



Centro Regional del Norte del Condado de Los Ángeles

Normas de Servicio

Adoptadas por la Mesa Directiva
el 13 de marzo de 2024

*Aprobadas por el Departamento de Servicios de
Desarrollo el 29 de julio del 2024*

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN <i>(Aprobado el 22 de julio del 2010)</i>	5
I. INVESTIGACION DE CASOS E INFORMACION PUBLICA <i>(Aprobado el 18 de noviembre de 2022)</i>	8
ADMISIÓN Y EVALUACIÓN.....	9
II. PRENATAL/GENÉTICOS/EN RIESGO <i>(Aprobado el 22 de julio del 2010)</i>	12
III. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA <i>(Aprobado el 16 de noviembre del 2018)</i>	13
PLAN DE SERVICIO FAMILIAR PERSONALIZADO (IFSP).....	15
PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL IFSP	15
PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES INICIALES Y ANUALES DEL IFSP Y LAS REVISIONES PERIÓDICAS.....	16
CONTENIDO DEL IFSP.....	17
IFSP INTERINO.....	20
DESIGNACIÓN DE SERVICIOS EN EL IFSP.....	20
BASES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL CENTRO REGIONAL.....	21
PROCESO INTERNO DE REVISIÓN PREVIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL CENTRO REGIONAL	22
TRANSFERENCIA.....	23
TRANSICIÓN DESDE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA	23
APELACIONES Y QUEJAS EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA	26
IV. DESARROLLO DEL PLAN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL (IPP) <i>(Aprobado el 16 de noviembre del 2018)</i>	28
SERVICIOS DIRIGIDOS POR LOS PARTICIPANTES	31
IDENTIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	32
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ENTRE AGENCIAS.....	36
COORDINACIÓN DEL SERVICIO	37
DECLARACIONES ANUALES	39
V. GESTIONES PARA APOYOS FAMILIARES Y DE VIVIENDA <i>(Aprobado el 23 de marzo del 2022)</i>	40
SERVICIOS DE APOYO FAMILIAR Y RELEVO	40
SERVICIOS DE RELEVO.....	40
NIÑOS	41
ADULTOS.....	42
CUIDADO DIURNO.....	42
NIÑOS	43
ADULTOS.....	43
ASISTENTES PERSONALES	44
NIÑOS.....	44
ADULTOS.....	44

_____	CAMPAMENTO, RECREACIÓN SOCIAL Y TERAPIAS NO MÉDICAS.....	45
_____	OTROS SERVICIOS DE APOYO FAMILIAR.....	45
_____	SERVICIOS RESIDENCIALES AUTORIZADOS.....	46
_____	SERVICIOS DE VIVIENDA INDEPENDIENTE.....	49
_____	SERVICIOS DE VIVIENDA CON APOYO.....	50
_____	CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADO.....	52
_____	PAGOS DE ALQUILER, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO.....	52
_____	SERVICIOS DE APOYO EN EL HOGAR.....	53
_____	AGRESORES SEXUALES.....	53
VI.	RECREACIÓN SOCIAL, CAMPAMENTO Y TERAPIAS NO MÉDICAS <i>(Aprobado el 29 de julio del 2024)</i>	55
_____	HABILIDADES DE SOCIALIZACIÓN, OCIO Y RECREACIÓN.....	56
_____	TERAPIAS NO MÉDICAS COMO TERAPIA O TRATAMIENTO DE HABILITACIÓN.....	58
VII.	SERVICIOS EDUCATIVOS Y VOCACIONALES <i>(Aprobado el 23 de marzo del 2022)</i>	59
_____	EN EDAD ESCOLAR.....	59
_____	EDUCACIÓN ESPECIAL.....	59
_____	ADULTOS.....	62
_____	EMPLEO INTEGRADO Y COMPETITIVO.....	63
_____	PROGRAMA DE PASANTÍA REMUNERADA.....	65
_____	SERVICIO DIURNO PERSONALIZADO.....	65
_____	SERVICIO DE CAPACITACIÓN BASADO EN LA COMUNIDAD CON VALES.....	66
_____	PERSONAS MAYORES.....	68
VIII.	SERVICIOS CLÍNICOS <i>(Aprobado el 23 de marzo del 2022)</i>	70
_____	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.....	70
_____	TERAPIA FÍSICA Y OCUPACIONAL.....	72
_____	SERVICIOS PARA EL COMPORTAMIENTO.....	72
_____	TERAPIA DEL HABLA Y DE LA COMUNICACIÓN.....	75
_____	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO.....	76
_____	TRATAMIENTOS/DISPOSITIVOS EXPERIMENTALES.....	77
IX.	SITUACIÓN JURÍDICA Y PROTECCIONES LEGALES <i>(Aprobado el 8 de octubre del 2018)</i>	78
_____	TUTELA.....	78
_____	PROGRAMAS ALTERNATIVOS.....	79
_____	REVISIÓN ENTRE COLEGAS DE LAS INTERVENCIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE PUEDEN CAUSAR DOLOR O TRAUMA.....	79
_____	PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PROTEGIDA SOBRE LA SALUD DEL CONSUMIDOR.....	82
_____	AVISO DE PRÁCTICAS DE PRIVACIDAD.....	82
_____	USO Y DIVULGACIÓN MÍNIMOS NECESARIOS DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA SOBRE LA SALUD.....	83
_____	QUEJAS.....	83

_____	ACTIVIDADES PROHIBIDAS – SIN REPRESALIAS NI INTIMIDACIÓN.....	83
_____	SALVAGUARDAS.....	83
_____	ASOCIADOS DE NEGOCIOS	84
_____	ENTRENAMIENTO Y CONOCIMIENTO	84
_____	SANCIONES.....	84
_____	COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN DE LA PRIVACIDAD.....	84
_____	INVESTIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO.....	85
_____	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)/SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).....	85
_____	EDUCACIÓN SOBRE EL VIH/SIDA	86
_____	PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIH.....	86
_____	CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR RELACIONADA CON EL VIH/SIDA	88
_____	EL VIH/SIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	89
X.	SERVICIOS DE TRANSPORTE <i>(Aprobado el 14 de mayo del 2012)</i>	91
XI.	PROCESO DE AUDIENCIA EQUITATIVA <i>(Aprobado el 19 de septiembre del 2023)</i>	93
_____	NOTIFICACIÓN ADECUADA	93
_____	REPRESENTANTE AUTORIZADO	94
_____	REUNIÓN INFORMAL.....	95
_____	MEDIACIÓN.....	96
_____	AUDIENCIA EQUITATIVA.....	96
_____	ACCESO A LOS REGISTROS.....	98

Normas de Servicio del Centro Regional del Norte del Condado de Los Ángeles INTRODUCCIÓN

El Centro Regional del Norte del Condado de Los Ángeles (NLACRC) se rige por medio de la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo (*Lanterman Developmental Disabilities Services Act*) en la prestación de servicios y apoyo para las personas con discapacidades de desarrollo y con los miembros de sus familias. La Ley especifica actividades y obligaciones que el Centro debe ejecutar para cumplir con sus responsabilidades. El NLACRC acepta completamente estas responsabilidades y se esforzará en satisfacer las necesidades de los consumidores¹ dentro de las limitaciones de su presupuesto.

Como parte de las actividades que el NLACRC realiza en nombre de un consumidor, se pueden efectuar compras de servicios y apoyo para un consumidor según se identifique en su Plan de Programa Individual (*Individual Program Plan – IPP*). Sin embargo, se debe considerar primero los servicios y los apoyos factibles que sean naturales y genéricos, y que estén disponibles para el consumidor. Los servicios y apoyos que el NLACRC compre en nombre de un consumidor deberán considerar las necesidades, preferencias y elecciones del consumidor. Los servicios y apoyos deberán ser flexibles e individualmente personalizados para el consumidor y, según sea el caso, para su familia. Finalmente, los servicios y apoyos deben ser eficaces en el cumplimiento de las metas y objetivos del IPP del consumidor, y reflejan un uso rentable de los recursos públicos.

Los servicios y los apoyos que el NLACRC compre en nombre de un consumidor deberán ayudar al consumidor a lograr la mayor autosuficiencia posible y a ejercer su opción personal. Además, dichos servicios y apoyos, dentro del contexto del IPP, deberán mostrar alta preferencia por las opciones que tengan como resultado permitir que un menor resida con su familia, que un adulto resida de manera independiente según sea posible en la comunidad y que un consumidor de cualquier edad pueda interactuar con personas sin discapacidades en formas positivas y significativas. Para asegurar que los consumidores tengan acceso factible a servicios y apoyos de calidad en sus comunidades de origen, el NLACRC trabajará en un esfuerzo de colaboración con la Mesa Directiva del Área y otras organizaciones privadas o públicas para suministrar lo siguiente:

- **Información** – El NLACRC suministrará a los consumidores información de calidad y oportuna sobre las opciones. Los consumidores no pueden tomar decisiones informadas sin contar con la información actualizada y completa sobre los servicios de apoyos genéricos, comunitarios y suministrados a través de proveedores. La información se puede difundir en colaboración con la Mesa Directiva del Área.
- **Abogacía** – El NLACRC abogará para que las agencias con financiamiento público cumplan con sus responsabilidades legales de atender a los consumidores. El NLACRC puede realizar la defensoría de los sistemas conjuntamente con la Mesa Directiva del

¹ Esto incluye a adultos o menores con discapacidades de desarrollo y/o familiares que tienen responsabilidad primaria o legal para un menor de edad que tenga una discapacidad de desarrollo.

Área, y trabajará en colaboración con Organización de derechos para personas con discapacidades in California a fin de suministrar capacitación completa en defensoría.

- **Opciones** – El NLACRC alentará y facilitará la creación del servicio de calidad y de opciones de apoyo para los consumidores. En colaboración con el Comité de Asesoría Para Proveedores (*Vendor Advisory Committee*) del NLACRC, se desarrollarán y se implementarán normas de mejores prácticas comunitarias.
- **Opción y Responsabilidad de los Consumidores** – El NLACRC respetará las opciones de los consumidores y reconoce su capacidad para aceptar responsabilidades que puedan ser congruentes con aquéllas de personas de la misma edad sin discapacidades.
- **Excelencia** – El NLACRC acepta su responsabilidad de adoptar políticas que aseguren que el Centro se administre de manera eficaz y eficiente. Consecuentemente, la Mesa Directiva se asegura de que los servicios se compren dentro del marco establecido por la ley y de acuerdo con las normas de servicio establecidas por la Mesa Directiva.
- **Receptividad** – El NLACRC responderá a las necesidades urgentes y esenciales de los consumidores y/o sus familiares de manera oportuna y profesional. La Mesa Directiva del Centro espera que una respuesta apropiada sea congruente con la situación del consumidor o con la de su familiar y puede suponer el ejercicio de mayor flexibilidad, así como la creatividad en la aplicación de las normas de servicio del Centro. Además, el Centro mantiene una línea telefónica de servicio después del horario normal, (818) 778-1900, para proporcionar a los consumidores, a sus familiares y a los proveedores de servicios con necesidades urgentes una línea de acceso al Centro.

Las normas de servicio y las políticas del NLACRC no incluyen todas las terapias posibles. Después de la revisión efectuada por los profesionales clínicos del NLACRC, se considerarán las terapias potenciales en el contexto del proceso del equipo de planificación.² Los médicos clínicos del NLACRC son profesionales de atención médica autorizados en California y/o certificados por el colegio de médicos que pueden incluir, entre otros, médicos, psicólogos, analistas del comportamiento certificados por un colegio profesional, enfermeras tituladas, dentistas, farmacéuticos y asistentes dentales autorizados que son parte del personal de NLACRC o contratistas.

El NLACRC tiene prohibido comprar tratamientos experimentales, servicios terapéuticos o dispositivos cuya eficacia o seguridad no haya sido determinada clínicamente ni comprobada científicamente, o para los cuales se desconozcan los riesgos y complicaciones. En vista de la naturaleza a menudo compleja de las necesidades de los consumidores, se reconoce que las circunstancias de algunos individuos no han sido previstas por estas normas de servicios al igual que algunas necesidades de servicios que ocurren

2 Equipo de planificación significa que la persona con la discapacidad de desarrollo, los padres o el tutor legalmente designado de un menor, o el representante legalmente nombrado de un consumidor adulto, uno o más representantes del centro regional, incluido el coordinador de servicio designado en cumplimiento de la subdivisión (b) de la Sección 4640.7 y cualquier persona, incluido el proveedor de servicios, invitado por los padres o por el tutor legalmente nombrado de un menor, o el representante legalmente nombrado de un consumidor adulto.

esporádicamente. Esto puede incluir otros servicios y apoyos no especificados en estas normas. En dichos casos, el director ejecutivo puede revisar las recomendaciones del personal y autorizar la compra de las solicitudes de servicio.

Al adoptar estas normas, la Mesa Directiva está actuando en su papel de establecer la filosofía de servicio, las normas y la política general para el NLACRC. En cumplimiento de esta acción, la Mesa Directiva delega en el director ejecutivo la responsabilidad de la administración general del NLACRC y el establecimiento de las políticas y procedimientos operativos congruentes con estas normas.

I. INVESTIGACION DE CASOS E INFORMACION PUBLICA

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

NLACRC está dedicado a realizar actividades periódicas y continuas de investigación de casos en su área de servicio para promover la participación de personas elegibles y sus familiares en el sistema del centro regional. Las actividades de investigación de casos están íntimamente interrelacionadas con las actividades de extensión comunitaria, información pública y de desarrollo de recursos humanos.

La extensión comunitaria deberá atender no solamente al público en general sino también a grupos objetivos especiales, como las personas que no hablan inglés y a personas o áreas geográficas con alto riesgo o alta incidencia de necesidades. La información pública deberá estar diseñada para mejorar el conocimiento que el público tiene de las necesidades especiales de las personas con discapacidades de desarrollo además de promover las imágenes públicas positivas y la participación plena de la comunidad. El desarrollo de recursos humanos debe alentar a los nuevos profesionales y a los paraprofesionales a ingresar al campo de los servicios del desarrollo y mejorar las habilidades de aquellos que ya trabajan en ese campo.

Los esfuerzos de investigación de casos pueden ser directos e indirectos. Los esfuerzos de extensión comunitaria deben ser multilingües y culturalmente apropiados. La investigación de casos y la extensión comunitaria fuera del área de servicio del NLACRC serán coordinadas con la Mesa Directiva del Área 10 y con los centros regionales del Sur de California.

DEFINICIÓN

La investigación de casos y la información pública abarcan una amplia variedad de actividades a cargo del personal del NLACRC que tienen como resultado la difusión de información relacionada con los servicios de los centros regionales y el conocimiento mejorado de las comunidades. La investigación de casos tiene como resultado nuevas aplicaciones para los servicios del NLACRC. La información pública tiene como resultado mayores conocimientos y actitudes positivas por parte del público. El desarrollo de recursos humanos tiene como resultado servicios mejorados para los consumidores como consecuencia de la mayor cantidad de personas mejor calificadas trabajando en el campo. La investigación de casos también está vinculada estrechamente con las actividades de prevención. (Véase la Sección II, Prenatal/Genéticos/En riesgo).

POLÍTICA

El NLACRC tiene como política realizar un programa integral de actividades de investigación de casos, extensión comunitaria, información pública y desarrollo de recursos humanos utilizando el personal del Centro según sea necesario. Las actividades tomarán diversas formas, incluyendo las siguientes: presentaciones comunitarias; desarrollo y distribución de materiales multilingües; extensión a los medios de comunicación; mantenimiento de materiales de préstamo para el personal, para los padres y profesionales; y el patrocinio o promoción de eventos educativos relacionados como clases, talleres y conferencias. Las necesidades bilingües y los valores culturales reciben una consideración importante en la implementación de todas las actividades relacionadas con la investigación de casos, información

pública y de desarrollo de recursos humanos.

ADMISIÓN Y EVALUACIÓN

FILOSOFÍA

El NLACRC llevará a cabo actividades de admisión y prestará servicios de evaluación de acuerdo con la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo.

Se aceptarán individuos para admisión y evaluación sin distinción de religión, origen étnico, género o grado de discapacidad. Los recursos financieros del solicitante y/o de su familia no representan un factor en la elegibilidad para recibir los servicios del NLACRC. No se negará la admisión ni los servicios de evaluación a persona alguna salvo que exista documentación adecuada que indique que dicha persona no tiene una discapacidad de desarrollo.

DEFINICIONES

El **Proceso de Admisión** es el período de 15 días posterior a la solicitud de ayuda. La admisión incluye, entre otros aspectos, la información y el consejo sobre la naturaleza y disponibilidad de los servicios prestados por los centros regionales y otras agencias en la comunidad. La admisión incluye además una decisión para realizar una evaluación de elegibilidad; el suministro de una referencia apropiada, si fuese aplicable; y una revisión del sitio Web de la Ley de Megan (Megan's Law) para determinar si un solicitante mayor de 16 años de edad debe inscribirse como agresor sexual en cumplimiento con lo dispuesto en el Código Penal 290. A partir del 1° de julio del 2011, al momento de la admisión y evaluación para los servicios de la Ley Lanterman o de Intervención Temprana, el consumidor, o cuando fuese apropiado, los padres, tutor legal o representante autorizado proporcionarán documentación e información de cualquier beneficio (incluyendo tarjetas de seguro, etc.) según las cuales el consumidor es elegible para recibir beneficios para la salud. Si el consumidor no tiene dichos beneficios, el NLACRC no hará uso de ese hecho para afectar negativamente los servicios que el consumidor pueda o no recibir del centro regional.

Evaluación se refiere a aquellos servicios que determinan si una persona tiene una discapacidad de desarrollo según se define en la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo.

POLÍTICA

Cualquier persona que se sospeche que tiene una discapacidad de desarrollo, o cualquier persona en riesgo de tener un hijo con discapacidad de desarrollo tendrá la oportunidad de recibir los servicios iniciales de admisión y de evaluación. La admisión inicial, la determinación de evaluar a una persona que se sospeche de tener una discapacidad de desarrollo habrá de realizarse en un plazo de 15 días hábiles después de la solicitud inicial de asistencia.

Elegibilidad para Lanterman

Esta evaluación para determinar la elegibilidad deberá ser completada en un plazo de 120 días después de la admisión inicial. La evaluación habrá de realizarse tan pronto como sea posible y en ningún caso

más de 60 días después de la admisión inicial cuando cualquier demora expondría al cliente a riesgos innecesarios contra su salud y seguridad o a un retraso aún más significativo en el desarrollo mental o físico, o si el cliente estuviese en riesgo inminente de su colocación en un entorno más restrictivo, incluyendo a los solicitantes para quienes las cortes hayan ordenado su evaluación³

NLACRC evaluará dentro de un plazo de 45 días a cualquier persona que haya evaluado previamente y que haya determinado que no es elegible para los servicios del centro regional, que regresa a NLACRC dentro de un plazo de 24 meses, con un diagnóstico de centro regional calificado basado en la evaluación de un tercero.

La evaluación puede incluir la recolección y revisión de datos históricos de diagnóstico, el suministro u obtención de las pruebas y evaluaciones necesarias y el resumen de los niveles de desarrollo y necesidades de servicio. Al determinar si un individuo cumple la definición de discapacidad de desarrollo, el NLACRC puede considerar evaluaciones y pruebas, incluyendo entre otros, pruebas de inteligencia, pruebas de funcionamiento adaptativo, pruebas neurológicas y neuropsicológicas, pruebas de diagnóstico realizadas por un médico, pruebas psiquiátricas y otras pruebas o evaluaciones que hayan sido realizadas por otras fuentes y las tengan disponibles. Las evaluaciones pueden también incluir una observación en un centro secundario (por ejemplo, evaluación en un sitio o en un lugar designado en la comunidad). Las evaluaciones de elegibilidad pueden ser financiadas con recursos genéricos existentes. En caso de que no haya recursos genéricos disponibles para el financiamiento, el NLACRC financiará la evaluación de elegibilidad.

En consulta con la familia y con su consentimiento por escrito, un psicólogo clínico autorizado puede realizar una observación en un entorno secundario (p. ej., una evaluación del sitio o una ubicación designada en la comunidad) cuando esté clínicamente indicado para la aclaración del diagnóstico.

Elegibilidad de Inicio Temprano

Cualquier niño menor de 3 años que tenga una discapacidad o esté en riesgo de tener una discapacidad puede ser elegible. Los niños pueden ser elegibles si cumplen con uno de los criterios enumerados a continuación:

- Tener un retraso en el desarrollo de al menos un 25 % en una o más de las siguientes seis áreas: desarrollo cognitivo, desarrollo físico y motor, incluyendo visión y audición; desarrollo de la comunicación expresiva; desarrollo de la comunicación receptiva; desarrollo social o emocional, o desarrollo adaptativo.
- Tener una condición de riesgo establecida de etiología conocida, con una alta probabilidad de resultar en un retraso en el desarrollo, incluido el síndrome alcohólico fetal, o
- Ser considerado en alto riesgo de tener una discapacidad sustancial del desarrollo debido a una combinación de factores de riesgo biomédicos que son diagnosticados por personal calificado.

3 Según el Código de Instituciones y Bienestar, Sección 709.

Esto puede incluir niños que:

- Nacieron prematuramente o tuvieron bajo peso al nacer
- Tienen problemas médicos extensos o han estado hospitalizados durante un largo tiempo
- Tienen condiciones cromosómicas como síndrome de Down, síndrome de Rett y otras
- Tienen exposición prenatal a drogas o alcohol
- Están mostrando signos de retrasos en el desarrollo
- Sufrieron un trauma de nacimiento significativo
- Experimentaron negligencia o abuso
- Tienen problemas de audición, visión o uso de las extremidades

Todos los niños recién nacidos o pequeños hasta los 2 años referidos para evaluación por parte de los servicios de intervención temprana recibirán una evaluación oportuna, completa, multidisciplinaria de sus necesidades y nivel de funcionamiento a fin de determinar la elegibilidad en un plazo no superior a 45 días de acuerdo con los Reglamentos de Intervención Temprana.

Hay varias formas de determinar la elegibilidad de un bebé y un niño pequeño, incluida la opinión clínica informada de un profesional calificado, la realización de una evaluación, una revisión del historial y el desarrollo del niño, la recopilación de información de otras fuentes, incluidos los miembros de la familia, otros cuidadores, proveedores médicos, trabajadores sociales y educadores y una revisión de los registros pertinentes. Además, la evaluación debe realizarse en el idioma nativo del niño.

Elegibilidad Provisional

La elegibilidad provisional permite los servicios del centro regional de manera provisional para niños de 3 a 4 años sin un diagnóstico formal de una discapacidad intelectual o del desarrollo. El centro regional evaluará a un bebé o niño pequeño elegible para los servicios de intervención temprana al menos 90 días antes de la fecha en que cumpla los tres años para determinar su elegibilidad continua para los servicios del centro regional. Si un niño no tiene discapacidad en su desarrollo, la elegibilidad provisional terminará cuando el niño tenga cinco años, a menos que se presente una apelación.

NLACRC utilizará evaluaciones y datos disponibles y apropiados, que pueden incluir observaciones secundarias si están clínicamente indicados y son relevantes para la aclaración diagnóstica de un diagnóstico elegible del centro regional. Con el acuerdo de los padres, NLACRC evaluará a los niños para determinar si cumplen con los requisitos del centro regional antes de salir de Inicio Temprano (Early Start) a los 3 años y antes de salir del programa de elegibilidad provisional a los 5 años.

Si al solicitante se le niega la elegibilidad para recibir los servicios del Centro Regional, se le informará a dicho solicitante, por escrito, sobre su derecho al proceso de Audiencia Equitativa y cualesquier recomendaciones para servicios de otras agencias que haga el comité interdisciplinario.

II. PRENATAL/GENÉTICOS/EN RIESGO

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

El NLACRC está dedicado a la prevención de las discapacidades de desarrollo y al mejoramiento de la discapacidad mediante servicios preventivos para personas en riesgo.

DEFINICIÓN

Estos servicios pueden incluir, entre otros, estudios genéticos; servicios de diagnóstico y tratamiento prenatal para cualquier padre o madre potencial que solicite estos servicios y que se haya determinado que está en riesgo de tener un hijo con discapacidad de desarrollo; educación para el parto; capacitación de preparación para personas con discapacidades de desarrollo; información pública y actividades educativas.

POLÍTICA

Es política del NLACRC ayudar y orientar a los consumidores y a cualquier padre o madre potencial que solicite estos servicios, que se haya determinado que se encuentra en riesgo de tener un hijo con discapacidades de desarrollo, para que obtengan los servicios genéticos/prenatales apropiados.

Estos servicios pueden incluir la obtención de estudios de diagnóstico y otros servicios apropiados para personas en alto riesgo de tener un hijo con una discapacidad de desarrollo. El NLACRC seguirá las mejores normas de prácticas clínicas y pautas desarrolladas por el Estado cuando se derive a servicios genéticos y prenatales.

Estos servicios habrán de ser prestados por las agencias genéricas apropiadas, entre las que se incluyen, departamentos de salud, centros perinatales y centros de genética en el condado. Estos servicios serán financiados por el NLACRC solamente cuando las agencias genéricas locales no tengan disponible dicho financiamiento para estos servicios.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede anticipar todas las solicitudes de servicios genéticos/prenatales. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que estas no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

III. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

El NLACRC se dedica a prestar servicios de Intervención Temprana completos y necesarios a niños elegibles, desde su nacimiento hasta los 3 años de edad, y a sus familias.

DEFINICIÓN

Los servicios de Intervención Temprana están diseñados para satisfacer las necesidades del desarrollo de un recién nacido o un niño pequeño elegible en una o más de las siguientes áreas: física, cognitiva, comunicación, social/emocional, y desarrollo adaptativo. Adicionalmente, los servicios de Intervención Temprana proporcionan educación y capacitación a los padres y cuidadores de un recién nacido o niño pequeño elegible en áreas múltiples del desarrollo bajo la supervisión y asesoramiento de profesionales calificados. El programa de Intervención Temprana ofrece también asesoramiento y apoyo a los padres y cuidadores. Los servicios necesarios de intervención temprana se indican en el Plan de Servicio Familiar Personalizado (*Individualized Family Service Plan – IFSP*) de cada recién nacido o niño pequeño y es reevaluado periódicamente.

Excepto para servicios relacionados con la evaluación y análisis del recién nacido o niño pequeño, deberá usarse el seguro privado de la familia para pagar los servicios de intervención temprana especificados en el IFSP del recién nacido o niño pequeño que se determinen como servicios médicos.

La incapacidad de los padres de un recién nacido o niño pequeño elegible para obtener una decisión de un plan de seguro privado respecto a la aprobación o rechazo de un reclamo por pago de servicios no resultará en el rechazo del servicio para el recién nacido o niño pequeño por parte del centro regional ni el proceso retardará la puntualidad de la entrega del servicio de acuerdo con los requisitos federales y estatales.

A partir del 1° de julio del 2011, durante la admisión y la evaluación (pero no después de la reunión del IFSP), los padres o tutor legal proporcionarán documentación e información (incluyendo tarjetas de seguro, etc.) según las cuales el consumidor es elegible para recibir beneficios sanitarios. Si el consumidor no tiene dichos beneficios, el NLACRC no utilizará ese hecho para impactar negativamente en los servicios que el consumidor pueda o no recibir del centro regional.

Los programas de intervención temprana están destinados a elevar al máximo el desarrollo del niño recién nacido o pequeño dentro de la estructura familiar existente por medio de lo siguiente:

- Responder a las necesidades personales y familiares expresadas por los padres/cuidadores.
- Fomentar la interacción eficaz entre padres e hijos.

- Desarrollar e implementar las actividades apropiadas y de fomento de crecimiento específicas para el recién nacido o niño pequeño.

POLÍTICA

El NLACRC implementará el programa de Intervención Temprana de California en sus áreas de servicio de manera congruente con las leyes y reglamentos Federales y del Estado de California y de acuerdo con el contrato suscrito con el Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS).

A partir del 1° de julio del 2011, la ley del Estado de California agregó el Código de Instituciones y Bienestar, Sección 4785, para solicitarles a los centros regionales la evaluación de un arancel de programa familiar anual.

El NLACRC implementará este programa solicitado y evaluará este arancel anual de padres cuyos ingresos familiares brutos ajustados sean o se encuentren por encima del 400 % del nivel de pobreza federal basado en el tamaño de la familia y quienes tengan un hijo a quien aplica todo lo siguiente:

- El niño tiene una discapacidad de desarrollo o es elegible para servicios de Intervención Temprana.
- El niño es menor de 18 años.
- El niño o la familia recibe servicios además de determinación de elegibilidad, evaluación de necesidades y coordinación de servicios.
- El niño vive con sus padres.
- El niño no recibe servicios a través del programa Medi-Cal.

Este arancel anual no debe ser evaluado o cobrado si el niño solo recibe servicios de relevo conforme a la Ley Lanterman, servicios diurnos o servicios de acampada del centro regional, y se les evalúa a los padres un costo por participación bajo el Programa de Participación De La Familia En Los Costos De Servicios (FCPP). Los servicios no deben ser retrasados o negados para el consumidor o el niño por falta de pago del arancel del programa anual. El arancel anual del programa de familia debe ser evaluado inicialmente por el centro regional al momento del desarrollo, revisión programada o modificación del IFSP, pero no después del 30 de junio del 2012 y anualmente de ahí en más.

La cuota anual del programa de familia será de doscientos dólares ((\$200) por familia, sin importar la cantidad de niños en la familia con discapacidades de desarrollo o quienes sean elegibles para los servicios de Intervención Temprana. Si la familia puede demostrarle al centro regional que su ingreso familiar bruto ajustado es inferior al 800 % del nivel de pobreza federal, la cuota del programa deberá ser de ciento cincuenta dólares (\$150) por familia, sin importar la cantidad de niños en la familia con discapacidades de desarrollo o quienes sean elegibles para los servicios de Intervención Temprana.

El centro regional puede otorgar una exención a la evaluación de la cuota del programa anual si los padres demuestran algunas de las siguientes cosas:

- La exención es necesaria para mantener al niño en el hogar familiar.

- La existencia de un evento extraordinario que afecte la capacidad de los padres para pagar el arancel o la capacidad de los padres para satisfacer las necesidades de cuidado y supervisión del niño.
- La existencia de una pérdida catastrófica que limite temporariamente la capacidad de los padres para pagar y cree un impacto económico directo en la familia. La pérdida catastrófica puede incluir, entre otros, desastres naturales, accidentes o lesiones graves a un familiar inmediato y gastos médicos extraordinarios.

Las consideraciones principales en la selección de un programa para niños menores de 3 años de edad serán las necesidades personalizadas del niño recién nacido o pequeño y su familia y la capacidad del padre o cuidador primario para participar en el programa. Los padres o los cuidadores primarios pueden seleccionar entre varias opciones de programas que el equipo interdisciplinario considere apropiadas.

Se pueden considerar las siguientes opciones de programas de intervención temprana:

- Educación y apoyo de los padres en un Centro: un grupo de padres (cuidadores primarios) y niños se reúnen en un sitio designado bajo el asesoramiento y supervisión de personal calificado.
- Educación/apoyo individual de los padres en casa: un programa personalizado proporcionado por un profesional calificado para el niño y los padres (o un cuidador primario) en el hogar del niño.
- Combinación: un programa que incluye un componente con sede en el Centro y un componente de intervención en el hogar.

La prestación de servicios sin la participación de uno de los padres o del cuidador primario se hará solo de manera excepcional.

PLAN DE SERVICIO FAMILIAR PERSONALIZADO (INDIVIDUALIZED FAMILY SERVICE PLAN – IFSP)

El NLACRC asegurará que se desarrolle un IFSP escrito para la prestación de los servicios de intervención temprana. El IFSP deberá incluir las necesidades del desarrollo del niño recién nacido o pequeño y las necesidades de la familia relacionadas con la satisfacción de las necesidades del desarrollo del niño recién nacido o pequeño. Se desarrollará e implementará un IFSP para cada niño recién nacido o pequeño que haya sido evaluado, calificado y designado como elegible para los servicios de intervención temprana.

PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL IFSP

- El NLACRC desarrollará un IFSP inicial para cada niño recién nacido o pequeño que haya sido evaluado y calificado, en un plazo de 45 días después de recibir la referencia verbal o el recibo de referencia escrita emitidos por el Centro o por una Agencia de Educación Local (*Local Education Agency – LEA*).

- Cada seis meses, se hará una revisión periódica del IFSP para un niño recién nacido o pequeño y la familia del niño, o con mayor frecuencia si el servicio necesita un cambio o si uno de los padres solicita dicha revisión.
- La documentación de cada revisión periódica del IFSP que realice el coordinador de servicios deberá incluir el grado de avance alcanzado hacia el logro de los resultados y todas las modificaciones o revisiones de los resultados o servicios según sea necesario.
- La revisión periódica del IFSP se puede realizar en una reunión o por otros medios que sean aceptables para los padres y otros participantes.
- Se hará una reunión anual para revisar el IFSP con el fin de documentar el avance del niño recién nacido o pequeño y revisar sus disposiciones y será necesario incluir a los miembros del equipo según se especifica en los reglamentos de Intervención Temprana. A partir del 1° de julio del 2011, al momento de la revisión anual, los padres o tutor legal proporcionarán documentación e información (incluyendo tarjetas de seguro, etc.) según las cuales el consumidor es elegible para recibir beneficios sanitarios. Si el consumidor no tiene dichos beneficios, el centro regional no utilizará ese hecho para impactar negativamente en los servicios que el consumidor pueda o no recibir del centro regional.
- La información que se obtenga de la evaluación continua se utilizará en la revisión y modificación de resultados y en la determinación de los servicios apropiados que se prestarán o se continuarán prestando.
- Todas las reuniones del IFSP se realizarán en entornos y en horas del día o por los medios que sean razonablemente convenientes para los padres y en el idioma de preferencia de los padres, a menos que claramente no sea factible hacerlo así.
- Mediante notificación escrita y oportuna, se harán las gestiones para la reunión con los padres y otros miembros del equipo multidisciplinario, para asegurar la asistencia a la reunión del IFSP.
- Los contenidos del IFSP y los cambios al IFSP que resulten de la revisión periódica se explicarán ampliamente y se entregará a los padres una copia legible de dicho documento. Será necesario obtener el consentimiento escrito de los padres antes de la prestación de los servicios de intervención temprana descritos en el IFSP.
- Si los padres no otorgan su consentimiento respecto a un servicio de intervención temprana particular indicado en el IFSP o retiran su consentimiento después de haberlo otorgado, no se prestará dicho servicio. Se prestarán los servicios de intervención temprana para los cuales se haya obtenido el consentimiento de los padres.

PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES INICIALES Y ANUALES DEL IFSP Y LAS REVISIONES PERIÓDICAS

- Cada reunión inicial del IFSP y cada reunión anual del IFSP incluirá a los siguientes

participantes:

- a. Los padres del recién nacido o niño pequeño;
 - b. El coordinador de servicios que haya estado trabajando con la familia desde la referencia inicial del niño recién nacido o pequeño para la evaluación y análisis o quien haya sido designado por el centro regional o LEA para que sea responsable de la implementación del IFSP; y
 - c. La(s) persona(s) que haya(n) realizado las valoraciones o las evaluaciones.
- Si así lo solicitan los padres, cada reunión inicial del IFSP y cada reunión anual del IFSP deberá incluir a otros familiares y/o un defensor o persona ajena a la familia.
 - Cada reunión del IFSP deberá incluir a las personas que prestarán servicios al niño recién nacido o pequeño y la familia, según corresponda.
 - Cada revisión periódica del IFSP deberá incluir lo siguiente:
 - a. Los padres
 - b. El coordinador de servicios
 - c. Los proveedores de servicios según corresponda
 - d. Otros familiares, un defensor o persona ajena a la familia a solicitud de los padres
 - Si los evaluadores no pudiesen asistir a una reunión inicial o anual del IFSP, se tendrán que hacer los arreglos necesarios para que la persona participe a través de otros medios, que pueden incluir los siguientes:
 - a. Participación en una llamada telefónica en conferencia.
 - b. Gestionar que un representante idóneo asista a una reunión del IFSP.
 - c. Tener disponibles los expedientes pertinentes en la reunión del IFSP.

CONTENIDO DEL IFSP⁴

- Para los fines de esta sección:
 - a. **Duración** significa prever cuándo un determinado servicio dejará de prestarse (por ejemplo, cuando se espera que el niño logre los resultados especificados en su IFSP).

4 Código de Regulaciones Federales 34, Sección 303.344

- b. **Extensión** significa la extensión de tiempo durante la cual el servicio es provisto durante cada sesión de dicho servicio (como una hora u otro período de tiempo específico).
 - c. **Frecuencia e Intensidad** hacen referencia a la cantidad de días o sesiones en los que se prestará un servicio, y si el servicio se presta en forma individual o grupal.
 - d. **Ubicación** significa el entorno donde se prestan los servicios de intervención temprana.
 - e. **Método** significa la manera en que se presta un servicio, es decir, a través de consulta, en sesiones colectivas o individuales, o de parte de personas calificadas para lograr un resultado específico.
- El IFSP deberá incluir lo siguiente:
 - a. Con el consentimiento de los padres, una declaración de los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia relacionados con el mejoramiento del desarrollo del niño recién nacido o pequeño.
 - b. Una declaración, basada en la información de evaluación y análisis, de los siguientes niveles del niño recién nacido o pequeño:
 1. Desarrollo físico incluido el desarrollo de habilidades motoras finas y gruesas, visión, audición y estado de salud.
 2. Desarrollo cognitivo.
 3. Desarrollo de la comunicación.
 4. Desarrollo social o emocional.
 5. Desarrollo adaptativo.
 - c. La declaración de los niveles actuales de desarrollo deberá basarse en evidencias que puedan ser medidas u observadas por un profesional calificado.
 - d. Una declaración de los resultados de desarrollo esperados para el niño recién nacido o pequeño y los criterios, procedimientos y plazos utilizados para determinar el grado de avance logrado para alcanzar los resultados esperados. Dichos resultados deberán basarse en las necesidades identificadas del niño recién nacido o pequeño y su familia de acuerdo con la evaluación.
 - e. Una declaración acerca de los resultados para la familia cuando los servicios para dicha familia estén relacionados con el cumplimiento de las necesidades especiales del desarrollo del niño recién nacido o pequeño.

- f. “Servicios de intervención temprana (1) El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana específicos, basándose en una investigación evaluada por expertos (en la medida que fuese viable), que sean necesarios para cubrir las necesidades particulares del niño y la familia para lograr los resultados identificados... incluyendo:”
1. La extensión, duración, frecuencia, intensidad y método de entrega de los servicios de intervención temprana.
 2. El sitio donde se entregarán los servicios.
 3. Las declaraciones de la ubicación deberán especificar entornos naturales, como el hogar, la guardería, el programa escolar o el programa privado donde se prestarán los servicios de intervención temprana.
 4. La declaración deberá incluir una justificación del alcance, si la hubiese, hasta el cual los servicios no se prestarán en un entorno natural.
 5. La fecha proyectada de inicio para cada servicio. Cada servicio de intervención temprana debe prestarse lo más pronto posible después de que el padre/madre otorgue el consentimiento para dicho servicio.
 6. La duración anticipada de los servicios.
 7. Los días programados cuando los servicios/programas no estarán disponibles cuando el proveedor del servicio opere un programa que tenga un calendario fijo e incluya suspensiones en el servicio durante períodos tales como días feriados o vacaciones.
 8. El nombre del centro regional, LEA o proveedor de servicios que preste cada servicio de intervención temprana.
- g. La fuente de financiamiento para otros servicios que preste cualquier entidad, que no sean los centros regionales o agencia LEA, incluidos los procedimientos que se deberán seguir para obtener dicho financiamiento.
- h. El nombre del coordinador de servicios.
- i. Una declaración de los pasos de transición y servicios a tomar para apoyar la suave transición del niño de los servicios de la Parte C a:
1. Los servicios preescolares en virtud de la Parte B de la Ley en la medida en que esos servicios sean apropiados.
 2. Otros servicios apropiados.
- Los centros regionales y LEA no deberán colocar a un niño recién nacido o pequeño en lista de espera para recibir los servicios de intervención temprana estipulados por el IFSP.

- Los centros regionales y agencias LEA gestionarán, proporcionarán o comprarán los servicios de intervención temprana requeridos por el IFSP tan pronto como sea posible, pero sin exceder un plazo de 45 días después de la fecha del IFSP que primero autorizó el servicio.

IFSP INTERINO

- Se puede desarrollar un IFSP interino para un niño recién nacido o pequeño que sea elegible para recibir servicios de intervención temprana. Los servicios de intervención temprana pueden comenzar antes de la finalización de la evaluación si existe una necesidad inmediata para recibir los servicios y además los padres del niño recién nacido o pequeño otorgan su consentimiento escrito.
- El IFSP interino deberá incluir lo siguiente:
 - a. Los plazos para terminar las evaluaciones.
 - b. El nombre del coordinador de servicios responsable de la finalización de la evaluación y análisis dentro del plazo de 45 días y la implementación del IFSP interino.
 - c. Los servicios acordados durante la reunión del IFSP interino como necesarios para el niño recién nacido o pequeño.
- La reunión del IFSP interino deberá estipular la participación de los padres y del coordinador de servicios y también de las personas responsables de la evaluación como mínimo de acuerdo con los Reglamentos de Intervención Temprana.
- La necesidad inmediata, los servicios de intervención temprana necesarios y el nombre del coordinador de servicios deberán ser documentados en el IFSP del niño recién nacido o pequeño.
- La existencia de un IFSP interino no exonera al centro regional o agencia LEA de la obligación de cumplir con el plazo de 45 días para finalizar la evaluación inicial en todas las cinco áreas del desarrollo.
- Un IFSP interino y desarrollado para satisfacer una necesidad inmediata deberá continuarse con una reunión de IFSP en un plazo de 45 días que se contará a partir de la fecha de la referencia con la excepción de lo que estipulen los Reglamentos de Intervención Temprana.
- Se puede desarrollar un IFSP interino para un niño recién nacido o pequeño que sea elegible cuando circunstancias excepcionales impidan la finalización de la evaluación en el plazo de 45 días.

DESIGNACIÓN DE SERVICIOS EN EL IFSP

- Cada servicio en el IFSP se designará como uno de los siguientes:

- a. Un servicio necesario de intervención temprana, incluyendo servicios de relevo requeridos, un tipo de servicio para el cuidado del niño que se brinda para permitirle al padre/madre participar o recibir otros servicios de intervención temprana con el fin de alcanzar los resultados estipulados en el IFSP del niño⁵. Estos servicios deberán ser prestados, comprados o gestionados por un centro regional o una agencia LEA; u
 - b. Otros programas públicos que presten servicios que puedan beneficiar al niño recién nacido o pequeño y/o su familia que dicho niño recién nacido o pequeño o su familia sean elegibles para recibir, sujetos a los criterios estatutarios, normativos y otros programas de dichos programas o agencias. Estos servicios pueden incluir, entre otros: atención residencial, servicios de reunificación familiar; el programa Head Start; Ingreso de Seguridad Suplementario (*Supplemental Security Income*), Programas de Seguridad Suplementarios (*Supplemental Security Programs*); ayuda temporal para familias necesitadas y cupones para alimentos; o Medi- Cal.
- El recibo de los servicios solicitados de intervención temprana indicados en el IFSP, de acuerdo con los Reglamentos de Intervención Temprana, o de otras agencias estatales o federales como los servicios para los niños de California (California Children Services), dependerá de si el niño recién nacido o pequeño y los padres de dicho niño recién nacido o pequeño cumplen con los criterios estatutarios, normativos y otros criterios del programa de la agencia y/o programa que proporciona dichos servicios. Estos criterios pueden incluir la elegibilidad financiera y la elegibilidad según la condición médica de acuerdo con el diagnóstico del personal autorizado del programa, y la disponibilidad de financiamiento del programa.
 - a. En el caso de que el niño recién nacido o pequeño o los padres de dicho niño recién nacido o pequeño no sean elegibles para recibir dichos servicios de la agencia, o si no estuviese disponible el financiamiento para el programa, los servicios solicitados de intervención temprana deberán ser prestados por el Centro o la agencia LEA.
 - b. Los padres deberán recibir notificación escrita de esta disposición durante el período inicial de 45 días para la evaluación y análisis y/o durante la reunión IFSP.

BASES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL CENTRO REGIONAL

- Los centros regionales deberán suministrar, gestionar o comprar los servicios de intervención temprana, según lo estipule el IFSP del niño recién nacido o pequeño, y serán los pagadores de última instancia para los niños recién nacidos o pequeños que se determinen como elegibles para los servicios de intervención temprana, conforme a la Sección 95014, Título 14 de la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California

⁵ Departamento de Educación de los Estados Unidos – Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación – Carta de fecha 13 de marzo de 2003. Stephanie S. Lee, directora de OSEP.

(California Early Intervention Services Act), vigente desde el 1 de enero de 2015:

- a. Retraso en el desarrollo: Se define como el retraso del 33 % en una o más de las 5 áreas siguientes: desarrollo cognitivo, desarrollo físico y motor, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional, o desarrollo adaptativo.
 - b. Riesgo establecido. Una afección de etiología conocida que tiene una alta probabilidad de conducir a un retraso en el desarrollo si dicho retraso no es evidente al momento del diagnóstico.
 - c. Alto riesgo: Un recién nacido o niño pequeño que presenta un alto riesgo de tener una discapacidad de desarrollo sustancial debido a una combinación de factores de riesgo biomédicos.
- Los centros regionales deberán ser los pagadores de última instancia después de haber revisado todas las otras fuentes de pago públicas y privadas a fin de determinar si el coordinador de servicios y/o los padres deberán hacer una referencia. Las referencias pueden incluir, entre otros, a los servicios para los niños de California (*California Children Services*), Medi-Cal o a los proveedores de seguros privados que puedan tener responsabilidad en el pago. Esta revisión no deberá demorar la prestación de los servicios de intervención temprana especificados en el IFSP. Los servicios de intervención temprana especificados en el IFSP deberán comenzar lo más pronto posible.
 - Los servicios de relevo y cuidado diurno incluidos en el IFSP de un menor estarán sujetos al Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios para aquellos consumidores elegibles.⁶

PROCESO INTERNO DE REVISIÓN PREVIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL CENTRO REGIONAL

Todas las solicitudes de compras de servicios estarán sujetas al proceso interno del Centro, el cual asegura el cumplimiento de las leyes y normas estatales y federales, y asegura todo lo que sigue a continuación:

- El cumplimiento de las Normas de Servicio y Procedimientos del Centro.
- La utilización de servicios y apoyos genéricos, cuando corresponda.
- La utilización de otros servicios o recursos de financiamiento, tales como los seguros de salud privados, las subvenciones y las organizaciones de beneficencia.⁷
- La consideración de la responsabilidad de la familia para suministrar apoyo y servicios similares para un menor de edad sin discapacidades en la identificación de necesidades de

⁶ El Programa de Participación de Costo Familiar fue creado por el Departamento de Servicios de Desarrollo con el propósito de aplicar una participación en los costos a los padres de hijos elegibles para servicios en virtud de la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California, desde el nacimiento hasta los dos años de edad, que residen en el hogar de los padres, reciben servicios comprados por el centro regional y no son elegibles para Medi-Cal.

⁷ El uso de seguro de salud privado u otras fuentes privadas de financiamiento será obligatorio.

servicio en el entorno menos restringido y más apropiado. En esta determinación, el equipo de planificación tendrá en cuenta una necesidad del consumidor para recibir cuidado extraordinario, servicios, apoyos, supervisión y acceso oportuno a estos cuidados.

Todas las decisiones finales respecto al IFSP se realizarán de acuerdo con las disposiciones estatutarias para el desarrollo e implementación del IFSP.⁸

TRANSFERENCIA

- Siempre que sea posible, el NLACRC deberá utilizar la información existente para determinar la elegibilidad continua y para reducir al mínimo la demora en la prestación de los servicios apropiados de intervención temprana cuando la residencia de un niño recién nacido o pequeño elegible cambie a la jurisdicción de otro centro regional.
- Los procedimientos contenidos en el Código de Instituciones y de Bienestar (*Welfare and Institutions Code*), pertinentes a las transferencias entre centros regionales, deberán aplicarse a un niño recién nacido o pequeño con un IFSP existente que se muda de un área donde dicho niño recién nacido o pequeño recibe los servicios de intervención temprana de un centro regional a otra área de centro regional.

TRANSICIÓN DESDE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

- Las agencias LEA deberán proporcionar educación especial y servicios relacionados a niños elegibles a la edad de 3 años. Cada agencia LEA deberá participar en la planificación de la transición para los niños pequeños atendidos en virtud de las disposiciones de la Ley de Servicios *Education Improvement Act*) antes de que el niño cumpla dos años y nueve meses, o de Intervención Temprana de California (*California Early Intervention Services Act*) que puedan ser elegibles para los programas preescolares en virtud de las disposiciones de la Parte B de la Ley de Educación Mejorada para Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities*) a discreción de todas las partes hasta un máximo de seis meses antes de que el niño cumpla tres años, a fin de asegurar que un IEP ya haya sido desarrollado e implementado cuando el niño haya cumplido tres años.
- “La agencia principal del Estado debe asegurar que... no menos de 90 días antes de que el niño pequeño con una discapacidad cumpla los 3 años, si dicho niño puede ser elegible para los servicios preescolares en virtud de la Parte B de la Ley, la agencia principal le notificará a SEA y a la agencia LEA del área en la cual resida dicho niño, que al cumplir sus tres años el niño será elegible para recibir los servicios estipulados en la Parte B de la Ley, según lo determinado conforme a las leyes del Estado”⁹.
- “La agencia principal del Estado debe asegurar que... (1) Si un niño pequeño con una discapacidad puede ser elegible para los servicios preescolares en virtud de la Parte B de la

8 Consulte la Sección 95020 del Código de Gobierno.

9 Regulaciones Federales de California 34, Sección S303.209(b)(1)(i).

Ley, la agencia principal, con la aprobación de la familia del niño, convocará a una conferencia, con la agencia principal, la familia, y la agencia LEA no menos de 90 días -y a discreción de las partes, no más de 9 meses- antes de que el niño cumpla sus tres años de edad para hablar sobre todos los servicios que el pequeño puede recibir en virtud de la Parte B de la Ley”.¹⁰

- Para todos los niños pequeños con un IFSP, los pasos de transición contenidos en dicho IFSP a la edad de 2 años y 9 meses o antes deberán incluir lo siguiente:
 - a. Conversaciones con los padres y el suministro de información a dichos padres respecto a lo siguiente:
 - 1. La transición del niño pequeño al sistema de educación especial para un niño pequeño con una discapacidad que pueda ser elegible para recibir educación especial y los servicios relacionados en virtud de las disposiciones de la Parte B de la Ley de Educación Mejorada para Personas con Discapacidades.
 - 2. Pasos para preparar al niño pequeño para los cambios en la entrega del servicio, incluidos los pasos para ayudar a dicho niño pequeño a adaptarse y funcionar en un nuevo entorno.
 - b. Proporcionar información acerca de los recursos comunitarios, tales como el programa Head Start, programa preescolar para desarrollo infantil o programas preescolares privados o públicos, para un niño pequeño que no será elegible para los servicios de educación especial después de cumplir los tres años de edad.
 - c. Una fecha prevista para realizar una revisión final del IFSP con el fin de revisar los resultados de la transición y los servicios de intervención temprana al cumplir los 3 años de edad.

- Para los niños pequeños que puedan ser elegibles para recibir servicios preescolares de la agencia LEA, en virtud de las disposiciones de la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, los pasos de transición necesarios para el traslado a los servicios en virtud de la Parte B u otros programas apropiados, redactados en la reunión del IFSP antes de que el niño pequeño cumpla 2 años y 9 meses, o bien, a discreción de todas las partes, hasta un máximo de seis meses antes de que el niño pequeño cumpla tres años, deberán incluir todo lo siguiente:
 - a. Con el consentimiento de los padres, la transmisión de la información acerca del niño pequeño a la agencia LEA incluida la información sobre la evaluación y análisis y las copias de los IFSP que han sido desarrollados e implementados;
 - b. La identificación de las evaluaciones necesarias para determinar el centro regional y la elegibilidad para la educación especial y determinar el centro regional o agencia LEA responsable y los plazos para terminar las evaluaciones necesarias;

10 Regulaciones Federales de California 34, Sección SS303.209(c)(1).

- c. Declaraciones de los pasos necesarios para asegurar que la referencia a una agencia LEA haya sido recibida por la agencia LEA de manera oportuna a fin de asegurar que las evaluaciones estipuladas en virtud de las disposiciones de la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades se lleven a cabo y que haya un IEP implementado cuando el niño cumpla tres años;
 - d. Una referencia para la evaluación y análisis de servicios, en virtud de la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, a más tardar cuando el niño haya cumplido 2 años y 9 meses de edad o antes del receso de los servicios escolares de la agencia LEA si el niño cumplirá 3 años durante un receso de los servicios escolares. El IFSP de transición deberá contener los pasos necesarios para satisfacer la referencia y los requisitos de desarrollo del IEP contenidos en el Código de Educación.¹¹
- La identificación de las personas responsables de convocar un IEP y una reunión final del IFSP y la persona responsable de convocar una reunión del IPP, si fuese necesario, para un niño al cumplir 3 años de edad para lo siguiente:
 1. Revisar el avance respecto al cumplimiento de los resultados esperados de los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP.
 2. Determinar la elegibilidad para recibir educación especial y desarrollar el Plan de Educación Personalizada (IEP).
 3. Desarrollar un Plan de Programa Individual (IPP) si el niño pequeño es además elegible para los servicios en virtud de la Ley Lanterman de Servicios para Personas con Discapacidades de Desarrollo.
 - Si un niño tiene más de 2 años y 6 meses en la fecha del IFSP inicial, el IFSP deberá incluir los pasos para asegurar la transición a los servicios de educación especial en virtud de las disposiciones de la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades u otros servicios que puedan ser apropiados.
 - Los centros regionales pueden continuar prestando o comprando servicios para niños en edad preescolar que hayan sido designados elegibles para recibir los servicios del centro regional:
 - a. Hasta el comienzo del próximo ciclo escolar después de que el niño pequeño haya cumplido 3 años durante un período en el cual el programa preescolar de educación especial de la agencia LEA no esté en sesión; y

11 Es importante hacer notar que la Sección 56505(d) del Código de Educación de California ha **suprimido** el derecho de un estudiante a la protección inalterada de los servicios prestados en el IFSP del menor pendiente de la resolución de una disputa legal respecto al plan del Programa de Educación Personalizada inicial del estudiante para aquellos menores en transición de los servicios de la Parte C (*Intervención Temprana*) a los servicios de la Parte B (*Servicios Preescolares de Educación Especial – Special Education Preschool*) en virtud de lo dispuesto en la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades.

- b. Cuando el equipo multidisciplinario determine que los servicios son necesarios hasta que se reanude el programa de educación especial de la agencia LEA.
- A partir del 1° de julio del 2009, debido a los cambios en la Ley Lanterman 4648.5(a)(3), los centros regionales no pueden comprar servicios suspendidos, uno de los cuales incluye los servicios educativos para menores entre 3 y 17 años inclusive, a menos que se otorgue una exención.

APELACIONES Y QUEJAS EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

Existen tres procesos separados para resolver los desacuerdos que surjan en virtud del Programa de Intervención Temprana.

La Solicitud de Conferencia de Mediación de Intervención Temprana es un proceso voluntario utilizado para resolver de manera informal los desacuerdos entre los padres, según la definición de ley, y un centro regional relacionados con cualquier supuesta infracción de los estatutos o reglamentos federales o estatales que rigen el programa de Intervención Temprana de California, incluso la elegibilidad y servicios, o pertinentes a una propuesta o rechazo por identificación, análisis, evaluación, colocación o servicios. La mediación puede solicitarse como la primera opción para la resolución de conflictos o puede además solicitarse cuando durante el proceso de queja o de audiencia de debido proceso, un padre decide que la mediación podría ser más apropiada. La duración de la mediación o de la audiencia de debido proceso no debe exceder los 30 días para cada proceso desde la recepción de la solicitud de mediación o de debido proceso hasta el envío del acuerdo de mediación o decisión de la audiencia. Si la conferencia de mediación se solicita en o durante el momento de la audiencia de debido proceso, la resolución de la conferencia de mediación ocurrirá antes de la audiencia de debido proceso.¹²

La Audiencia de Debido Proceso de Intervención Temprana se utiliza para resolver desacuerdos entre los padres y un centro regional relacionados con la propuesta o con el rechazo para identificación, análisis, evaluación, colocación o servicios.

El Proceso Estatal de Quejas de Intervención Temprana se utiliza para investigar y resolver cualquier supuesta infracción de estatutos o reglamentos federales o estatales que rigen el Programa de Intervención Temprana de California.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicios de intervención temprana necesaria. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden otorgar excepciones. El equipo del IFSP deberá solicitar una excepción al comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo.

12 Código de Disposiciones de California, Título 17, Sección 52172(e).

PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicios de Intervención Temprana. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan singulares que no están incluidas en esta Normativa de Servicio y que podrían cumplir los criterios para una exención. El director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden otorgar una exención con base en circunstancias extraordinarias donde un servicio sea esencial para mejorar los efectos físicos, cognitivos o psicosociales de la discapacidad de desarrollo de un consumidor o si es necesario para permitir que el consumidor permanezca en el hogar familiar y no haya un servicio alternativo disponible. El equipo de planificación deberá solicitar una exención al comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

IV. DESARROLLO DEL PLAN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL (IPP)

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

Las personas con discapacidades de desarrollo tienen derecho a elegir opciones en sus propias vidas, entre las que se incluyen dónde y con quién vivir; sus relaciones con personas en su comunidad; la manera en que invierten su tiempo, incluida la educación, el empleo, y el descanso; la búsqueda de su futuro personal; así como la planificación y la implementación del programa.

DEFINICIONES

Plan del Programa Individual (IPP): El IPP es un plan escrito específicamente para la persona. Es una declaración de metas, basada en las necesidades, preferencias y opciones de vida del consumidor. El IPP incluye una declaración de objetivos restringidos específicamente por el tiempo para la implementación de las metas de la persona y la resolución de sus necesidades.

Los objetivos deberán considerar la medición del avance o la entrega del servicio. Los planes para implementar los objetivos especificados en el IPP deberán indicar la frecuencia y la cantidad de servicios e identificar las fuentes de financiamiento o de apoyo y la(s) persona(s) responsable(s) de la implementación. Las metas y objetivos deberán maximizar las oportunidades para que el consumidor desarrolle relaciones, sea parte de la vida comunitaria en áreas de participación comunitaria, tenga vivienda, trabajo, escuela, actividades de ocio, aumente el control sobre su vida, desempeñe papeles cada vez más positivos en la vida comunitaria y desarrolle competencias que le ayuden a lograr estas metas.

Cuando un niño con discapacidades de desarrollo vive con su familia, el IPP habrá de incluir un componente de plan familiar. El componente de plan familiar describe aquellos servicios y apoyos necesarios para mantener con éxito al niño en casa.

Al desarrollar un IPP para un joven en edad de transición o un adulto en edad de trabajar, el equipo de planificación considerará la política Empleo Primero (Employment First) de California.¹³

Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP): Los niños, desde el nacimiento hasta los 2 años de edad, que sean elegibles para los servicios de Intervención Temprana *tendrán* un IFSP. El IFSP será desarrollado de acuerdo con la Parte C de las normas federales de la Ley de mejoramiento de la educación de individuos con discapacidades (IDEIA) y con las normas de Intervención Temprana de California.

POLÍTICA

El NLACRC completará el proceso del IPP con cada persona que se considere elegible para recibir servicios de acuerdo con la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo y otros estatutos y reglamentos aplicables. El IPP inicial de un consumidor se terminará en un plazo de 60 días después de la admisión y evaluación, y periódicamente a partir de esa fecha, o según lo solicite el consumidor, los padres, el tutor legal, el representante autorizado u otra persona con conocimientos sobre el consumidor. Si se solicita una revisión, el IPP se revisará en un plazo de 30 días después de la

¹³ Según el Código de Instituciones y Bienestar, Sección 4646.5(a)(4).

fecha de presentación de la solicitud.

Los consumidores y los padres, cuando corresponda, tendrán el derecho de grabar electrónicamente las reuniones del IPP en una grabadora de sonido. Los consumidores o los padres, según corresponda, notificarán a su coordinador de servicios sobre su intención de grabar el contenido de una reunión, con 24 horas de anticipación como mínimo. El centro regional tendrá el derecho de grabar una reunión del IPP que sea grabada por los padres. En virtud de la provisión estatutaria, el Centro grabará también todas las reuniones del IPP que se graben, y conservará una copia de dichas grabaciones en el expediente del consumidor. Si un centro regional da inicio a la notificación de su intención de grabar una reunión del IPP, y el consumidor, o cuando corresponda, los padres, se rehúsan a asistir a la reunión que será grabada, el centro regional no grabará la reunión.

El IPP se desarrolla por medio de un proceso de determinación de necesidades personalizadas basado en la información contenida en la evaluación. La evaluación deberá documentar las metas, preferencias, capacidades, fortalezas, barreras y preocupaciones o problemas del consumidor. Para los niños con discapacidades de desarrollo, las evaluaciones deberán incluir además una revisión de las fortalezas, preferencias y necesidades del niño y de la unidad familiar como un todo.

Las evaluaciones serán realizadas por personas calificadas y siempre que sea posible, se llevarán a cabo en entornos naturales. La información de la evaluación se obtendrá del consumidor, de sus padres y familiares, de sus amigos, defensores, proveedores de servicios y apoyos, y de otras agencias. El proceso de evaluación habrá de reflejar el conocimiento y sensibilidad a los estilos de vida y la formación cultural del consumidor y su familia. La información de la evaluación se puede obtener también de la información contenida en el Informe de Evaluación del Desarrollo del Cliente (*Client Development Evaluation Report – CDER*), de las evaluaciones médicas y psicológicas, de la evaluación social, de los planes de servicio individuales, de los componentes de habilitación individuales y de otros documentos pertinentes.

El IPP lo preparan conjuntamente uno o más representantes del Centro Regional, incluido el coordinador de servicios, la persona con la discapacidad de desarrollo y el representante legal de la persona. Cuando la persona con la discapacidad de desarrollo o su representante legal los inviten, pueden participar otros que conozcan a la persona.

Se debe realizar todos los esfuerzos razonables para involucrar activamente al consumidor en el proceso del IPP, por lo tanto, la reunión del IPP deberá llevarse a cabo en el sitio más propicio para obtener la participación del consumidor. Los sitios preferidos son la residencia o el programa primario del consumidor. El centro regional deberá cumplir con los requisitos de un consumidor, o cuando corresponda, con la solicitud de los padres, del representante legal o tutor, para que un representante designado reciba notificación escrita de todas las reuniones para desarrollar o revisar su IPP y todas las notificaciones que se envíen al consumidor.

La determinación de cuáles servicios y apoyos son necesarios se hará mediante el proceso del IPP según las necesidades y preferencias del consumidor o, cuando corresponda, de la familia del consumidor. En la selección de servicios y apoyos, se considerará una gama de opciones de servicios propuesta por los participantes del IPP, la eficacia de cada opción en el cumplimiento de las metas indicadas en el IPP y la rentabilidad de cada opción. Al seleccionar un proveedor de servicios, el equipo de planificación de IPP deberá considerar la capacidad de un proveedor para entregar servicios de calidad que puedan satisfacer total o parcialmente el IPP del consumidor, el éxito de un proveedor al lograr los objetivos establecidos

en el plan de programa individual, la existencia de licencias de autorización, la acreditación o la certificación profesional, cuando corresponda, y el costo de servicios de calidad comparables, prestados por diferentes proveedores. El proveedor de menor costo¹⁴ que sea capaz de satisfacer total o parcialmente el IPP, con base en las necesidades del consumidor según se identifican en el IPP, será el elegido. Al determinar el proveedor de menor costo, el centro regional deberá considerar la disponibilidad de la participación financiera federal. Los consumidores no están obligados a usar el proveedor de menor costo si hacerlo tiene como resultado el traslado a servicios o apoyos más restrictivos o menos integrados.

A partir del 1° de julio del 2011, cuando corresponda, al momento del desarrollo, revisión o modificación del IPP, se desarrollará para el consumidor un Plan de Acceso al Transporte cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Que NLACRC compre servicios privados de transporte especializado o servicios de proveedores residenciales, diurnos u otros, excepto de proveedores de servicios con vales, para transportar al consumidor hacia y desde los servicios laborales o diarios.
- Que el equipo de planificación determine que la integración y la participación del consumidor en la comunidad puedan ser seguras y mejores a través del uso del servicio de transporte público.
- Que el equipo de planificación determine que los servicios de transporte genéricos se encuentran disponibles y son accesibles.

El plan de acceso al transporte debe identificar los servicios y apoyos necesarios para asistir al consumidor en el acceso al transporte público. Estos servicios y apoyos pueden incluir, entre otros, servicios de entrenamiento de la movilidad y el uso de ayuda en el transporte.

El NLACRC implementará hasta el máximo alcance posible el uso apropiado, equitativo y efectivo de los fondos para la compra de servicios para todos los consumidores y, hasta el máximo alcance posible, se asegurará de proporcionar servicios de calidad. Por este motivo, el NLACRC tiene como práctica utilizar recursos dentro de la zona de captación del NLACRC.

Todas las solicitudes de compra de servicios (POS) estarán sujetas al proceso interno del Centro, el cual asegura el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales, y asegura todo lo siguiente:

- Cumplimiento con las Normas de Servicio y Procedimientos del Centro.
- La utilización de servicios y apoyos genéricos antes de gastar los fondos del centro regional, según corresponda.
- La utilización de otros servicios o fuentes de financiamiento tales como los seguros de salud privados, subvenciones y organizaciones de beneficencia.
- Consideración de la responsabilidad de la familia para proporcionar apoyo y servicios

14 Includo el costo del transporte.

similares para un menor de edad sin discapacidades en la identificación de necesidades de servicio en el entorno menos restringido y más apropiado. En esta determinación, el equipo de planificación deberá tener en cuenta la necesidad del consumidor para recibir cuidado extraordinario, servicios, apoyos, supervisión, y acceso oportuno a estos cuidados.

Todas las decisiones finales respecto al IPP se realizarán de acuerdo con las cláusulas estatutarias para el desarrollo e implementación del IPP.¹⁵

Todas las autorizaciones de POS del NLACRC deben estar respaldadas y documentadas en el IPP. El NLACRC no reemplazará el presupuesto de ninguna agencia genérica. Como parte del proceso IPP, se debe suministrar por escrito al consumidor los procedimientos de apelación o, cuando corresponda, a los padres, tutor legal o representante autorizado del consumidor cuando el equipo de planificación de IPP no logre un acuerdo respecto a los tipos y/o cantidades de servicios a ser financiados por el NLACRC e incluidos en el IPP.

El IPP de un consumidor se revisará y se reevaluará según lo solicite el consumidor u otras personas que participen en la implementación del IPP del consumidor para verificar que los servicios planificados hayan sido prestados, que los objetivos se hayan cumplido dentro de los plazos especificados, y que los consumidores y sus familias estén satisfechos con el plan de programa individual y su implementación.

SERVICIOS DIRIGIDOS POR LOS PARTICIPANTES

A partir del 1º de octubre del 2011, para consumidores elegibles para el programa de Servicios basados en el hogar y la comunidad (HCBS) / Exención de Medicaid que reciben o quisieran recibir cuidado diurno para un familiar, relevos, enfermería, servicios de transporte y/o un adulto que desee seguir con un servicio de entrenamiento basado en la comunidad, NLACRC puede ofrecer servicios dirigidos por participantes para permitirle al consumidor adulto y/o familiar obtener sus propios servicios. En tal caso, NLACRC deberá hacer lo siguiente:

- Proporcionar información en relación con las responsabilidades del consumidor / familiar y las funciones ya sea como el empleador o el co-empleador;
- Proporcionar información acerca de los requisitos relacionados con el uso de un co-empleador de un Servicio de Administración Financiera (FMS) o un agente empleador de un FMS;
- Asistir al consumidor adulto o familiar para identificar y elegir un co-empleador de FMS o un agente empleador de FMS;
- Hacer proveedor al consumidor adulto o familiar cumpliendo el rol de empleador o co-empleador para el servicio o los servicios identificados.

Ni el consumidor adulto ni el familiar serán los co-empleadores de FMS o agentes empleadores de FMS. Las obligaciones del consumidor adulto o familiar, como empleador o co-empleador, incluyen, entre otras, lo siguiente:

15 Según el Código de Instituciones y Bienestar y Sección 4646.

- Reclutar trabajadores.
- Verificar las capacidades del trabajador.
- Especificar las capacidades adicionales del trabajador basadas en las necesidades y preferencias del consumidor.
- Determinar las obligaciones del trabajador.
- Elaborar un plan para los trabajadores.
- Orientar e instruir a los trabajadores en sus labores.
- Supervisar a los trabajadores.
- Evaluar el desempeño del trabajador.
- Verificar el tiempo trabajado por los empleados y aprobar las planillas de asistencia.

El consumidor adulto o familiar en calidad de empleador tiene la autoridad independiente para emplear y despedir a trabajadores.

El consumidor adulto o familiar en capacidad de co-empleador tiene la autoridad de dar recomendaciones al co-empleador de FMS para emplear o despedir a trabajadores, pero no tiene la autoridad independiente para hacerlo.

El co-empleador de FMS o el agente empleador de FMS respalda al consumidor adulto o familiar con el empleo de trabajadores para llevar a cabo los servicios autorizados dirigidos por participantes. Las obligaciones de los FMS son las siguientes:

- Juntar y procesar las planillas de asistencia de los trabajadores que prestan servicios dirigidos por participantes.
- Asistir al familiar o al consumidor adulto en la verificación de la elegibilidad del trabajador para el empleo.
- Procesar la nómina, retenciones, archivos y pagos de impuestos y seguros relacionados con el empleo aplicable por los servicios dirigidos por participantes.
- Rastrear, preparar y distribuir informes de gastos mensuales al empleador o co-empleador y al NLACRC.
- Mantener toda la fuente de documentación relacionada con el servicio o los servicios autorizados y los gastos.

IDENTIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

FILOSOFÍA

El NLACRC intentará obtener todas las fuentes viables de financiamiento públicas y privadas en nombre de los consumidores antes de utilizar los fondos del Centro.

DEFINICIÓN

Las fuentes públicas de financiamiento incluyen, entre otras, las agencias genéricas. Una agencia genérica es aquella que tiene la responsabilidad legal de atender a todos los miembros del público general y recibe fondos públicos para la prestación de dicho servicio. Las fuentes privadas de financiamiento incluyen los seguros de salud. Se identifica a las entidades privadas y hasta el grado máximo son responsables del costo de los servicios, de la ayuda, y del seguro o asistencia médica para el consumidor.

En la práctica, esto requiere que el NLACRC investigue primero y, si fuese apropiado, intente obtener financiamiento en nombre de los consumidores para los servicios y apoyos, pero sin limitarse a las fuentes siguientes:

- Medi-Cal
- Servicios para los Niños de California (*California Children's Services*)
- Distritos escolares (Departamento de Educación)
- Departamento de Rehabilitación
- Servicios de salud mental del condado
- Dependencias del sistema de justicia penal, incluida la oficina de libertad condicional
- Departamento de Servicios Públicos Sociales
- Departamento de Servicios Infantiles y Familiares
- Transporte público y servicios de paratransitos para personas con discapacidades
- Seguro Social
- Medicare
- Seguro médico privado
- Fondos de fideicomiso
- Liquidaciones de seguro

A partir del 1° de julio del 2011, al momento del IPP, las revisiones programadas o la modificación de un IPP de un consumidor, el consumidor o, cuando corresponda, los padres, tutor legal o representante autorizado proporcionarán documentación e información de cualquier beneficio de salud (incluyendo tarjetas de seguro, etc.) según las cuales el consumidor es elegible para recibir beneficios de salud. Si el consumidor no tiene dichos beneficios, el NLACRC no hará uso de ese hecho para afectar negativamente los servicios que el consumidor pueda o no recibir del centro regional.

POLÍTICA

Una de las políticas del NLACRC consiste en agotar todos los otros recursos antes de gastar los fondos del Centro. Dado que el NLACRC tiene prohibido por ley reemplazar el presupuesto de cualquier agencia genérica, deberá examinar primero la probabilidad de obtener el financiamiento de servicios necesarios para el consumidor a través de agencias genéricas o entidades privadas y determinar que no están disponibles antes de gastar los fondos del NLACRC. El NLACRC asume la responsabilidad de intentar obtener otras fuentes de financiamiento para los consumidores con su consentimiento y cooperación. El expediente del consumidor debe reflejar el intento de obtener fuentes de financiamiento genéricas y, cuando corresponda, fuentes privadas para la compra del servicio solicitado. Para otros motivos que no sean de salud y seguridad, deberá haber documentación escrita de un rechazo; si no se puede obtener un

rechazo por escrito de la agencia genérica, el NLACRC deberá redactar una carta de confirmación dirigida a la agencia para confirmar el rechazo y los motivos de la decisión. Se debe dar seguimiento a todas las opciones de apelación ante las agencias genéricas y deberán documentarse en el expediente del consumidor. Como parte de sus esfuerzos para asegurarse de que las agencias genéricas estén cumpliendo sus mandatos, el NLACRC considerará el suministro y/o la obtención de evaluaciones independientes a fin de abogar por los servicios que se necesitan de dichas agencias.

El NLACRC no comprará servicio alguno que pueda estar de otra manera disponible de Medi-Cal, Medicare, Servicios de Apoyo en el Hogar, Servicios para los Niños de California, seguros privados o de un plan de servicios de atención de salud cuando un consumidor o su familia sean elegibles para cobertura y sin embargo opten por no intentar obtener los servicios de recursos genéricos o de entidades privadas. Si el comité interdisciplinario del NLACRC¹⁶ determina que un consumidor es elegible para un servicio financiado por una agencia genérica o una entidad privada, el comité autorizará el financiamiento del centro regional para el servicio cuando la salud y la seguridad personal del consumidor estén en riesgo, el servicio no esté disponible para el consumidor de manera oportuna y el consumidor o su familia acuerden obtener el recurso genérico o entidad privada.

Algunas veces, se pueden investigar opciones a través de ciertas organizaciones voluntarias sin fines de lucro, agencias de servicio familiar y organizaciones religiosas. Cuando el NLACRC haya identificado dichos recursos como disponibles en un plazo prudente, el NLACRC se comunicará con ellos, y si es posible, los utilizará antes de gastar los fondos del NLACRC.

A partir del 1° de julio del 2011, la ley del Estado de California agregó el Código de Instituciones y Bienestar Social, Sección 4785, para solicitarles a los centros regionales la evaluación de un arancel de programa familiar anual. El NLACRC implementará este programa solicitado y evaluará esta cuota anual de padres cuyos ingresos familiares brutos ajustados sean o se encuentren por encima del 400 % del nivel de pobreza federal basado en el tamaño de la familia y quienes tengan un hijo a quien aplica todo lo siguiente:

- El niño tiene una discapacidad de desarrollo o es elegible para servicios de Intervención Temprana.
- El niño es menor de 18 años.
- El niño o la familia reciben servicios además de determinación de elegibilidad, evaluación de necesidades y coordinación de servicios.
- El niño vive con sus padres.
- El niño no recibe servicios a través del programa Medi-Cal.

Esta cuota anual no debe ser evaluada o cobrada si el niño solo recibe cuidado temporal, cuidado diurno o servicios de campamento del centro regional, y se les evalúa a los padres una suma por su participación

16 El comité interdisciplinario está compuesto por personal del centro regional, quienes poseen conocimiento o experiencia en el asunto bajo consideración. Cuando sea apropiado, el consumidor, su representante legal, u otras personas invitadas por el consumidor podrán participar en la reunión

bajo el Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios. Los servicios no deben ser demorados o negados para el consumidor o el niño por falta de pago por la cuota del programa anual. La cuota anual del programa de familia debe ser evaluada inicialmente por el centro regional al momento del desarrollo, revisión programada o modificación del IPP, pero no después del 30 de junio del 2012 y anualmente de ahí en adelante.

La cuota anual del programa de familia será de doscientos dólares ((\$200) por familia, sin importar la cantidad de niños en la familia con discapacidades de desarrollo o quienes sean elegibles para los servicios de Intervención Temprana. Si la familia puede demostrarle al centro regional que su ingreso familiar bruto ajustado es inferior al 800 % del nivel de pobreza federal, la cuota del programa deberá ser de ciento cincuenta dólares (\$150) por familia, sin importar la cantidad de niños en la familia con discapacidades de desarrollo o quienes sean elegibles para los servicios de Intervención Temprana.

El centro regional puede otorgar una exención a la evaluación del arancel del programa anual si los padres demuestran algunas de las siguientes cosas:

- La exención es necesaria para mantener al niño en el hogar familiar.
- La existencia de un evento extraordinario que afecte la capacidad de los padres para pagar el arancel o la capacidad de los padres para satisfacer las necesidades de cuidado y supervisión del niño.
- La existencia de una pérdida catastrófica que limite temporalmente la capacidad de los padres para pagar y cree un impacto económico directo en la familia. La pérdida catastrófica puede incluir, entre otros, desastres naturales, accidentes o lesiones graves a un familiar inmediato y gastos médicos extraordinarios.

A partir del 1 de julio de 2013, la ley del Estado de California agregó al Código de Instituciones y Bienestar Social la Sección 4659.1, la cual define casos en los que un Centro Regional puede pagar cualquier copago o coseguro aplicable relacionado con un servicio provisto conforme al IPP o IFSP, cuando el servicio esté cubierto por el plan de servicio de atención de la salud o la póliza de seguro médico del padre/madre, tutor legal o cuidador del consumidor, y cuando sea necesario para asegurar que el consumidor reciba el servicio o apoyo, si se cumplen todas las condiciones que se enumeran a continuación:

- (1) El consumidor está cubierto por el plan de servicio de atención de la salud o la póliza de seguro médico de su padre/madre, tutor legal o cuidador.
- (2) La familia tiene un ingreso bruto anual que no supera el 400% del nivel de pobreza federal.
- (3) No hay ningún otro tercero que sea responsable por el costo del servicio o apoyo.

Adicionalmente, si un servicio o apoyo provisto a un consumidor de 18 años o más, conforme a su IPP, es pagado total o parcialmente por el plan de servicio de atención de la salud o la póliza de seguro médico del consumidor, el centro regional puede, cuando sea necesario para asegurar que el consumidor reciba dicho servicio o apoyo, pagar cualquier copago o coseguro aplicable relacionado con el servicio o apoyo por el cual el consumidor es responsable, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- (1) El consumidor tiene un ingreso bruto anual que no supera el 400% del nivel de pobreza

federal.

- (2) No hay ningún otro tercero que sea responsable por el costo del servicio o apoyo.

El centro regional puede pagar un copago o coseguro relacionado con el plan de servicio de atención de la salud o la póliza de seguro médico, por un servicio o apoyo provisto conforme al IPP o IFSP del consumidor, si el ingreso de la familia o del consumidor supera el 400% del nivel de pobreza federal, el servicio es necesario para mantener satisfactoriamente al niño en su casa o al consumidor adulto en el entorno menos restrictivo posible, y los padres o el consumidor demuestran cumplir con una o más de las siguientes condiciones:

- (1) La existencia de un evento extraordinario que afecte la capacidad del padre/madre, tutor legal o cuidador, o del consumidor adulto con un plan de servicio de atención de la salud o póliza de seguro médico, de pagar el copago o coseguro.
- (2) La existencia de una pérdida catastrófica que limite temporalmente la capacidad de pago del padre/madre, tutor legal o cuidador, o del consumidor adulto con un plan de servicio de atención de la salud o póliza de seguro médico, y eso genere un impacto económico directo en la familia o el consumidor adulto. Para efectos de este párrafo, pérdida catastrófica puede incluir, entre otros, desastres naturales y accidentes que impliquen lesiones graves a un familiar directo.
- (3) Costos médicos significativos no reembolsados asociados con el cuidado del consumidor u otro niño que también sea consumidor del centro regional.

El padre/madre, tutor legal o cuidador de un consumidor o un consumidor adulto con un plan de servicio de atención de la salud o póliza de seguro médico deberá auto-certificar el ingreso bruto anual de la familia ante el centro regional suministrando copias del formulario W-2 (Declaración de Salarios Recibidos), recibos de sueldo, una copia de la declaración de impuestos estatales del año anterior u otros documentos y prueba de otros ingresos. El padre/madre, tutor legal o cuidador de un consumidor es responsable de notificar al centro regional si se produce un cambio en los ingresos que pueda afectar la elegibilidad para obtener la cobertura de los copagos o coseguros del plan de servicio de atención de la salud o póliza de seguro médico. Los documentos que se presenten serán confidenciales conforme a la Sección 4514 del Código de Instituciones y Bienestar.

Los centros regionales no pagarán deducibles del plan de servicio de atención de la salud o póliza de seguro médico.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ENTRE AGENCIAS

FILOSOFÍA

El NLACRC participará en la resolución de disputas entre agencias en aquellas circunstancias donde el centro regional considere que una agencia genérica está legalmente obligada a financiar un servicio contemplado en el plan de programa individual para un niño menor de seis años de edad.

DEFINICIÓN

Este proceso se aplicará a aquellas agencias genéricas que tengan financiamiento público con una obligación legal de atender consumidores elegibles para que reciban los beneficios respectivos. Este proceso no se aplica a servicios que se ofrecen a través de las siguientes entidades: Los planes de

Medi-Cal especializados en salud mental, beneficios suministrados en virtud del plan de salud administrado por Medi-Cal y suscrito con el Departamento de Servicios de Atención Médica, el Programa para Personas Genéticamente Discapacitadas o el Programa de Servicios para los Niños de California.

POLÍTICA

Es política del NLACRC participar en el proceso de resolución de disputas entre agencias cuando el Centro considere que una agencia genérica aplicable es responsable de la prestación o pago de un servicio solicitado por el plan de programa individual de un consumidor y especificado allí, y la agencia no esté prestando dicho servicio.

El Centro enviará una notificación escrita y solicitud a la agencia pertinente, y al padre, tutor legal o representante autorizado del consumidor. La agencia genérica y el centro regional tendrán 15 días hábiles para reunirse y resolver la disputa a menos que la agencia genérica notifique al centro regional, por escrito, y le diga que necesita tiempo adicional, hasta 15 días, para realizar una evaluación inicial de si el niño cumple con los requisitos básicos para la elegibilidad para el programa o tipo de servicio en cuestión. En caso de que la agencia genérica y el Centro logren una resolución, una copia escrita de la resolución en la cual se identifique la agencia responsable para la entrega del servicio será proporcionada a los padres, al tutor legal o al representante autorizado en un plazo no superior a los 10 días hábiles después de la reunión. Si la disputa no se resuelve, el Centro la someterá a la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings) dentro de los 30 días hábiles después de la reunión. La decisión de la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings) será la decisión administrativa final para todas las agencias que sean parte de la disputa.

El proceso de resolución de disputas entre agencias no interferirá con el derecho de un consumidor a recibir los servicios especificados en su plan de programa individual en la fecha que corresponda. Además, este proceso no impide a un padre, tutor legal o representante autorizado tratar de obtener compensaciones administrativas tales como el proceso de audiencia equitativa.

COORDINACIÓN DEL SERVICIO

FILOSOFÍA

El NLACRC se dedica a ayudar a las personas con discapacidades de desarrollo y a sus familias a obtener aquellos servicios y apoyos que aumenten al máximo las oportunidades y opciones para vivir, trabajar, aprender y divertirse en la comunidad. Como tal, la coordinación del servicio deberá realizarse en colaboración con los consumidores y sus familias. Además, las actividades de coordinación de servicios deberán cumplir con la intención de la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo de “...suministrar a los consumidores oportunidades para ejercer sus habilidades para tomar decisiones en cualquier aspecto de la vida diaria” y “...proporcionarles a los consumidores información pertinente de manera fácil de entender para que el consumidor pueda tomar sus propias decisiones”.

DEFINICIÓN

El coordinador de servicios designado del centro regional es responsable de lo siguiente: proporcionar o asegurarse de que los servicios y apoyos necesarios estén disponibles para el consumidor; desarrollar, implementar, supervisar y monitorear el IPP del consumidor; ofrecer defensa individual y realizar actividades de control de calidad.

POLÍTICA

El modelo de coordinación de servicios del NLACRC está diseñado para ayudar a los consumidores y a sus familias a obtener aquellos servicios y apoyos que aumenten al máximo las oportunidades y opciones para vivir, trabajar, aprender y divertirse en la comunidad. El modelo asegura que cada consumidor tenga designado un coordinador de servicios y refleja la máxima rentabilidad al proporcionar diferentes niveles de coordinación de servicios. El modelo de coordinación de servicios del NLACRC otorga alta prioridad a la defensa de las personas y de los sistemas, y también al control de calidad.

La coordinación del servicio consiste en aquellas actividades necesarias para implementar el IPP del consumidor, incluidas, entre otras, las siguientes actividades: participar en el proceso del IPP; obtener servicios y apoyos especificados en el IPP de agencias genéricas; comprar en agencias calificadas como proveedores, o identificar otros recursos públicos o privados. Las actividades adicionales de coordinación de servicio suponen la recolección y la difusión de información, el monitoreo de la implementación del IPP para verificar que se hayan cumplido los objetivos y ayudar a revisar el IPP según sea solicitado.

El coordinador de servicios es típicamente un empleado del centro regional o, cuando corresponda, un consumidor o un familiar, el tutor legal o el representante autorizado pueden realizar todas o parte de las obligaciones del coordinador de servicios si el director ejecutivo del NLACRC así lo acuerda y además es factible.

Ninguna persona deberá continuar como coordinador de servicios en ningún plan de programa individual a menos que exista un acuerdo entre todas las partes involucradas de que dicha persona deba continuar actuando como coordinador de servicios. Cualquier persona designada por el director ejecutivo como coordinador de servicios no deberá apartarse del plan de programa acordado y habrá de proporcionar toda información e informes razonables requeridos por el director ejecutivo del Centro Regional.

El NLACRC mantendrá un programa para padres y consumidores para que se desempeñen como coordinadores de servicios. Los coordinadores de servicios participarán en un curso de orientación y capacitación y recibirán consultas continuas, apoyo y supervisión del centro regional según sea necesario.

DECLARACIONES ANUALES

El NLACRC proporcionará anualmente a los consumidores o según corresponda, a los padres, guardián legal, tutores o representantes autorizados una declaración de los servicios adquiridos en nombre del consumidor por el NLACRC. El propósito de suministrar dichas declaraciones anuales es asegurarse de que los servicios hayan sido entregados.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede anticipar todas las solicitudes para el proceso de planificación del IPP. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que estas no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN

Los padres pueden solicitar una exención de la Cuota Anual Del Programa familiar. Las exenciones se otorgarán cuando el padre demuestre cualquiera de las siguientes cosas:

- La exención es necesaria para mantener al niño en el hogar familiar.
- La existencia de un evento extraordinario que afecte la capacidad de los padres para pagar la cuota o la capacidad de los padres para satisfacer las necesidades de cuidado y supervisión del niño.
- La existencia de una pérdida catastrófica que limite temporariamente la capacidad de los padres para pagar y cree un impacto económico directo en la familia. La pérdida catastrófica puede incluir, entre otros, desastres naturales, accidentes o lesiones graves a un familiar inmediato y gastos médicos extraordinarios.

Para obtener una exención, se debe realizar una solicitud por escrito al director ejecutivo del NLACRC. La solicitud por escrito debe incluir la siguiente información:

- Nombre del/de los padre(s), dirección y número de teléfono.
- Nombre del/de los consumidor(es).
- Razones específicas y una justificación para respaldar la solicitud.
- Registros o documentación para respaldar la solicitud.

La solicitud por escrito debe ser enviada a la atención de la Oficina de Apelaciones / director ejecutivo a la siguiente dirección:

North Los Angeles County Regional Center
9200 Oakdale Avenue, Suite 100
Chatsworth, CA 91311

V. GESTIONES PARA APOYOS FAMILIARES Y DE VIVIENDA

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

La filosofía del NLACRC considera que los consumidores y/o sus familiares deberán decidir dónde vivir. Esto significa que el NLACRC trabajará con las familias para mantener a sus hijos menores de edad en casa cuando esta sea la preferencia de las familias; y para los consumidores adultos, ayudarles a tener acceso a las opciones de vivienda de su elección. Con esta finalidad, el NLACRC trabajará para fomentar la capacidad del consumidor y de los familiares de tomar decisiones, y además abogará en su nombre. El centro regional se dedica a proporcionar apoyo a las familias y elaborará planes con cada familia para identificar los servicios que satisfagan cada necesidad específica. Como tal, el equipo de planificación deberá considerar la responsabilidad de cada familia para proporcionar apoyos típicos.

SERVICIOS DE APOYO FAMILIAR Y RELEVO

DEFINICIONES

Servicios de apoyo familiar significan aquellos servicios y apoyos suministrados a un menor con discapacidades de desarrollo o a su familia, y que contribuyen a la capacidad de la familia para residir juntos. Estos servicios pueden incluir servicios de relevo, ayuda con el costo de los cuidados de guardería, asistencia personal, equipo adaptativo, defensoría, aparatos necesarios, asesoramiento y servicios de salud mental.

A partir del 1° de octubre del 2011, para consumidores elegibles para el programa de Servicios basados en el hogar y la comunidad (HCBS) / Exención de Medicaid, es obligatorio por ley que los servicios diurnos y de relevo adquiridos utilizando vales sean usados junto con un proveedor de Servicio de Administración Financiera (FMS). Un FMS asiste a un familiar con la verificación del estado de elegibilidad del trabajador, juntando y procesando planillas de asistencia de los trabajadores, procesando las nóminas, las retenciones, los archivos y los pagos de impuestos y seguros aplicables, realizando pagos de facturas y reintegros, y manteniendo toda la documentación fuente de relacionada con los servicios autorizados. Este acuerdo de servicios se conoce como servicios dirigidos por los participantes.

SERVICIOS DE RELEVO

- Los servicios de relevo en el hogar significan los cuidados no médicos y supervisión temporales, intermitentes o programados regularmente prestados en el hogar mismo del consumidor cuando el consumidor reside con un familiar.
- Las opciones de rentabilidad de servicios de relevo fuera del hogar pueden incluir, servicios residenciales temporales, programas de fin de semana con proveedores (programa sabatino) y otros servicios diseñados para proporcionar alivio planificado de la atención y supervisión continuas del consumidor.

POLÍTICAS

NIÑOS

La política del NLACRC fomenta la capacidad de la toma de decisiones y la defensa de los consumidores y las familias para lograr acceso a los recursos personales y comunitarios existentes, como los Exámenes de Evaluación Tempranos y Periódicos, Diagnósticos y Tratamiento (EPSDT, por sus siglas en inglés), siempre que sean posibles, para satisfacer las necesidades de apoyo de sus familias. Por lo tanto, hasta el alcance de lo estipulado por la ley, el NLACRC alentará a las familias para que usen estos recursos antes de gastar los fondos del Centro. El NLACRC considerará el suministro de recursos genéricos en el proceso de planificación de apoyos familiares cuando la autorización del servicio, o una parte del mismo, tenga el propósito expreso de proporcionar cuidados y/o supervisión del niño o el propósito de brindar servicios de relevo al cuidador del niño. Adicionalmente, el equipo de planificación debe considerar la atención, el apoyo y la supervisión ordinarios que una familia debe proporcionar a un niño de la misma edad sin una discapacidad y también la rentabilidad.

El centro regional solamente puede comprar servicios de relevo cuando las necesidades de cuidado y atención de un consumidor excedan aquellas de una persona de la misma edad sin una discapacidad de desarrollo. Como tales, los servicios financiados por el centro regional se enfocarán en aquellos servicios necesarios para la discapacidad de desarrollo del consumidor y que resulten de ella. El NLACRC intentará prestar servicios de apoyo familiar eficaces. Esto puede incluir el uso de enfoques creativos e innovadores para satisfacer los objetivos contenidos en el Plan de Programa Individual (IPP)/el Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP) del consumidor y representan un uso rentable de los fondos públicos.

El NLACRC utilizará las situaciones más frecuentes para ayudar a determinar el nivel típico de servicios de apoyo para un consumidor menor de edad. Las situaciones están relacionadas con el aumento en el cuidado y supervisión que el menor puede necesitar según su edad y grado de discapacidad. Finalmente, el NLACRC no puede prever todas las situaciones, y, por lo tanto, es esencial realizar una planificación personalizada. El NLACRC reconoce que, en algunas circunstancias, una familia puede necesitar una cantidad excepcional de servicios de relevo. Estas circunstancias excepcionales pueden incluir condiciones médicas o del comportamiento, ya sean agudas o crónicas, que requieran una gran cantidad de cuidados, supervisión y/o tratamiento o una condición médica o física grave que afecte la capacidad del cuidador de brindar cuidados y supervisión apropiados al consumidor menor de edad. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden aprobar servicios de relevo en un nivel excepcional. El coordinador de servicios debe presentar una solicitud de excepción, la cual debe ser evaluada por el comité interdisciplinario del Centro; el comité hará una recomendación sobre el plan de apoyos familiares propuesto. El coordinador de servicios se reunirá con la familia/cuidador para hablar sobre la recomendación del comité y completar el proceso de planificación del programa personalizado. En caso de existir un desacuerdo sobre la cantidad de servicios de relevo a incluirse en el IPP de un individuo, el NLACRC proporcionará una notificación por escrito y apelará los derechos; consulte la Norma de Servicios de Audiencia Equitativa.

Todas las autorizaciones para la compra de servicios (POS) de relevo serán revisadas para verificar la elegibilidad en el Programa de Participación de Costo Familiar (*Family Cost Participation Program*) y todos los consumidores elegibles estarán sujetos a los requisitos del programa.

ADULTOS

Es política del NLACRC el apoyar a consumidores adultos que opten por vivir en la casa de un familiar. Para este fin, el NLACRC prestará servicios de apoyo que permitan a los cuidadores un alivio periódico de las responsabilidades continuas de cuidado y supervisión. El centro regional generalmente comprará servicios de relevo cuando las necesidades de cuidado y atención de un consumidor excedan aquellas de una persona de la misma edad sin una discapacidad de desarrollo. Además, es política del NLACRC empoderar a los consumidores y las familias, y abogar por ellos, para que puedan acceder a recursos comunitarios y personales existentes, tales como recursos genéricos, cada vez que sea apropiado para satisfacer las necesidades de apoyos familiares. Por lo tanto, en la medida requerida por la ley, el NLACRC considerará el suministro de recursos genéricos en el proceso de planificación de apoyos familiares cuando la autorización de los servicios, o una parte de los mismos, tenga el propósito expreso de cubrir las necesidades de cuidado y/o supervisión del individuo o el propósito de brindar servicios de relevo al cuidador del individuo. La necesidad de servicios de relevo se suele corresponder con una creciente necesidad del consumidor de recibir cuidados y supervisión debido al grado de su discapacidad. Por último, el NLACRC no puede prever todas las situaciones, y, por lo tanto, es esencial realizar una planificación personalizada. El NLACRC reconoce que, en algunas circunstancias, una familia puede necesitar una cantidad excepcional de servicios de relevo. Estas circunstancias excepcionales pueden incluir condiciones médicas o del comportamiento, ya sean agudas o crónicas, que requieran una gran cantidad de cuidados, supervisión y/o tratamiento o una condición médica o física grave que afecte la capacidad del cuidador de brindar cuidados y supervisión apropiados al consumidor menor de edad. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden aprobar el servicio de relevo en un nivel excepcional. El coordinador de servicios debe presentar una solicitud de excepción, la cual debe ser evaluada por el comité interdisciplinario del Centro; el comité hará una recomendación sobre el plan de apoyos familiares propuesto. El coordinador de servicios se reunirá con la familia/cuidador para hablar sobre la recomendación del comité y completar el proceso de planificación del programa personalizado. En caso de existir un desacuerdo sobre la cantidad de servicios de relevo a incluirse en el IPP de un individuo, el NLACRC proporcionará una notificación por escrito y apelará los derechos; consulte la Norma de Servicios de Audiencia Equitativa.

CUIDADO DIURNO

DEFINICIÓN

Los servicios de cuidado diurno son aquellos servicios que proporcionan atención no médica y supervisión apropiadas, mientras los padres se encuentran empleados dentro o fuera del hogar y/o participan en actividades educativas tendientes a la obtención de empleo, para garantizar la seguridad del consumidor en ausencia de sus familiares.

Los servicios de cuidado diurno atenderán las necesidades básicas de autoayuda y otras actividades de la vida cotidiana incluida la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias usuales que normalmente son realizadas por el miembro de la familia. Los servicios de cuidado diurno pueden ser prestados por una agencia de cuidado diurno familiar autorizada, un centro de guardería autorizado, un campamento diurno autorizado, programas preescolares, un acuerdo de vales de un familiar o a través de los servicios dirigidos por participantes, de ser elegible.

POLÍTICAS

NIÑOS

Es política del NLACRC fomentar la capacidad de la toma de decisiones y la defensa de los intereses de consumidores y familiares para obtener acceso a los recursos personales y comunitarios existentes siempre que sea posible para satisfacer sus necesidades de cuidado diurno. Por lo tanto, hasta el alcance de lo estipulado por la ley, el NLACRC alentará a las familias para que usen estos recursos antes de gastar los fondos del Centro. Adicionalmente, el equipo de planificación debe considerar los cuidados ordinarios. Además, esto significa que se debe considerar la atención ordinaria, el apoyo y la supervisión que una familia debe proporcionar a un niño de la misma edad sin una discapacidad y también la rentabilidad.

El NLACRC puede pagar el costo de los servicios de cuidado diurno que excedan el costo de suministro de cuidado diurno a un niño sin discapacidad cuando el niño reside en el hogar familiar. El NLACRC puede pagar más que esta cantidad cuando una familia pueda demostrar una necesidad financiera y cuando el hacerlo permita al niño permanecer en el hogar familiar. Se revisará la elegibilidad de todas las autorizaciones POS para cuidado diurno, según las normas de elegibilidad del Programa de Participación de Familia en los Costos de Servicios y todos los consumidores elegibles estarán sujetos a los requisitos del programa.

ADULTOS

Es política del NLACRC proporcionar apoyo a consumidores adultos que opten por vivir en la casa de un familiar. El NLACRC reconoce que los consumidores adultos pueden requerir cuidado y supervisión en ausencia de un cuidador y que los padres/tutores/cuidadores pueden no ser capaces de proporcionar cuidado y supervisión continua y constante mientras están empleados o participan en actividades educativas tendientes a la obtención de empleo. Como tal, el NLACRC prestará servicios de cuidado diario a consumidores adultos que necesiten atención y supervisión en ausencia de su cuidador usual.

El NLACRC hará uso de los siguientes factores para determinar la necesidad de los servicios de cuidado diurno:

- El tiempo que el consumidor puede ser dejado sin supervisión.
- La disponibilidad de apoyos naturales (miembros de la familia, amigos, vecinos, etc.).
- Estado de empleo de los padres y/o actividades educativas tendientes a la obtención de empleo.

- La participación del consumidor en un programa diurno.
- La elegibilidad y/o uso de servicios genéricos tales como los Servicios de Apoyo en el Hogar (*In Home Support Services*)

ASISTENTES PERSONALES

DEFINICIÓN

NIÑOS

Los servicios de Asistente Personal son para ayudar con las actividades de baño, aseo, vestido, uso del inodoro, preparación de alimentos, alimentación y la supervisión protectora que es típica de la responsabilidad de los padres con sus hijos menores de edad. Los servicios de Asistente Personal para hijos menores de edad serán considerados solamente en excepciones, cuando las necesidades del consumidor sean de naturaleza tal que se requiere más de una persona para proporcionar el cuidado necesario. Puede haber circunstancias excepcionales como resultado de la gravedad y/o intensidad de la discapacidad de desarrollo que pueden impactar en la capacidad de la familia para proporcionar cuidado especializado y supervisión al tener al hijo en el hogar familiar. Se determinará la elegibilidad y/o el uso de servicios genéricos como los Servicios de Apoyo en el Hogar en casa y se obtendrá acceso a los mismos siempre que sea posible antes de recurrir al financiamiento del NLACRC como excepción.

ADULTOS

Los servicios de Asistente Personal son para ayudar a los consumidores que necesiten apoyo en las siguientes áreas de actividades de la vida cotidiana: baño, aseo, vestido, uso del inodoro, preparación de alimentos, alimentación y supervisión de protección. Los servicios de Asistente Personal están destinados a proporcionar a los consumidores adultos la atención y supervisión apropiadas y ayudar a los consumidores en el mantenimiento de los arreglos de vivienda comunitaria, incluidos los arreglos de vivienda en el hogar familiar, si esa es la preferencia del consumidor.

POLÍTICA

Es política del NLACRC proporcionar apoyo a consumidores adultos que opten por vivir en la casa de un familiar. El NLACRC reconoce que los consumidores adultos pueden necesitar atención y supervisión en ausencia de un cuidador y que los padres/tutores/cuidadores quizá no puedan proporcionar atención constante y supervisión debido a la edad avanzada, deterioro de la salud u otros factores mitigantes. Como tal, el NLACRC prestará servicios de asistencia personal a consumidores adultos que necesiten atención y supervisión, o atención y supervisión especiales.

El NLACRC utilizará los siguientes factores para determinar la necesidad de Asistente Personal:

- El tiempo que el consumidor puede ser dejado sin supervisión.
- La disponibilidad de apoyos naturales (miembros de la familia, amigos, vecinos, etc.)
- La participación del consumidor en un programa diurno.
- La elegibilidad y/o uso de servicios genéricos tales como los Servicios de Apoyo en el Hogar (*In Home Support Services*), servicios especiales para estudiantes de institutos/universidades o Departamento de Rehabilitación.
- El apoyo, con base en una necesidad evaluada cuando los problemas médicos o de comportamiento de un consumidor sean de tal gravedad que los padres necesiten ayuda en el hogar a fin de cuidar adecuadamente al consumidor.

CAMPAMENTO, RECREACIÓN SOCIAL Y TERAPIAS NO MÉDICAS

Es política del NLACRC brindar apoyo familiar de una manera que permita a padres y familias obtener un alivio planificado de las responsabilidades de cuidado de niños y adultos cubriendo a su vez las necesidades de cuidado y supervisión de la persona a la que brindamos servicios. Los campamentos, las actividades de recreación social y las terapias no médicas que brindan a padres y familias la oportunidad de programar tiempo para un alivio de sus responsabilidades pueden ser considerados para satisfacer la necesidad particular del padre/madre/cuidador y la familia, según se identifica en el IPP. Consulte la Norma de Servicio sobre Campamentos, Recreación Social y Terapias No Médicas para conocer su definición y políticas.

OTROS SERVICIOS DE APOYO FAMILIAR

DEFINICIÓN

Otros servicios de apoyo familiar pueden incluir, entre otros, los siguientes: equipo adaptativo, defensoría; aparatos y suministros necesarios; servicios de ama de casa (*homemaker*) y limpieza en casa; pañales desechables; servicios de educación y capacitación; asesoramiento y servicios de salud mental.

POLÍTICA

El NLACRC proporcionará otros servicios de apoyo familiar según se determine a través del proceso de planificación del programa individual. Este proceso deberá incluir la consideración de la responsabilidad típica de los padres para proporcionar un servicio similar a un niño sin discapacidades, la disponibilidad de fuentes genéricas que tengan responsabilidad legal para proporcionar servicios (tales como seguros médicos privados, agencias educativas locales, los Servicios para los Niños de California y Medi-Cal), y la rentabilidad de los servicios y proveedores de servicio de calidad comparable.

El NLACRC puede comprar pañales para niños que ya hayan cumplido 3 años de edad. El NLACRC puede comprar pañales para niños menores de 3 años cuando una familia pueda demostrar la necesidad financiera y cuando el hacerlo permita al niño permanecer en el hogar familiar.

El NLACRC puede comprar modificaciones de camionetas (*vans*) para consumidores a fin de posibilitarles el acceso a la comunidad cuando no estén disponibles los apoyos genéricos ni naturales. Las modificaciones deben ser coherentes con la adaptación más rentable que satisfaga las necesidades individuales del consumidor y deberán representar el precio más bajo de las tres ofertas recibidas de proveedores de servicios precalificados.

SERVICIOS RESIDENCIALES AUTORIZADOS

DEFINICIÓN

Los servicios residenciales autorizados están diseñados para proporcionar capacitación y arreglos de vivienda supervisados para niños y adultos con discapacidades de desarrollo en una vivienda que no sea la vivienda de la persona ni la de un familiar. Los servicios residenciales incluyen a las instalaciones de atención comunitarias, las residencias temporales para niños y adultos, instalaciones de atención médica y centros de desarrollo estatales.

POLÍTICA

Es política del NLACRC ayudar a los consumidores a obtener servicios residenciales de acuerdo con las metas y objetivos contenidos en sus planes de IPP. El NLACRC se regirá además por los siguientes criterios:

- Se asegurará de que se hayan evaluado todas las alternativas factibles para ayudar a las familias a mantener a sus hijos en casa, antes de considerar la colocación fuera de casa.
- Para los servicios residenciales utilizará solamente instalaciones autorizadas y adecuadas para satisfacer las necesidades de un consumidor. Entre las alternativas de servicio residencial se preferirá la colocación de la siguiente manera:
 - a. Entornos de tipo familiar.
 - b. Entornos pequeños (6 camas o menos).
 - c. Residencias integradas en entornos comunitarios.
- A partir del 1° de julio del 2012, un centro regional no comprará servicios residenciales de una instalación residencial de cuidados las 24 horas autorizado por el Departamento estatal de servicios sociales con una capacidad autorizada de 16 camas o más, con dos excepciones:
 - a. Que el servicio residencial haya sido aprobado para participar en las Exenciones de servicios basados en la comunidad y el hogar u otro programa de exenciones

existente o esté certificado para participar en el programa Medi-Cal; o

- b. Que el proveedor de servicios tenga un acuerdo escrito y un plan específico antes del 1° de julio del 2012, con el centro regional de precalificación para reducir la plantilla de la instalación al transferir sus servicios residenciales a arreglos de vivienda de 15 camas o menos o reestructurar la instalación grande para cumplir con los requisitos de elegibilidad federales de Medicaid el 30 de junio del 2013 o antes.
- Para mantener el arreglo de vivienda preferido por el consumidor y ajustar los apoyos y servicios residenciales de acuerdo con las necesidades de servicio cambiantes identificadas en el IPP, el NLACRC puede celebrar un contrato escrito firmado con un proveedor de servicios residenciales para la supervisión, capacitación y necesidades de apoyo de un consumidor para ser proporcionadas a un nivel de tasa de Modelo Residencial Alternativo (ARM) inferior como se indica en el IPP del consumidor más que al nivel actual del servicio ARM para el que el proveedor residencial es precalificado para cuidar a los otros residentes del hogar. En tal caso, el NLACRC se asegurará de lo siguiente:
 - a. Los servicios prestados a otros residentes de la instalación cumplen con los requisitos de servicio aplicables para el nivel de servicio aprobado de la instalación.
 - b. La protección de la salud y la seguridad de cada residente de la instalación.
 - c. La identificación de los servicios y apoyos revisados para ser proporcionados al consumidor cuyas necesidades hayan cambiado.
 - d. Si el servicio necesita el cambio del consumidor identificado para que el consumidor solicite un mayor nivel de supervisión, capacitación y apoyo, el NLACRC brindará apoyos complementarios, alternativas o considerará la aplicación de un ajuste en el nivel de servicio del consumidor para satisfacer las necesidades cambiantes del consumidor.
 - e. Hay un acuerdo entre el NLACRC, el consumidor y el proveedor de servicios donde el proveedor de servicios puede prestar de manera segura los servicios y apoyos que el consumidor necesita, como se indica en el IPP.
- Investigar las alternativas apropiadas y económicamente factibles para los servicios residenciales dentro de la zona de captación del Centro antes de colocar al consumidor fuera de esta zona. Si no se encuentran servicios adecuados dentro del área, el NLACRC puede buscar servicios fuera de su área. En la medida de lo posible, el NLACRC dará prioridad a la colocación de un consumidor lo más cercanamente posible a su comunidad original, sin embargo, las colocaciones se pueden realizar en cualquier región del Estado de California.
- De acuerdo con los requisitos estatutarios, un consumidor que haya resultado condenado

por agresión sexual contra un menor no deberá incluirse en una instalación de atención comunitaria ubicada a menos de una milla de distancia de una escuela primaria o de un sitio comunitario donde se reúnan niños.¹⁷

- De acuerdo con los requisitos estatutarios, un consumidor para el cual se requiera inscripción en virtud de las disposiciones de la Ley de Inscripción de Agresores Sexuales (Sex Offender Registration Act)¹⁸ no deberá alojarse en residencia alguna a una distancia menor de 2,000 pies de cualquier escuela pública o privada, parque o sitio comunitario donde los niños se reúnan regularmente.¹⁹
- De acuerdo con los requisitos estatutarios, ningún consumidor en libertad condicional después de estar en prisión por un delito que requiera inscripción de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Inscripción de Agresores Sexuales residirá en una vivienda unifamiliar con cualquier otra persona que deba inscribirse de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Inscripción de Agresores Sexuales a menos que dichas personas estén legalmente relacionadas consanguíneamente, por matrimonio o por adopción.²⁰
- El NLACRC solo puede autorizar la compra de un servicio residencial fuera del estado identificado en un IPP del consumidor cuando el director determine que el servicio propuesto o una alternativa adecuada, como lo determina el director, no se encuentra disponible en recursos e instalación dentro del estado. Antes del gasto de los fondos, el NLACRC debe buscar la aprobación del Departamento de servicios de desarrollo (DDS) para financiar un servicio residencial fuera del estado. La solicitud debe ser presentada ante el director del DDS, por escrito, firmada por el director ejecutivo y debe incluir la siguiente información:
 - a. Nombre y ubicación del proveedor del servicio fuera del estado y una descripción de los servicios que se le prestarán al consumidor del centro regional;
 - b. Verificación de que el NLACRC haya contactado a la otra agencia del estado responsable de prestar servicios a individuos con discapacidades de desarrollo para confirmar que el proveedor de servicios identificado se encuentra en buena posición y su estado de origen lo utiliza para la prestación de servicios;
 - c. Verificación de que el NLACRC también haya contactado a la otra agencia de certificación o autorizante del estado (como corresponda para ese estado) y haya confirmado que el programa residencial se encuentra en buena posición y está autorizado para prestar servicios;

17 Código de Salud y Seguridad, Sección 1564 (a).

18 Código Penal, Sección 290, y siguientes

19 Código Penal, Sección 3003.5(b).

20 Código Penal, Sección 3003.5(a). Esta restricción es aplicable durante el período de libertad condicional.

- d. Nombre de la agencia educativa que será responsable de la facilitación y financiamiento de los servicios educativos para el consumidor, según corresponda;
- e. Los esfuerzos de NLACRC para ubicar, desarrollar o adaptar un programa adecuado para el consumidor dentro del estado, y una explicación de cómo el centro regional determinó que el proveedor residencial fuera del estado es el adecuado y puede satisfacer las necesidades del consumidor (incluir si la referencia fue resultado de una audiencia equitativa, una orden de la corte, etc.).

El DDS puede aprobar una solicitud de compra de un servicio residencial fuera del estado por no más de seis meses por solicitud, por la duración de cualquier ubicación fuera del estado. El centro regional tiene que determinar que la financiación del servicio se necesita por un periodo adicional de seis meses o menos, el centro regional debe presentar una nueva solicitud para obtener la aprobación con toda la información pertinente según la lista de arriba. Además, la nueva solicitud debe incluir un informe actualizado para la inclusión en el IPP del consumidor, resumiendo los esfuerzos del centro regional para ubicar, desarrollar o adaptar un programa adecuado para el consumidor dentro del estado.

SERVICIOS DE VIVIENDA INDEPENDIENTE

DEFINICIÓN

Los Servicios de Vivienda Independiente (*Independent Living Services – ILS*) están diseñados para brindar a los consumidores los apoyos que ellos necesitan para vivir en su propia vivienda o llevar a cabo la transición hacia la misma (sea esta arrendada, alquilada o propia). El NLACRC puede prestar este servicio de manera permanente o periódica según se defina en el IPP de cada consumidor.

Los servicios de ILS ofrecen capacitación individual grupal y apoyo en algunas o todas las siguientes áreas: cocinar; limpiar; hacer compras; planificar menús; preparar comidas; administrar el dinero, incluido el cambio de cheques y las actividades de compras; usar el transporte público; salud e higiene personal; autodefensoría; desarrollar habilidades sociales; usar servicios médicos y dentales, así como otros recursos comunitarios; conocer recursos comunitarios, como la policía, bomberos, o ayuda de emergencia; y seguridad en el hogar y en la comunidad. Los servicios pueden también ayudar a los consumidores a reclutar, capacitar y contratar a personas para el suministro de atención personal y otro tipo de asistencia que incluye trabajadores de servicios de apoyo en casa. Los servicios de ILS se realizan en entornos naturales y las actividades no son simuladas, sino que se realizan como parte de la vida diaria mientras uno participa y reside en su propia comunidad.

Los servicios de ILS incluyen niveles variables de instrucción y apoyo con base en las necesidades del consumidor. Los servicios de ILS se pueden usar además con otros servicios para promover la competencia de los padres que tengan una discapacidad de desarrollo.

POLÍTICA

Es política del NLACRC apoyar a los consumidores para seleccionar sus opciones de vivienda. Como

tal, el NLACRC trabajará con consumidores adultos, y cuando sea apropiado, con sus familiares para determinar el tipo y cantidad de servicios de ILS que necesitan los consumidores para vivir en las residencias que arriendan, alquilan o poseen; viviendas de familiares; o para efectuar la transición a viviendas que ellos arrienden, alquilen o posean. Al determinar la prestación de los servicios de ILS, será necesario explorar los apoyos naturales (como los familiares) y los recursos genéricos (como IHSS) como alternativas posibles o adjuntas a los de ILS basados en las necesidades identificadas del consumidor.

Para efectuar la determinación de la cantidad de servicios necesarios, será necesario realizar una evaluación de las fortalezas y necesidades del consumidor. El enfoque de la evaluación deberá basarse en las necesidades específicas de apoyo y/o en las deficiencias de habilidades esenciales identificadas en el proceso del IPP. La evaluación deberá utilizar información de referencia base, resultados específicos mensurables, y la definición de qué métodos y estrategias se utilizarán para lograrlos, además de una recomendación que defina la frecuencia e intensidad necesarias de los servicios para lograr avances hacia los resultados identificados.

La prestación de los servicios de ILS puede suponer que el consumidor se mude de su vivienda familiar o instalación residencial autorizada a un arreglo de vivienda unifamiliar o compartida. Para otros, el servicio puede suministrarse en la vivienda de la familia del consumidor o en la instalación residencial autorizada, en preparación para mudarse a su propia vivienda o en apoyo del consumidor en la vivienda de la familia.

Para los servicios de ILS relacionados con la transición a un entorno más independiente, los servicios de ILS típicamente se prestarán durante los últimos seis meses previos a la fecha programada de mudanza y deberá haber alguna indicación de que el consumidor tiene o tendrá los fondos necesarios para llevar a cabo la mudanza.

Los servicios de ILS pueden incluir niveles variables de instrucción y apoyo dependiendo de las necesidades de la persona a fin de que pueda mantener su capacidad de residir y participar en la comunidad. La continuación de la capacitación en áreas específicas dependerá de las mediciones documentadas del avance.

En el caso de consumidores inscriptos como agresores sexuales con restricciones de residencia aplicables en cumplimiento con el artículo 3003.5 del Código Penal, la residencia del consumidor debe cumplir con los requisitos de proximidad identificados en el código antes mencionado. Los servicios de ILS pueden ayudar a un consumidor a encontrar una residencia que cumpla con los requisitos de proximidad. En caso de que un consumidor opte por residir en un lugar que no cumpla con los requisitos de proximidad, el centro no podrá brindar apoyos ni servicios de ILS.

La decisión de denegar o terminar los servicios de ILS puede ser apelada a través del proceso de audiencia equitativa; consulte la Norma de Servicios de Audiencia Equitativa.²¹

SERVICIOS DE VIVIENDA CON APOYO

21 El Código Penal Sección 3003.5 especifica que es ilegal para cualquier persona con obligación de registrarse, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 290, residir a menos de 2,000 pies de cualquier escuela o parque públicos o privados, donde los niños se reúnen regularmente. Al Código Penal 290 también se lo conoce como la "Ley de Registro de los Agresores Sexuales".

DEFINICIÓN

El servicio de vivienda con apoyo (*Supported Living Service – SLS*) permite a los consumidores tener la oportunidad de residir en las viviendas que alquilan, arriendan o poseen, con servicios de apoyo disponibles para el consumidor en su residencia con la frecuencia y duración que se estimen necesarias. Este modelo de servicio permite al consumidor permanecer en su propia vivienda incluso si cambian las necesidades de apoyo del consumidor, siempre y cuando esta sea la opción de vivienda preferida del consumidor según se documenta en el IPP.

La gama de servicios de SLS y apoyos disponibles incluye, entre otros, los siguientes: la evaluación de las necesidades del cliente; ayuda para encontrar, modificar y mantener una vivienda; la habilitación de círculos de apoyo para alentar el desarrollo de los apoyos no pagados y naturales en la comunidad; habilitación de la defensoría y autodefensoría; desarrollo de las metas de empleo; comportamiento social, y capacitación y apoyo de habilidades para la vida diaria; desarrollo y suministro de un sistema de respuesta de emergencia disponible las 24 horas; obtención y mantenimiento de equipo adaptativo y suministros; reclutamiento, capacitación, y contratación de personas para proporcionar atención personal y otro tipo de asistencia, (incluso trabajadores de servicio de apoyo en el hogar, vecinos pagados y compañeros de habitación pagados); prestación de servicios de relevo y de relevo para emergencias para asistentes personales de cuidado; y fomento de la participación comunitaria.

Un consumidor es elegible para los servicios de SLS cuando se haga una determinación a través del proceso del IPP que dicho consumidor:

- Tiene al menos 18 años de edad.
- Ha expresado directamente o a través del defensor personal del consumidor, según corresponda, una preferencia por lo siguiente:
 - a. SLS entre las opciones propuestas durante el proceso del IPP; y
 - b. Residir en una vivienda que el consumidor elija y no sea el lugar de residencia de los padres, del tutor, o del cuidador del consumidor. No se negará a los consumidores la elegibilidad para el servicio de SLS solamente por la naturaleza y severidad de sus discapacidades.

POLÍTICA

Es política del NLACRC apoyar a los consumidores para seleccionar sus opciones de vivienda. El servicio de SLS es una opción como tal y el NLACRC trabajará con los consumidores adultos y/o sus familiares para desarrollar planes de servicio personalizados de vivienda con apoyo que reflejen las elecciones del consumidor acerca de dónde y con quién reside y su selección de proveedores de servicio. Los planes deberán incluir: una evaluación de las preferencias y necesidades del consumidor (incluidas las estrategias completas para asegurar la disponibilidad de miembros pagados y no pagados para conformar el grupo de apoyo del consumidor); las estrategias que detallan cómo se satisfarán las

necesidades recreativas, sociales y emocionales del consumidor; y los programas de cantidades y tipos de capacitación y actividades de apoyo a ser provistas. Finalmente, la prestación de los servicios de SLS debe ser eficaz en el cumplimiento de las metas y objetivos del IPP del consumidor, y deben reflejar el uso rentable de los recursos públicos.

El NLACRC confirmará que todos los recursos apropiados y disponibles de apoyos naturales y genéricos hayan sido utilizados hasta el máximo alcance posible para un consumidor que resida en un entorno de vivienda con apoyo.

A partir del 1° de julio del 2011, para los consumidores que reciban servicios de SLS que compartan una vivienda con uno o más adultos que reciban servicios de SLS, el NLACRC considerará si la eficacia en la prestación de servicios puede lograrse si se comparten algunas tareas, lo que significa que las tareas pueden ser provistas al mismo tiempo mientras se asegura la satisfacción de las necesidades individuales de cada persona. Estas tareas solo se compartirán hasta el punto en que el Código de Trabajo y disposiciones relacionadas lo permitan. Al momento del desarrollo, revisión o modificación del IPP del consumidor, para compañeros de casa actualmente en un entorno de vivienda con apoyo o que planeen mudarse juntos a un entorno de vivienda con apoyo, o para consumidores que viven con un compañero que no recibe servicios de vivienda con apoyo y es responsable de la tarea, el NLACRC considerará, con el aporte del proveedor de servicios, si cualquier tarea, como la preparación de la comida y la limpieza, la planificación del menú, el lavado de la ropa, las compras, las tareas generales de la casa o los mandados pueden ser adecuadamente compartidos. Si las tareas pueden ser compartidas adecuadamente, el NLACRC comprará la parte prorrateada de la actividad. Sobre la determinación de una reducción en los servicios, el NLACRC informará al consumidor la razón para la determinación y proporcionará notificación por escrito de derechos de audiencia equitativa según el Código de Instituciones y Bienestar (*Welfare and Institutions Code*), Sección 4701).

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADO

Para asegurar que los consumidores que se encuentren en un entorno de vivienda con apoyo o vayan a ingresar a uno reciban la cantidad adecuada y tipo de apoyos para satisfacer las necesidades y elección de la persona como lo determina el equipo del IPP y que los recursos genéricos sean utilizados al grado máximo posible, el equipo del IPP completará un cuestionario de evaluación estandarizado al momento del desarrollo, revisión o modificación del IPP de un consumidor.

El cuestionario será utilizado durante las reuniones del equipo, además de la evaluación del proveedor, para asistir en la determinación de si los servicios prestados o recomendados son necesarios y suficientes y que los métodos más rentables de vivienda con apoyo son utilizados.

El equipo del IPP utilizará el cuestionario de evaluación estandarizado desarrollado y proporcionado a los centros regionales por el Departamento de Servicios de Desarrollo.

PAGOS DE ALQUILER, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO

Los pagos de alquiler, hipoteca y arrendamiento de un hogar con apoyo y los gastos domésticos son

responsabilidad del consumidor y de cualquier compañero de habitación que resida con el consumidor. El NLACRC no pagará alquiler, hipotecas ni arrendamientos en un hogar con servicios de vivienda con apoyo ni pagará los gastos domésticos de los consumidores que reciban servicios de SLS, excepto en las circunstancias siguientes:

- El Director Ejecutivo del centro regional verifica por escrito que es necesario realizar el pago del alquiler, hipoteca o arrendamiento o pagar los gastos del grupo familiar para cumplir las necesidades específicas de cuidado y aplicables al consumidor individual según se establece en una adenda al plan de programa individual del consumidor, y es necesario cuando la afección médica, de comportamiento o psiquiátrica demostrada del consumidor representa un riesgo de salud y seguridad para sí mismo o para otras personas.
- Durante el período en el que el centro regional realice los pagos de alquiler, hipoteca o arrendamiento, o pague los gastos domésticos, el proveedor de servicios de vivienda con apoyo deberá ayudar al consumidor para acceder a todas las fuentes de apoyo genérico y naturales congruentes con las necesidades del consumidor.

El NLACRC no pagará alquiler, hipotecas ni arrendamientos en un hogar de vivienda con apoyo ni pagará los gastos domésticos durante más de seis meses, a menos que el NLACRC determine que es necesario para satisfacer las necesidades particulares del consumidor en cumplimiento del IPP. El centro regional revisará trimestralmente una determinación de necesidad (*finding of necessity*) y el director ejecutivo verificará anualmente que se sigan cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo (1) antedicho.

Si el NLACRC ha estado contribuyendo al pago del alquiler, hipoteca o arrendamiento, o ha estado pagando los gastos domésticos con anterioridad al 1 de julio del 2009, el coordinador de servicio deberá, en el momento de la revisión del IPP, determinar si estas contribuciones continúan siendo necesarias. Si estas contribuciones ya no son apropiadas, se permitirá un período de transición para terminar las contribuciones del centro regional (el cual no excederá los 6 meses).

SERVICIOS DE APOYO EN EL HOGAR

El NLACRC no comprará servicios de vivienda con apoyo para un consumidor en sustitución de Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS).

El NLACRC no comprará servicios de apoyo para consumidores que cumplan con los requisitos para recibirlos, pero que rechacen solicitar los beneficios de servicios²² de apoyo en el hogar. El director ejecutivo del centro regional puede exonerar este requisito si se determina que existen circunstancias extraordinarias.

AGRESORES SEXUALES

22 Los Servicios de apoyo incluyen servicios domésticos, servicios relacionados, limpieza intensa, servicios de cuidado personal, acompañamiento a citas relacionadas con la salud o sitios de recursos alternativos, eliminación de riesgos en el patio, supervisión preventiva, enseñanza y demostración dirigida a reducir la necesidad de otros servicios de apoyo y servicios paramédicos.

En el caso de consumidores inscriptos como agresores sexuales con restricciones de residencia aplicables en cumplimiento del artículo del Código Penal 3003.5, la residencia del consumidor debe cumplir con los requisitos de proximidad identificados en el código antes mencionado. Los servicios de SLS pueden ayudar a un consumidor a encontrar una residencia que cumpla con los requisitos de proximidad. En el caso de que un consumidor opte por residir en un lugar que no cumpla con los requisitos de proximidad, el centro no podrá brindar apoyos ni servicios de SLS.²³ La decisión de denegar o terminar los servicios de SLS puede ser apelada a través del proceso de audiencia equitativa; consulte la Norma de Servicios del Proceso de Audiencia Equitativa.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicio de apoyo familiar y arreglos de vivienda. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que estas no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo.

23 El Código Penal Sección 3003.5 especifica que es ilegal para cualquier persona con obligación de registrarse, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 290, residir a menos de 2,000 pies de cualquier escuela o parque públicos o privados, donde los niños se reúnen regularmente. Al Código Penal 290 también se lo conoce como la "Ley de Registro de los Agresores Sexuales."

VI. RECREACIÓN SOCIAL, CAMPAMENTO Y TERAPIAS NO MÉDICAS

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

La filosofía de NLACRC es que las personas con discapacidades del desarrollo tengan acceso a actividades sociales/recreativas apropiadas para su edad que promuevan el desarrollo de habilidades sociales y la integración comunitaria. El NLACRC considera que dichas actividades son una parte importante y necesaria en la vida de todas las personas. Estas actividades ayudan a asegurar el bienestar emocional de una persona, promueven y desarrollan amistades y mejoran las oportunidades sociales. Como tal, el NLACRC promoverá la participación de personas con discapacidades de desarrollo en actividades sociales/recreativas significativas. Las actividades como el campamento, la recreación social y las terapias no médicas a menudo se consideran de naturaleza social/recreativa, sin embargo, pueden satisfacer otras necesidades en el IPP, como las relacionadas con el desarrollo de habilidades sociales y/o la inclusión comunitaria.

El NLACRC busca apoyar y empoderar a las familias para mantener a sus hijos en el hogar cuando así lo prefieran las familias. El Centro está dedicado a proporcionar servicios de apoyo familiar que cubran necesidades únicas e individualizadas. Cuando se desarrolla un plan de apoyo familiar, la planificación del programa incluye la consideración de apoyos naturales y la responsabilidad de la familia de proporcionar apoyos típicos apropiados para la edad del individuo. El NLACRC también apoya el empoderamiento de los consumidores para que tengan mayores oportunidades de mejorar sus habilidades sociales y desarrollar amistades. El NLACRC considera que el desarrollo de las habilidades sociales es esencial para establecer y mantener amistades, fomentar el desarrollo emocional, lograr el éxito académico y enseñar habilidades que serán importantes para el empleo más adelante en la vida del individuo. El NLACRC reconoce que las actividades de socialización, ocio y recreación son valiosas y pueden eliminar barreras para facilitar así la plena participación de los consumidores en una amplia gama de oportunidades comunitarias. La inclusión en la propia comunidad es una consideración importante en el proceso de planificación del programa, y a tal fin, el equipo de planificación debe considerar aquellas oportunidades de recreación social disponibles que apoyen la inclusión de un individuo en un entorno integrado cuando dicho entorno cubra las necesidades individuales del consumidor.

Además, NLACRC no deberá exigir que un consumidor o miembro de su familia:

- (1) Agote los servicios bajo el programa de Servicios de Apoyo en el Hogar para que su centro regional considere financiar o autorizar la compra de servicios de recreación social, servicios de campamento y terapias no médicas, incluidas, entre otras, la recreación especializada, el arte, el baile y la música.
- (2) Intercambie horas de relevo o cualquier otro servicio o apoyo autorizado por el centro regional por horas de servicios de recreación social, servicios de campamento o terapias no médicas, incluidas, entre otras, la recreación especializada, el arte, el baile y la música, como condición de la autorización de servicio por parte del centro regional de servicios de recreación social, servicios de campamento y terapias no médicas.

- (3) Pague un copago, o un acuerdo de pago compartido similar destinado a compensar los costos para recibir servicios de recreación social, servicios de campamento o terapias no médicas, incluidas, entre otras, la recreación especializada, el arte, el baile y la música.

NLACRC procura que las personas con discapacidades intelectuales y del desarrollo tengan acceso a terapias no médicas apropiadas para su edad como servicios que apoyan la oportunidad de desarrollar habilidades sociales, o la elección y preferencia para tener acceso a la integración y socialización en la comunidad. La provisión de servicios a los consumidores y sus familias está destinada a cumplir con los objetivos establecidos en el plan del programa individual, reflejan las preferencias y elecciones del consumidor y reflejan el uso eficaz de los recursos públicos.

Por último, al financiar los servicios de recreación social, campamento y terapias no médicas, las familias pueden tener la opción de que los servicios sean financiados directamente a través de los Servicios Dirigidos por el Participante, para facilitar el acceso a los servicios.

HABILIDADES DE SOCIALIZACIÓN, OCIO Y RECREACIÓN

DEFINICIONES:

Los servicios de socialización, ocio y recreación son aquellos servicios y apoyos diseñados para mejorar el desarrollo de las habilidades de socialización apropiadas en niños que puedan presentar desafíos en sus habilidades sociales que limiten las oportunidades de socialización apropiadas para su edad o en adultos que puedan tener dificultad para desarrollar amistades.

Las habilidades sociales son aquellas habilidades y comportamientos necesarios para iniciar, planificar, explorar y participar en relaciones y actividades sociales significativas y apropiadas para la edad.

Los desafíos en las habilidades sociales pueden incluir, pero no se limitan a, timidez o pasividad excesiva; respuestas limitadas al acercamiento social de otros; interacciones sociales inapropiadas (por ejemplo, burlas/acoso); insinuaciones amistosas excesivas hacia otros; gestos socialmente inaceptables, dificultad para desarrollar amistades y otros comportamientos (se frustra fácilmente, conducta resistiva) que podrían interferir con la interacción social apropiada con sus pares y otras personas.

Las actividades sociales y recreativas ayudan a los individuos a aprender y desarrollar habilidades sociales apropiadas para su edad. Además, estas actividades ofrecen oportunidades en entornos integrados y especializados para participar en pasatiempos, asistir a eventos recreativos y realizar actividades de ocio. Por lo general, los consumidores acceden y participan en actividades sociales/recreativas a través de sus familias, servicios residenciales o programas diurnos.

En comunidades donde tales oportunidades no estén disponibles para personas con discapacidades del desarrollo, el NLACRC alentará a programas de socialización, ocio y recreación financiados de forma pública y privada a adaptar sus servicios para satisfacer las necesidades de nuestros consumidores. El NLACRC también reconoce que a algunos individuos con discapacidades intelectuales y del desarrollo se les impide participar en actividades sociales típicas debido a su comportamiento, condición física o nivel de habilidad.

POLÍTICA

Es política del NLACRC abogar y proveer información a los consumidores, sus familiares y proveedores de servicios sobre actividades sociales y recreativas. Esto permitirá a los consumidores, sus familiares y/o proveedores de servicios organizar actividades sociales/recreativas individuales o grupales.

Cuando el comportamiento, la condición física o el nivel de funcionamiento de un individuo impiden su participación en la mayoría de las actividades sociales, y sus servicios diurnos no proporcionan oportunidades sociales/recreativas, se puede indicar un programa especializado para que dicho individuo pueda desarrollar las habilidades sociales específicas necesarias. En esos casos, el objetivo del programa sería que el consumidor adquiriera las habilidades sociales y de comportamiento identificadas en el Plan de Programa Individual (IPP) del consumidor para permitir que dicho consumidor pueda participar en más oportunidades sociales/recreativas integradas.

Para los consumidores cuyas necesidades sociales/recreativas individuales se satisfacen a través de la participación natural en las actividades con familiares o en el programa de servicios residenciales, los servicios pueden ser financiados para mejorar el acceso y la inclusión comunitaria. La provisión de servicios a los consumidores está destinada a cumplir con los objetivos establecidos en el plan del programa individual, reflejan las preferencias y elecciones del consumidor y reflejan el uso eficaz de los recursos públicos.

Tales niños y adultos a menudo requieren apoyos que son inexistentes en muchos programas sociales/recreativos típicos. En consecuencia, el NLACRC comprará servicios o apoyos de socialización, ocio y recreación en las siguientes circunstancias:

- Cuando el consumidor es elegible para los servicios del centro regional;
- El equipo de planificación del programa del NLACRC ha determinado que el consumidor presenta desafíos en sus habilidades sociales, tal como se definió anteriormente, y tales desafíos han sido documentados en el IPP del consumidor; y
- Se ha identificado una oportunidad para lograr una mejora en la vida social, recreativa y de ocio del consumidor en la comunidad o para desarrollar amistades y existe un acuerdo sobre la necesidad de un servicio habilitante diseñado para enseñar habilidades sociales; y
- NLACRC will **not** typically purchase a segregated (or not mainstream) socialization program when there is a generic service which is willing (either with or without supports) to include the consumer in its activities unless a unique situation warrants consideration of the segregated program in this circumstance; and
- El Plan del Programa Individual del consumidor incluirá resultados específicos deseados y planes para desarrollar habilidades sociales o amistades con el objetivo general de incluir al consumidor en actividades sociales/recreativas con pares no discapacitados; y

- El uso de programas de socialización segregados (o no convencionales) será analizado en intervalos regulares que no excedan los seis meses. La planificación del programa y el progreso hacia la participación en programas de recreación social integrados o típicos se revisarán en forma anual.
- Al determinar la frecuencia/duración del desarrollo de habilidades de socialización, ocio o recreación para un niño con una discapacidad del desarrollo, se tiene cuidado de no interferir indebidamente con el tiempo que las familias pasan juntas en actividades sociales durante los fines de semana y las vacaciones; y
- Los consumidores que viven en hogares residenciales de cuidado de salud y cuidado comunitario tienen derecho a recibir servicios sociales, de ocio y de recreación como parte de tal programa residencial. Como regla general, estos servicios no pueden ser comprados para los consumidores que residan en dichos hogares residenciales autorizados. Cabe destacar que se considerarán excepciones cuando la solicitud de actividades sociales, de ocio o recreativas no duplique o amplíe el actual programa que logra estas metas.
- El NLACRC apoyará la financiación de un personal de apoyo para asistir al consumidor en sus programas sociales, de ocio y recreación con el fin de aumentar las habilidades positivas de comportamiento, sociales y/o emocionales de aquellos consumidores que actualmente no puedan acceder a otros recursos o entornos convencionales.

TERAPIAS NO MÉDICAS COMO TERAPIA O TRATAMIENTO DE HABILITACIÓN

Las terapias deben estar basadas en la evidencia para ser consideradas habilitantes y para que el NLACRC tenga autoridad legal para comprarlas. Es política del NLACRC abstenerse de comprar terapias no médicas como tratamiento terapéutico/médico, ya que las terapias no médicas aún no han demostrado eficacia clínica y evidencia de efectividad como terapia clínica. Cabe destacar que los centros regionales no tienen la autoridad legal para comprar tratamientos, servicios terapéuticos o dispositivos experimentales que no hayan sido clínicamente determinados o científicamente probados como medios eficaces o seguros o cuyos riesgos y complicaciones sean desconocidos. Los servicios terapéuticos o tratamientos experimentales incluyen terapia médica o nutricional experimental cuando el uso del producto para tal fin no sea una práctica médica general.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

NLACRC no puede anticipar todas las solicitudes de servicios y arreglos de vivienda. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan únicas que no se abordan en estas normas de servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo de NLACRC o la persona que éste designada puede conceder excepciones. El equipo de planificación debe hacer una solicitud de excepción al comité de personal del centro. El comité debe revisar la solicitud y hacer una recomendación al director ejecutivo.

VII. SERVICIOS EDUCATIVOS Y VOCACIONALES (EN EDAD ESCOLAR, ADULTOS Y PERSONAS MAYORES) Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

La filosofía del NLACRC considera que las personas con discapacidades de desarrollo tienen derecho a acceder a las mismas oportunidades educativas, vocacionales y de empleo disponibles para las personas sin discapacidades de la misma edad en sus comunidades. Independientemente de la gravedad de la discapacidad de desarrollo, el NLACRC abogará por los consumidores adultos y los apoyará para obtener un empleo competitivo integrado. Del mismo modo, para los menores de edad, el NLACRC apoyará y abogará por las familias, y los proveedores de servicio que promuevan la independencia de sus consumidores a través del desarrollo de habilidades y experiencias naturales, lo cual conduce a maximizar sus oportunidades de obtener un empleo y convertirse en miembros activos de la comunidad al ingresar a la adultez. Es responsabilidad del NLACRC y sus socios el crear, abogar por y proporcionar, de manera responsable, apoyos y servicios que brinden a los consumidores oportunidades de ser tan independientes y autosuficientes como sea posible a lo largo de toda su vida. El NLACRC proporcionará información de calidad y abogará por los consumidores para asegurarse de que reciban el beneficio completo de los servicios genéricos. Además, el NLACRC asegurará la disponibilidad de los servicios y apoyos comunitarios alternativos o suplementarios al igual que las opciones de servicio del programa diurno basadas en el sitio y que no están disponibles en los servicios genéricos. Estas opciones de servicio asegurarán que los consumidores tengan una diversidad de opciones viables y apropiadas para su edad. Además, se considerarán las preferencias personales y la herencia cultural del consumidor para la prestación de los servicios del programa diurnos.

EN EDAD ESCOLAR

DEFINICIÓN

EDUCACIÓN ESPECIAL

En virtud de la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act – IDEIA*) y el Código de Educación de California, las personas con discapacidades de desarrollo en edades desde 0 y hasta 22 años tienen derecho a recibir educación pública gratuita y apropiada, que incluya una instrucción designada y servicios relacionados razonablemente calculados para ayudar al individuo a lograr sus metas educativas según lo acordado a través del proceso de planificación del programa de educación personalizada.

- En edades entre 0 y 2 años

“En California, se ofrece educación pública gratuita apropiada a individuos desde 3 hasta 22 años de edad...”

Para los niños recién nacidos o menores de 3 años y sus familias, que sean elegibles para recibir los
NLACRC Normas de Servicio – Página 59

servicios del centro regional y de una agencia de educación local, el centro regional será la agencia responsable de proporcionar o comprar los servicios apropiados de intervención temprana que excedan las responsabilidades obligatorias de las agencias de educación locales. La agencia de educación local suministrará servicios de educación especial hasta el alcance de su capacidad de programas financiados.

- En edades desde 3 hasta 22 años
 - a. Para los niños en edades entre 3 y 4.9 años, los programas preescolares de educación especial suministrados por los distritos escolares deberán ser diseñados específicamente para satisfacer las necesidades singulares e intensivas de estos estudiantes si sus necesidades no se pueden satisfacer en un programa regular de instrucción con modificaciones (por ejemplo, programas preescolares regulares en la comunidad).
 - b. Para niños en edades desde 4.9 hasta 22 años, los programas de escuelas públicas están destinados a incluir, entre otros: capacitación académica; capacitación prevocacional y vocacional; terapia del habla; terapias ocupacionales y físicas; transporte; capacitación de movilidad; educación física adaptativa; servicios de asesoramiento; capacitación en habilidades sociales; y otros servicios de instrucción designados según se identifica en el Programa de Educación Personalizada (*Individualized Education Program – IEP*) del estudiante.
 - c. Para niños de 14 años en adelante, si se considera apropiado, el IEP debe incluir servicios de transición para preparar al niño para la vida después de la escuela. El Plan de Transición Individual debe estar incluido en el IEP y ser actualizado todos los años para que incluya:
 - Metas apropiadas y medibles para después de la escuela secundaria, en base a evaluaciones apropiadas a la edad relacionadas con capacitación, educación, empleo y, cuando fuera apropiado, habilidades de vida independiente.
 - Los servicios de transición, incluyendo el curso de estudios, servicios relacionados, experiencias comunitarias, empleo y habilidades de la vida adulta, necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esas metas.
 - Comenzando un año antes de que el estudiante cumpla los 18 años, una declaración que afirme que se ha informado al estudiante que los derechos conferidos a los padres conforme a la ley IDEIA se transferirán al estudiante al cumplir los 18, salvo que se haya determinado que el estudiante es incompetente conforme a la ley estatal. Los servicios de transición, el IEP/ITP para un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo secundario (escuela secundaria), son un conjunto de actividades coordinadas que:
 - Están centradas en mejorar el logro académico y funcional del

estudiante con una discapacidad para facilitar la transición del estudiante de la escuela a actividades posteriores a la escuela, incluyendo educación superior, educación vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo con apoyos), educación para adultos, servicios para adultos, vida independiente o participación en la comunidad.

- Están basadas en las necesidades particulares del estudiante, tomando en consideración las fortalezas, preferencias e intereses del estudiante.
 - Incluyen instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo de objetivos laborales y otros objetivos para la vida adulta posterior a la escuela, y de ser apropiado, adquisición de habilidades para la vida cotidiana y una evaluación vocacional funcional.
- d. Los adultos con discapacidades de desarrollo que tengan de 18 a 22 años también tienen derecho a continuar en el sistema de educación pública si aún no han terminado sus estudios prescritos y/o no han cumplido las normas de suficiencia.

POLÍTICA

El NLACRC abogará y trabajará con los estudiantes y/o sus representantes para obtener todos los servicios obligatorios a través del Programa de Educación Personalizada o el proceso del Plan de Transición Personalizado (*Individualized Transition Plan – ITP*), incluyendo la participación del coordinador de servicios u otro representante del centro regional y/o el desarrollo de un plan de defensa para el IEP. El NLACRC alentará y asesorará además a los estudiantes y a sus familias sobre el uso de los servicios que ofrecen las escuelas públicas en virtud de la ley IDEIA.

El NLACRC reconoce que los consumidores en edad escolar (estudiantes, de 3 a 22 años de edad inclusive) tienen derecho a recibir educación pública gratuita y apropiada. Las necesidades del estudiante deberán determinar el entorno educativo y los servicios relacionados. Los servicios académicos, vocacionales y afines deberán prestarse en entornos que ofrezcan oportunidades para relacionar y desarrollar amistades con compañeros en edades similares. El NLACRC apoyará y abogará por estudiantes y familias que opten por la inclusión completa como su entorno educativo preferido.

El NLACRC abogará y trabajará con las familias en la transición a las escuelas públicas cuando el consumidor cumpla 3 años de edad.

Para los estudiantes en edades desde 14 hasta 22 años, que se estén preparando para dejar la educación pública, el NLACRC colaborará con el estudiante, con la familia, con la escuela y con otras agencias comunitarias para desarrollar un plan de transición que optimizará el éxito del estudiante en el empleo y en otras funciones adultas en la comunidad. Para aquellos estudiantes mayores de 18 años que ya han terminado sus estudios y ya han recibido un diploma o un certificado de finalización con éxito, el

NLACRC coordinará los servicios de acuerdo con las normas de servicios de programas educativos y vocacionales para adultos.

Es política del Estado dar máxima prioridad a las oportunidades de empleo integrado y competitivo para personas en edad de trabajar que tengan discapacidades de desarrollo, independientemente de sus discapacidades.

A partir del 1° de julio del 2011, el NLACRC no comprará programas diurnos, educación vocacional, servicios de trabajo, programas de vivienda independiente o capacitación de movilidad y servicios relacionados de transporte para un consumidor que tenga entre 18 y hasta 22 años de edad, si ese consumidor es elegible para recibir educación especial y servicios de educación relacionados y no ha recibido un diploma o certificado de finalización con éxito, a menos que el equipo del Plan de Programa Individual (IPP) determine que las necesidades del consumidor no pueden ser satisfechas en el sistema educativo u otorgue una exención.

ADULTOS

DEFINICIÓN

El NLACRC financia los servicios y apoyos diurnos para adultos que sean programas comunitarios estructurados o basados en el sitio, o apoyos que conduzcan a un empleo integrado y competitivo. El NLACRC los ofrece a los consumidores que ya no califican para las escuelas públicas (usualmente después de cumplir 22 años).

La siguiente gama de opciones (usualmente financiada por el NLACRC) puede estar disponible como capacitación y programación basada en el sitio o apoyada/basada en la comunidad. La capacitación y otras actividades deberán basarse en un plan centrado en la persona y realizarse en entornos naturales. La instrucción deberá basarse en un modelo de habilidades críticas.

- Un empleo integrado y competitivo será la primera opción considerada por el equipo de planificación, con un salario igual o superior al mínimo, incluyendo el sueldo vigente, para personas en edad de trabajar, pero las personas pueden escoger objetivos que no sean un empleo integrado y competitivo y tener derecho a recibir asesoramiento vocacional, información y referencias.
- Podría considerarse el continuar con una educación postsecundaria, capacitación técnica o vocacional o programas de pasantía, como un medio para obtener un empleo integrado y competitivo o avanzar en sus carreras.
- Los programas de entrenamiento de habilidades están diseñados para desarrollar, mantener, aumentar o maximizar el funcionamiento independiente de una persona en áreas que pueden incluir el cuidado personal, el desarrollo físico, el crecimiento emocional, la socialización, la auto-defensoría, la comunicación, los aspectos académicos funcionales y el desarrollo cultural. Estos están diseñados para permitir a los adultos participar en trabajo productivo o en otras actividades significativas. Primero deberá considerarse el uso

de los recursos genéricos.

- Los programas de socialización y de capacitación basados en la comunidad están diseñados para aquellos consumidores que quizá prefieran adquirir mayores habilidades antes de seleccionar un tipo de programa vocacional o educativo. Los programas proporcionan actividades planeadas que pueden estar basadas en la comunidad y promueven la interacción social y la participación en la comunidad. Estos se enfocan en el uso que el consumidor haga de las habilidades necesarias para actividades cotidianas, de socialización, recreativas y de integración comunitaria.
- Los programas diurnos de control del comportamiento ayudan a los consumidores que presentan comportamientos que requieren supervisión más intensiva que la que está disponible en los centros de actividad diurnos, en centros de desarrollo para adultos y en algunos servicios vocacionales diurnos. Un programa diurno de control del comportamiento puede atender a consumidores con diagnósticos dobles de discapacidades de desarrollo y mentales. Estos programas pueden prestar servicios a través de una combinación de intervenciones terapéuticas.
- Los programas de cuidado personal básico enfocan su atención en el desarrollo, mantenimiento o mejorías de las habilidades funcionales, como el uso del inodoro, la alimentación, el aseo personal básico y la comunicación. Además, los programas ofrecen oportunidades para el desarrollo de habilidades prácticas, socialización, actividades vocacionales e integración comunitaria.
- El Departamento de Rehabilitación de California (California Department of Rehabilitation) ofrece diversos servicios vocacionales y de empleo para personas elegibles que incluyen capacitación ocupacional y empleo individual apoyado. El trabajo pago se ofrece en una diversidad de entornos con supervisión y/o apoyo. Estos servicios son financiados por el Departamento de Rehabilitación.
- La comunidad ofrece diversas oportunidades de educación para adultos y oportunidades de capacitación a través de recursos genéricos como universidades comunitarias y el sistema universitario estatal.

El NLACRC prioriza las oportunidades para adultos con discapacidades de desarrollo para elegir y personalizar los servicios diurnos para satisfacer sus necesidades individuales, para tener oportunidades para promover el desarrollo o mantenimiento del empleo y actividades voluntarias, dirigir sus servicios, continuar con la educación postsecundaria e incrementar su habilidad para dirigir vidas inclusivas e integradas. Para impulsar estos objetivos, un consumidor puede elegir un servicio diurno personalizado o un servicio de capacitación basado en la comunidad con vales, en lugar de cualquier otro programa diurno provisto por otro centro regional, programa diurno similar, programa de empleo con apoyo o programa de actividad laboral.

EMPLEO INTEGRADO Y COMPETITIVO

Es de suma prioridad ayudar a los individuos con una discapacidad de desarrollo a obtener un empleo

competitivo en entornos laborales integrados.

Empleo competitivo significa que el individuo es elegible para el mismo nivel de beneficios provistos a otros empleados y que tiene oportunidades de ascenso similares a las oportunidades de otros empleados que no sean personas con discapacidades y que tengan puestos similares.²⁴

Empleo integrado significa la participación laboral de un empleado con una discapacidad en un entorno habitualmente encontrado en la comunidad en el cual los individuos interactúan con individuos sin discapacidades que no sean aquellos que brindan servicios a tales individuos, en la misma medida en que los individuos sin discapacidades en puestos comparables interactúan con otras personas.²⁵

A partir del 22 de julio de 2016, y conforme a la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Laboral (WIOA), las personas de 24 años o menos deben recibir servicios de transición de educación especial²⁶, y deben ser referidos al Departamento de Rehabilitación con el fin de recibir una evaluación para empleos competitivos antes de obtener un empleo con sueldo submínimo. Además, un individuo debe ser considerado inelegible o incapaz de llevar adelante un empleo competitivo y debe recibir asesoramiento vocacional antes de trabajar en un empleo con sueldo submínimo. Todo aquel individuo de cualquier edad que ya esté trabajando en un empleo con un sueldo submínimo desde antes del 22 de julio de 2016 deberá recibir asesoramiento vocacional, incluyendo información y referencias a programas en el área geográfica del empleador, en forma anual.

Conforme a la sección 4870 de la Ley Lanterman, un individuo podría ser colocado en un empleo competitivo por un proveedor de servicios del centro regional.

Además, el Centro trabajará en asociación con distritos escolares locales y el Departamento de Rehabilitación para asegurar que los individuos con discapacidades de desarrollo sean referidos para recibir una evaluación para empleos competitivos y recibir los servicios de apoyo necesarios para alcanzar sus metas laborales.

A partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2025, los pagos de incentivo del empleo integrado y competitivo por cada hito serán los siguientes:

- 1) Un pago de \$2,000 al proveedor si la persona sigue contratada en un empleo competitivo después de 30 días consecutivos;
- 2) Se hará un pago adicional de \$2,500 al proveedor si una persona permanece en un empleo competitivo por seis (6) meses consecutivos; y
- 3) Un pago adicional de \$3,000 si una persona permanece en el mismo empleo integrado y competitivo durante 12 meses consecutivos.

24 Definición federal de "Empleo Integrado y Competitivo" (Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Laboral – WIOA, Sección 7, 29 U.S.C. Sección 705(5).)

25 Sección 4851 (o) del Código de Bienestar e Instituciones.

26 Consulte los requisitos para la planificación de la transición en las páginas 38 y 39.

El Centro informará anualmente al departamento sobre los pagos por colocaciones y los pagos efectuados el 1 de julio de 2021, y posteriormente, no se añadirán a los cargos pagados a los programas de empleo con apoyos por la colocación de personas en empleos competitivos de conformidad con la sección 4860 del Código de Bienestar e Instituciones.

Por último, los proveedores de servicios que colocan a individuos en un programa de pasantías remuneradas no son elegibles para recibir pagos de incentivo por empleos integrados y competitivos hasta que el individuo sea contratado en un empleo integrado y competitivo no financiado como pasantía.

PROGRAMA DE PASANTÍA REMUNERADA

Con el fin de fomentar oportunidades de empleo integrado y competitivo, los individuos pueden participar en pasantías remuneradas. Las pasantías tendrán lugar en entornos de trabajo integrados y competitivos y contribuirán al desarrollo de habilidades que facilitarán oportunidades de empleo remunerado en el futuro.

Las pasantías no pueden exceder las 1,040 horas por año por individuo y los pagos incluyen todos los costos relacionados con el empleador. Los pasantes deben recibir un salario mínimo o superior que sea igual al salario comúnmente pagado por parte del empleador por el mismo trabajo o un trabajo similar realizado por un individuo sin una discapacidad.

El 1 de julio de 2021, o posteriormente, se hará un pago de \$750 al proveedor si un individuo colocado en un programa de pasantías remuneradas permanece en dicho programa por 30 días consecutivos. Se realizará un pago adicional de \$1,000 si un individuo permanece en su pasantía remunerada durante 60 días consecutivos. Cabe señalar que se debe tratar de entornos laborales integrados y competitivos y deben estar dirigidos al desarrollo de habilidades vocacionales que faciliten oportunidades de trabajo remunerado para el individuo en el futuro. El Centro informará sobre las pasantías a los consumidores fuera de los programas de empleo actuales como parte del proceso de planificación del programa individual, así como a través de actividades de extensión comunitaria; el Centro también informará anualmente al departamento sobre la participación en dicho programa.

SERVICIO DIURNO PERSONALIZADO

Un servicio diurno personalizado hará las siguientes cosas:

- Incluir un diseño de servicio individualizado, como se determina a través del IPP y tal como lo aprueba el NLACRC, que maximice las elecciones y las necesidades individualizadas del consumidor. Este diseño de servicio puede incluir, entre otros, lo siguiente:
 - a. Menos días u horas que en el programa diurno aprobado del programa, programa diurno similar, programa de empleo con apoyo y diseño de programa de actividad laboral.
 - b. Flexibilidad en la duración y en la intensidad de servicios para satisfacer las

necesidades individualizadas del consumidor.

- Alentar oportunidades para promover el desarrollo y el mantenimiento del empleo, las actividades voluntarias o continuar con la educación postsecundaria, maximizar la dirección del consumidor del servicio e incrementar la habilidad del consumidor para dirigir una vida inclusiva e integrada.

El tipo y la cantidad de servicios diurnos personalizados serán determinados a través del proceso del IPP.

El IPP tendrá, entre otras cosas, lo siguiente:

- Una descripción detallada de las necesidades y elecciones individualizadas del consumidor y de cómo se satisfarán estas elecciones y necesidades.
- El tipo y la cantidad de servicios y el equipo que se necesita para satisfacer las elecciones y las necesidades individualizadas del consumidor, y seguridad y salud singulares, y otras necesidades.

A partir del 1º de julio del 2011, y anterior al momento del desarrollo, revisión o modificación del IPP de un consumidor, el NLACRC proporcionará información acerca del servicio diurno personalizado para consumidores adultos elegibles. Un consumidor puede solicitar información acerca de los servicios diurnos personalizados de NLACRC en cualquier momento y puede solicitar una reunión del IPP para asegurar esos servicios.

SERVICIO DE CAPACITACIÓN BASADO EN LA COMUNIDAD CON VALES

Un servicio de capacitación basado en la comunidad con vales se puede definir como un servicio dirigido por participantes que ayudan al consumidor en el desarrollo de las habilidades requeridas para un empleo integrado en la comunidad o la participación en actividades voluntarias, o ambas, y la asistencia necesaria para que el consumidor se asegure un empleo o posiciones voluntarias o continúe la educación secundaria. Los servicios de capacitación basados en la comunidad con vales serán prestados en entornos naturales de la comunidad, separados del lugar donde reside del consumidor.

Un consumidor, padre o tutor precalificado como servicio de capacitación basado en la comunidad con vales debe utilizar los servicios de un proveedor de Servicios de Administración Financiera (FMS). El NLACRC proporcionará información acerca de los FMS disponibles y ayudará al consumidor a elegir un vendedor de FMS para actuar como co-empleador. Un padre o tutor no puede ser el trabajador de apoyo directo empleado por el vendedor del servicio de capacitación basado en la comunidad con vales.

Si se le solicita al trabajador de apoyo directo que transporte al consumidor, el vendedor del servicio de capacitación basado en la comunidad con vales verificará que el trabajador de apoyo directo pueda transportar al consumidor de manera segura y tenga una licencia de conducir y un seguro válido para California. Un consumidor precalificado como servicio de capacitación basado en la comunidad con vales puede también ser elegible para un pase de ómnibus financiado por el centro regional, según corresponda y sea necesario.

Los servicios de capacitación basados en la comunidad con vales están limitados a un máximo de 150 horas por trimestre. Los servicios que se prestarán y las horas de servicio serán documentados en el IPP del consumidor.

Un trabajador de apoyo directo de un servicio de capacitación basado en la comunidad con vales debe ser un adulto que tenga la habilidad, entrenamiento y experiencia necesarios para prestar servicios de acuerdo con el IPP.

A partir del 1° de julio del 2011, y anterior al momento del desarrollo, revisión o modificación del IPP de un consumidor, el NLACRC proporcionará información acerca del servicio de capacitación basado en la comunidad con vales para consumidores adultos elegibles. Un consumidor puede solicitar información acerca de los servicios de capacitación basados en la comunidad con vales del NLACRC en cualquier momento y puede solicitar una reunión del IPP para asegurar esos servicios.

El tipo y la cantidad de servicios de capacitación basados en la comunidad con vales serán determinados a través del proceso del IPP. El IPP tendrá, entre otras cosas, lo siguiente:

- Una descripción detallada de las necesidades y elecciones individualizadas del consumidor y de cómo se satisfarán estas elecciones y necesidades.
- El tipo y la cantidad de servicios y el equipo que se necesita para satisfacer las elecciones y las necesidades individualizadas del consumidor, y seguridad y salud singulares y otras necesidades.

POLÍTICA

Es política del NLACRC el asesorar, abogar y ayudar a los consumidores adultos (usualmente de 22 años de edad y mayores) para obtener acceso a la educación de adultos, oportunidades de empleo, servicios vocacionales o servicios diurnos para adultos para satisfacer sus necesidades individuales y preferencias. Es la intención de la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo que se investiguen y se utilicen los recursos genéricos apropiados. A partir del 9 de octubre de 2013, el equipo de planificación del IPP de cada centro regional, al momento de desarrollar un IPP para un adulto en edad de trabajar, deberá considerar una política Empleo Primero (Employment First) específica. La primera opción a considerar para cada adulto que el NLACRC apoye será un empleo integrado y competitivo, con un salario igual o superior al mínimo, y todos los objetivos desarrollados y el servicio provisto deberán tener en cuenta ese resultado final.

Podría considerarse el continuar con una educación postsecundaria, capacitación técnica o vocacional o programas de pasantía, como un medio para conseguir un empleo integrado y competitivo o avanzar en sus carreras. Primero deberá considerarse el uso de los recursos genéricos.

Es responsabilidad del equipo de planificación, a través del proceso IPP, identificar el servicio diurno apropiado para un consumidor. El equipo deberá considerar las preferencias del consumidor y la capacidad del proveedor de servicios para cumplir las metas y objetivos del IPP del consumidor. A excepción de los servicios del programa diurno personalizado, el centro regional describirá en el IPP la duración del día del programa del consumidor. El centro regional puede cambiar la duración del día del

programa declarado y aprobado para satisfacer las necesidades del consumidor según la recomendación del equipo de planificación del IPP. El centro regional describirá en el IPP las razones para cambiar la duración del día del programa declarado y aprobado. El equipo también deberá evaluar la eficacia y rentabilidad del servicio cuando deban usarse fondos del NLACRC.

Los servicios y apoyos diurnos para adultos pueden ser suministrados en diversos entornos y formatos de servicios para lograr las metas y objetivos deseados. Por lo tanto, será necesario programar reuniones periódicas relacionadas con el IPP para determinar si se están logrando los resultados deseados.

Finalmente, los servicios y los apoyos diurnos para adultos deberán proporcionar la máxima oportunidad para actividades valiosas, trabajo significativo y aprendizaje en entornos integrados dentro de un marco de trabajo para lograr un modelo de vida similar al de personas sin discapacidades de la misma edad. Deberá existir comunicación estrecha entre el servicio diurno para adultos y el cuidador de atención primaria y/u otras personas designadas por el consumidor para asegurar la continuidad.

PERSONAS MAYORES

DEFINICIÓN

Los programas genéricos para adultos mayores (*seniors*) se ofrecen a través de agencias financiadas por Agencias del Área para Personas Mayores (*Area Agencies on Aging*) en virtud del Título III de la Ley de Americanos de Edad Avanzada (*Older Americans Act*) y están disponibles para cualquier persona que ya haya cumplido 60 años de edad.

Además de los servicios de programa diurno, los programas para personas mayores pueden ofrecer comidas colectivas y entregadas a domicilio, gestión de casos, servicios en casa y residenciales, transporte con acompañante, servicios jurídicos, información y referencias, servicios de salud física y mental y otras actividades sociales.

Los servicios para un adulto mayor con discapacidades de desarrollo están orientados a ayudar al individuo a participar en actividades sociales y recreativas a la vez que conserva su capacidad para funcionar lo más independientemente posible. El NLACRC referirá a los consumidores elegibles a los servicios genéricos para personas mayores. El NLACRC puede comprar o desarrollar servicios especializados o apoyos necesarios para integrar con éxito al consumidor en los programas genéricos para personas mayores.

El NLACRC reconoce que los consumidores que tengan trabajo o que participen en servicios para adultos deberán involucrarse en las decisiones de jubilación como parte de un proceso de planificación individual. Se reconoce que no todas las personas mayores con discapacidades de desarrollo pueden recibir la mejor atención en los programas para ciudadanos de la tercera edad. Los servicios diurnos para adultos y los componentes de “Programas Alternativos para Personas mayores” (*Alternative Senior Programs*) seguirán disponibles como una opción de servicio para personas mayores con discapacidades de desarrollo.

POLÍTICA

Es política del NLACRC el asegurarse de que las personas mayores con discapacidades de desarrollo sean conscientes de los servicios que se ofrecen a todos los individuos mayores de 60 años de edad y tengan acceso a ellos en virtud de la Ley de Americanos de Edad Avanzada (*Older Americans Act*).

Los servicios para un adulto mayor con discapacidades de desarrollo deben ayudar al individuo a participar en actividades sociales y recreativas mientras conserva su capacidad para funcionar lo más independientemente posible. El NLACRC referirá a los consumidores elegibles a los servicios genéricos para personas mayores. El NLACRC puede comprar o desarrollar servicios especializados o apoyos necesarios para integrar con éxito al consumidor en los programas genéricos para personas mayores.

El NLACRC reconoce que los consumidores que tengan trabajo o que participen en servicios para adultos deberán involucrarse en las decisiones de jubilación como parte de un proceso de planificación individual. Se reconoce que no todas las personas mayores con discapacidades de desarrollo pueden recibir la mejor atención en los programas para ciudadanos de la tercera edad.

Los servicios diurnos para adultos seguirán disponibles como una opción de servicio para personas mayores con discapacidades de desarrollo.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicios y apoyos educativos y vocacionales. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado puede otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

VIII. SERVICIOS CLÍNICOS

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

Es la filosofía del NLACRC el ayudar, abogar por los consumidores y apoyarlos para mantener una salud óptima y obtener una atención médica apropiada y otros servicios clínicos en la comunidad. El NLACRC considera que dichos servicios pueden aumentar al máximo el potencial de un consumidor y/o mantenerlo en un nivel óptimo de funcionamiento. El NLACRC puede financiar servicios clínicos relacionados con la discapacidad de desarrollo del consumidor. Entre los ejemplos de servicios clínicos se incluyen la atención médica, las terapias físicas, ocupacionales, del habla y del comportamiento, además de servicios de asesoramiento.

SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

DEFINICIÓN

Los servicios de atención médica incluyen tratamiento médico o quirúrgico, medicamentos, enfermería, servicio hospitalario, servicio dental, servicio optométrico, audiología y equipos médicos duraderos que son prescritos y/o suministrados por profesionales calificados.

POLÍTICA

El NLACRC reconoce que los requisitos de atención médica de rutina para personas con discapacidades de desarrollo a menudo son similares a los de personas sin discapacidades. Por ese motivo, el NLACRC no financiará la atención médica de rutina para consumidores.

El NLACRC alentará, a través del proceso de planificación del Plan del Programa Individual (IPP), acceso a una atención médica de rutina a través de los recursos genéricos. En el proceso de planificación, se debe tener en cuenta que el consumidor debe tener un médico de atención primaria y/o un lugar habitual en donde pueda recibir atención médica de rutina y donde lo puedan atender por sus problemas de salud. Los consumidores deben recibir exámenes de rutina para el mantenimiento de su salud en forma periódica, incluyendo exámenes dentales periódicos. Los consumidores deben recibir exámenes de evaluación preventivos, según lo indicado por el estándar de referencia profesional. Dichas medidas preventivas para la salud pueden incluir, entre otros: evaluaciones de detección de problemas de oído y visión, exámenes ginecológicos (PAP), mamografías, exámenes de detección de cáncer colorrectal, exámenes de evaluación de la próstata y acceso a vacunaciones de rutina (influenza, neumococo, etc.).

El NLACRC alentará, a través del proceso del IPP, el bienestar del consumidor, identificando el uso de tabaco y, cuando corresponda, facilitando referencias a los recursos genéricos para dejar de fumar y alentando la actividad física y un estilo de vida saludable.

El NLACRC puede comprar servicios médicos y dentales, medicamentos y equipos médicos duraderos cuando sean médicamente necesarios, el servicio no esté disponible a través de recursos genéricos,

seguros privados o fuentes de financiamiento privadas y hayan sido acordados en el proceso de planificación del programa individual (IPP).

Los consumidores, o los padres (cuando corresponda), deberán tramitar una apelación administrativa para servicios médicos o dentales rechazados por un recurso genérico o seguro privado, a menos que el rechazo no justifique una apelación.

Los consumidores sin seguro médico, que no sean elegibles para Medi-Cal y se les hayan negado los servicios para los niños de California (*California Children's Services*) (CCS), y que necesiten hospitalización, tratamientos médicos complejos, cirugía u otros servicios de atención médica, deben ser derivados a instalaciones médicas existentes en el condado.

En apoyo de una meta del IPP para mantener la salud dental/física/mental óptimas, la planificación del IPP deberá estar dirigida a ayudar a los consumidores a obtener servicios dentales/médicos/psiquiátricos/médicos auxiliares de rutina a través de recursos genéricos hasta el máximo alcance posible.

En circunstancias en las que un recurso genérico (como Medi-Cal o Denti-Cal) ya no suministre o haya rechazado la cobertura para un servicio médico dental/médico/psiquiátrico auxiliar de rutina, la planificación del IPP deberá incluir la ayuda a los consumidores para presupuestar el ingreso personal proveniente de recursos genéricos (es decir, financiamiento del Seguro de Ingreso Suplementario (SSI) o el ingreso personal proveniente de recursos genéricos (P&I)) o de fuentes privadas (ganancias o fondos en fideicomiso) con el fin de obtener servicios médicos dentales/médicos auxiliares de rutina, así como la investigación de las opciones con mayor rentabilidad disponibles para acceder a recursos genéricos para el cuidado de salud.

Para los consumidores que no tengan ingreso personal de fuentes genéricas y/o privadas, el financiamiento a través del centro regional deberá considerarse cuando se haya determinado que son necesarios los servicios médicos dentales/médicos/psiquiátricos auxiliares para prevenir el deterioro de la salud dental/física/mental y no hay disponibilidad de recursos genéricos de cuidado de salud. Se deberá solicitar consulta con el miembro del equipo clínico correspondiente a fin de determinar si uno podría razonablemente esperar el deterioro de la salud y por lo tanto del funcionamiento, con base en las circunstancias individuales del consumidor.

El financiamiento de medicamentos con receta, remedios sin receta u otros servicios médicos dentales/médicos/psiquiátricos auxiliares típicos pueden ser aprobados solamente después de que el NLACRC haya revisado y autorizado previamente una solicitud de financiamiento y además exista documentación de un rechazo de los recursos genéricos que haya sido apelado o que se haya determinado que dicho rechazo no justifica una apelación. El pago será el subsidio máximo establecido por Medi-Cal, independientemente de si el individuo es beneficiario de Medi-Cal. Para todos los servicios, el pago que realice el centro regional deberá considerarse como pago por completo por los servicios recibidos.

TERAPIA FÍSICA Y OCUPACIONAL

DEFINICIÓN

Los servicios de Terapia Física y Ocupacional son evaluaciones o tratamientos prescritos y suministrados directamente por terapeutas físicos u ocupacionales o bajo su supervisión. Estos servicios se prestan a personas que tienen problemas en áreas de habilidades motoras finas y gruesas o actividades cotidianas que se pueden mejorar por medio de terapia física u ocupacional. Estas modalidades de tratamiento abarcan actividades múltiples, que incluyen entre otras cosas: gama de movimiento; evaluaciones en el hogar para determinar las necesidades de equipo; actividades para mejorar la coordinación general y desarrollar las habilidades de autoayuda; actividades cotidianas y habilidades motoras. Los servicios a menudo se ofrecen como parte de un programa general con múltiples componentes.

POLÍTICA

El NLACRC puede financiar servicios de terapia física u ocupacional cuando así los prescriba un médico y cuando existan deficiencias significativas en las habilidades motoras finas y gruesas o en las habilidades de autoayuda o cuando la terapia sea necesaria y probablemente produzca mejoras mensurables en las capacidades del consumidor, o para prevenir el deterioro de funciones o de la salud. Para los consumidores que reciban servicios de intervención temprana, los consumidores en edad escolar, y los consumidores que residen en instalaciones de atención médica, se espera que los servicios de terapia física y ocupacional se suministren como parte del programa del individuo, en vez de ser un servicio financiado por separado. Los coordinadores de servicio del NLACRC abogarán por los consumidores para obtener los servicios obligatorios de terapia física y ocupacional del CCS, de proveedores de intervención temprana, de agencias de educación locales y de proveedores de atención médica. Para los consumidores que reciban servicios de intervención temprana, el Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP) debe incluir fechas y duración de los servicios:

1. La fecha prevista para el comienzo de cada servicio de intervención temprana... fecha que debe ser lo más pronto posible después de que el padre/madre hayan otorgado su consentimiento para el servicio.
2. La duración prevista para cada servicio.”²⁷

El NLACRC tiene prohibida la compra de servicios de terapia física u ocupacional para consumidores entre 3 y 17 años de edad cuando la finalidad explícita del servicio consista en lograr una meta del plan del Programa de Educación Personalizada (IEP), a menos que se otorgue una exención.

SERVICIOS PARA EL COMPORTAMIENTO

DEFINICIÓN

Los servicios para el comportamiento representan una intervención prescrita que debe ser implementada y realizada bajo la dirección de un profesional calificado, certificado y/o autorizado, con capacitación en el Análisis Aplicado del Comportamiento. Este servicio está destinado a ayudar a los consumidores y padres/cuidadores cuando el consumidor muestre comportamientos inadaptados, perjudiciales,

²⁷ Código de Regulaciones Federales 34, Sección 303.344(f)(1)(2).

socialmente inaceptables o inaceptables en el desarrollo. El NLACRC presta tres tipos de servicios para el comportamiento: grupos de educación para padres, servicios de educación para padres en el hogar e intervención temprana intensiva para autismo.

El Análisis Aplicado del Comportamiento significa el diseño, implementación y evaluación de instrucciones sistemáticas y modificaciones ambientales a fin de promover comportamientos sociales positivos y reducir o mejorar comportamientos que interfieran en el aprendizaje y la interacción social.

Los grupos de educación para padres están diseñados para familiarizar a padres, familias y cuidadores con los principios de aprendizaje y comportamiento derivados de la ciencia natural del análisis del comportamiento. Las agencias para comportamiento proporcionan los grupos en varios formatos instructivos. Todos los grupos de educación para padres proporcionan dieciséis horas de instrucción, presentan la misma información y deben ser completados antes de que comience cualquier intervención en el hogar.

La educación para padres en el hogar se construye sobre los principios de aprendizaje y comportamiento presentados en el grupo de educación para padres, pero ahora el vendedor irá a la casa del consumidor y les mostrará a los padres cómo aplicar los principios. El analista del comportamiento o asesor de manejo del comportamiento se desempeñará como maestro y asesor de los padres. En este modelo, se les enseña a los padres cómo mirar analíticamente el comportamiento de sus hijos, cambiar las contingencias controlando el comportamiento no deseado, enseñar un nuevo comportamiento deseado y reforzarlo de manera metódica. Estos servicios son autorizados en bloques de horas para ser implementados según se necesiten, generalmente con un intervalo de seis meses.

Intervención intensiva en el comportamiento significa cualquier forma de Análisis Aplicado del Comportamiento que sea integral, que esté diseñado para atender todos los dominios del funcionamiento, y suministrado en diversos entornos durante no más de 40 horas por semana en todos los entornos combinados, dependiendo de las necesidades y avance del individuo. La limitación de un máximo de 40 horas por semana incluye la escuela y cualesquier otros servicios genéricos. Las intervenciones pueden suministrarse en formato individual (1 a 1) o colectivo (grupo pequeño) según se considere apropiado. El centro regional se esfuerza para colaborar con escuelas y otros servicios genéricos y para promover la generalización y congruencia de los servicios.

La enseñanza mediante pruebas discretas (*Discrete Trial Teaching – DTT*) es una estrategia de tratamiento intensivo del análisis aplicado del comportamiento utilizado con niños generalmente menores de siete años de edad con diagnóstico de autismo. Los asistentes del manejo del comportamiento y/o técnicos del comportamiento (paraprofesionales) suministran la DTT en el hogar con la participación de los padres, pero sin exceder las 40 horas por semana [incluyendo la escuela y cualesquier otras terapias]. Las pruebas discretas son servicios directos prescritos autorizados en cuotas semanales y supervisados por un Analista de Comportamiento Certificado por un colegio de profesionales o por un consultor de control del comportamiento, debidamente autorizado. La supervisión de la DDT se autoriza en cuotas semanales y tanto las horas de servicio directas de la DDT como las horas de supervisión son registradas en el formulario de verificación de servicio del Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) que es firmado por los padres. Los asistentes de control del comportamiento y/o los técnicos del comportamiento implementan los planes de enseñanza de la DTT sin desviación en persona, protocolo o entorno. De esta manera, los asistentes de control del comportamiento o los técnicos del comportamiento no proporcionan educación ni capacitación para padres, no diseñan ni revisan planes de

enseñanza del comportamiento, ni suministran servicios fuera del hogar.

La práctica basada en evidencias significa un proceso de la toma de decisiones que integra las mejores opciones disponibles de investigación científica y exacta, la experiencia clínica y las características del individuo. La práctica basada en evidencias es un enfoque de tratamiento más que un tratamiento específico. La práctica basada en evidencias promueve la recopilación, interpretación, integración y evaluación continua de evidencia válida, importante y aplicable, reportada por el individuo o su familia, observada clínicamente y respaldada por investigación. La mejor evidencia disponible, combinada con las circunstancias y preferencias del consumidor, es aplicada para asegurar la calidad de los juicios clínicos y facilita el cuidado más rentable.

La participación de los padres incluirá, entre otros, los siguientes significados: la culminación de la instrucción en grupo sobre los aspectos básicos de la intervención del comportamiento, la implementación de estrategias de intervención de acuerdo con el plan de intervención, la recopilación de datos sobre estrategias del comportamiento y la presentación de datos al proveedor para su incorporación en los informes de avance, la participación en cualquier reunión clínica necesaria y la compra de materiales sugeridos para la modificación del comportamiento o actividades comunitarias si se utiliza un sistema de recompensa.

Los servicios para el comportamiento utilizan métodos especializados para enseñar a los miembros de la familia o a los cuidadores primarios la manera de usar los apoyos positivos de comportamiento para reemplazar comportamientos inadaptados y enseñar técnicas de adaptación positivas.

El Código de Salud y Seguridad dirige los servicios de comportamiento a individuos con autismo y se refiere a los servicios del comportamiento como tratamientos de salud del comportamiento. “Tratamiento de salud del comportamiento” significa servicios profesionales y programas de tratamiento, incluyendo análisis del comportamiento aplicado y programas de intervención del comportamiento basado en evidencia que desarrollan o restablecen, en la mayor medida posible, el funcionamiento de un individuo con desorden generalizado del desarrollo o autismo.²⁸

POLÍTICA

Es política del NLACRC la prescripción de servicios para el comportamiento o de un programa primario para el comportamiento, para satisfacer las necesidades del consumidor cuando los excesos y/o las deficiencias del comportamiento cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- Presentar una amenaza a la salud o seguridad del consumidor (por ejemplo, lesiones infligidas a sí mismo; comportamiento que ponga en peligro la vida, tal como lanzarse hacia el tráfico vehicular; ingerir sustancias venenosas o no aptas para el consumo humano) o a terceros (por ejemplo, agresión física que podría tener como resultado lesiones que requieran tratamiento médico).
- Presentar una amenaza al mantenimiento del consumidor en el entorno menos restringido (por ejemplo, comportamientos que excedan la capacidad que un programa típico puede manejar, comportamientos que excedan la capacidad que la familia puede manejar para

mantener al consumidor en el hogar familiar, o la destrucción grave y costosa de bienes materiales que impidan la continuación en un programa).

- Impedir que el consumidor se beneficie de los servicios esenciales para lograr los objetivos contenidos en el programa de Plan Individual (IPP)/ el Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP) (por ejemplo, una combinación de menos problemas graves como el incumplimiento, la auto- estimulación y los berrinches que interfieren significativamente para que el consumidor logre los objetivos contenidos en su IPP/IFSP).

En los programas diurnos para el control del comportamiento, la elegibilidad depende de que el consumidor no sea elegible o no sea aceptable en otro tipo de programas diurnos basados en la comunidad debido a problemas en el comportamiento. Generalmente, los comportamientos deberían cumplir al menos uno de los criterios antedichos.

El equipo de planificación y el comité interdisciplinario de comportamiento del Centro determinan el período, la frecuencia, la cantidad y el método de la entrega del servicio de intervención del comportamiento. La determinación está basada en las necesidades del consumidor o su familia según lo determina un examen de evaluación del comportamiento o plan. Los servicios de comportamiento dependen de un modelo “enseñar a los maestros” en el cual los padres reciben capacitación para mejorar los comportamientos que interfieren con la interacción social, el aprendizaje, y la participación comunitaria. La participación de los padres en la implementación del plan de intervención del comportamiento es esencial para el éxito del plan, y, por lo tanto, es obligatoria.

Generalmente, la intervención es a corto plazo y con un plazo límite para lograr las metas de comportamiento para el consumidor y las metas de capacitación para los padres/cuidadores. Además, el equipo puede determinar si es necesario el apoyo periódico en forma de consulta para asegurar el éxito continuo de la intervención anterior. El intento consiste en ofrecer asesoramiento e intervención preventiva.

El Código de Salud y Seguridad exige para los individuos con autismo que cada contrato de un plan de servicios médicos que proporcione cobertura hospitalaria, médica o quirúrgica también proporcione cobertura para tratamientos de salud del comportamiento para autismo al 1º de julio del 2012, a más tardar.²⁹

No se comprarán servicios del comportamiento con el propósito de proporcionar servicios de relevo, cuidado diurno o escolar.

TERAPIA DEL HABLA Y DE LA COMUNICACIÓN

DEFINICIÓN

Las terapias del habla, del lenguaje y de la comunicación son servicios que evalúan y enseñan las habilidades de comunicación en todas sus modalidades, incluido el lenguaje receptivo y expresivo. Estas modalidades incluyen el lenguaje verbal (habla), lenguaje de señas, gestos, comunicación escrita, y/o el

²⁹ Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code) 1374.73 (a) (1)

uso de sistemas apropiados de “ayuda para la comunicación”.³⁰

POLÍTICA

Es política del NLACRC, con base en una evaluación independiente, asegurar que se presten los servicios necesarios de terapia del habla, del lenguaje y otros servicios de comunicación cuando suceda lo siguiente:

- Existan expectativas razonables, basadas en las evaluaciones médicas, psicológicas, audiológicas del habla y del lenguaje, de que la intervención está clínicamente indicada y que esta tendrá como resultado una mejor comunicación para el consumidor; y
- El consumidor y el cuidador primario están motivados para participar en la implementación de un plan continuo de comunicación.

“La determinación de los servicios y apoyos que sean necesarios para cada consumidor deberá realizarse a través del proceso del IPP”.³¹

La autoridad del NLACRC para comprar servicios de terapia del habla para consumidores entre 3 y 17 años de edad, cuando el propósito explícito del servicio sea lograr una meta del plan del Programa de Educación Personalizada, queda suspendida, a menos que se otorgue una exención.

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

DEFINICIÓN

El asesoramiento es un tratamiento psicoterapéutico suministrado por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales o consejeros matrimoniales, familiares o de menores, debidamente autorizados. Ocasionalmente, el asesoramiento puede constituir una parte necesaria de una intervención más completa que puede incluir medicamentos, control del comportamiento, y otros tratamientos. El NLACRC puede prestar servicios de asesoramiento cuando un consumidor o su familiar necesite un entendimiento más a fondo de los problemas sociales o psicológicos relacionados con la discapacidad de desarrollo del consumidor que afecta adversamente sus arreglos de vivienda u otro servicio o programa.

POLÍTICA

El NLACRC puede financiar servicios de asesoramiento de corto plazo y en casos de crisis. La prestación de servicios de asesoramiento requiere una evaluación clínica que identifique el “problema que se presenta”,³² las expectativas, y los plazos de referencia para los resultados terapéuticos con un método identificado a fin de decidir si se está logrando dicho resultado o no. El equipo de planificación, el cual incluye un psicólogo y un médico del NLACRC, determina la referencia y la asignación de los servicios de asesoramiento financiados. Los servicios dependen de la voluntad que el consumidor o el familiar tenga para participar en el asesoramiento.

30 Los dispositivos de comunicación que suplementen el uso del lenguaje expresivo.

31 Código de Instituciones y Bienestar, Sección 4512(b)

32 El problema a ser tratado durante el asesoramiento.

TRATAMIENTOS/DISPOSITIVOS EXPERIMENTALES

El NLACRC no comprará tratamientos experimentales, servicios terapéuticos, terapias no médicas o dispositivos que no hayan sido determinados clínicamente o comprobados científicamente como soluciones eficaces o seguras, o para los cuales se desconozcan los riesgos y complicaciones. Los tratamientos o servicios experimentales incluyen la terapia médica experimental o la terapia nutricional cuando el uso del producto para dicho propósito no esté incluido en la práctica médica general. Además, el NLACRC no comprará tratamientos o servicios terapéuticos experimentales cuando el uso del producto o servicio terapéutico para dicho propósito no sea el estándar de la práctica.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicios clínicos. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que no están incluidas en esta Normas de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado puede otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

IX. SITUACIÓN JURÍDICA Y PROTECCIONES LEGALES

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

El NLACRC considera que las personas con discapacidades de desarrollo deberán tener las mismas protecciones en virtud de las leyes que las personas sin discapacidades.

TUTELA

DEFINICIÓN

El establecimiento de una tutela es un procedimiento legal mediante el cual la corte designa a una persona o agencia como responsable de asegurarse de que una persona reciba el cuidado adecuado y, cuando corresponda, reciba ayuda para la conservación de sus bienes materiales.

POLÍTICA

Es política del NLACRC asegurar la protección de todos los derechos de los consumidores en relación con el establecimiento de una tutela. La existencia de una discapacidad de desarrollo no debería ser por sí misma motivo suficiente para el establecimiento y designación de una tutela. Los padres, parientes u otras personas interesadas pueden iniciar una referencia para el establecimiento de una tutela. El NLACRC, de acuerdo con las pautas del Departamento de Servicios De Desarrollo (*Department of Developmental Services – DDS*) de California, iniciará la referencia para la designación del tutor de acuerdo con lo estipulado en la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades de Desarrollo. El NLACRC suministrará consultas y/o referencias para obtener ayuda legal de bajo costo a las personas interesadas en la designación de un tutor. El NLACRC proporcionará asistencia técnica en asuntos relacionados con la designación y nombramiento de tutores cuando esto sea para beneficio del consumidor y cuando la persona que desea tramitar la designación y nombramiento de un tutor carezca de otros recursos disponibles. El NLACRC no comprará servicios legales para establecer y nombrar una curaduría ni pagará los costos de la corte relacionados con la institución de la tutela, excepto en aquellos casos en que el establecimiento de una curaduría sea esencial para la implementación del Plan de Programa Individual (IPP) del consumidor. El NLACRC prestará servicios legales en asuntos relacionados con los procedimientos en del Departamento de Salud Mental de la Corte Superior.

Es política del NLACRC, y bajo indicación de la corte testamentaria (Probate Court), que el centro regional proporcione un informe de la tutela a presentar al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la audiencia. El centro regional debe recibir el pedido de tutela 30 días antes de la fecha de la audiencia. El informe del centro regional incluirá:

- Una descripción que explique quién es el consumidor.
- Identificación del tutor propuesto.

- Si el centro regional apoya o no la tutela a ser establecida.
- Si el centro regional está de acuerdo o no con que el tutor propuesto sea la persona más idónea para abogar por el consumidor.
- Si el centro regional apoya o no la concesión de cada una de las 7 facultades y si lo justifica o no teniendo en cuenta las necesidades de apoyo del consumidor.

PROGRAMAS ALTERNATIVOS

DEFINICIÓN

La corte puede ordenar la integración a programas alternativos para ciertos delitos menores. Un programa alternativo le permite a la corte desestimar los cargos penales cuando un demandado termina satisfactoriamente el programa. El demandado puede solicitar su inclusión en un programa alternativo fuera del sistema penal y recibir tratamiento y servicios de rehabilitación relacionados con los cargos delictivos en cualquier etapa de los procedimientos penales. Existen tres requisitos básicos para la aplicación del estatuto de los programas alternativos:

- La infracción es un delito menor, o se puede reducir a un delito menor.
- Se determina que el acusado es retrasado mental lo cual se define como un “funcionamiento intelectual general significativamente por debajo del promedio que existe concurrentemente con deficiencias en el comportamiento adaptativo y manifestado durante el período del desarrollo”.
- El acusado no ha sido incluido en un programa alternativo en los dos años anteriores a los procedimientos penales actuales.

POLÍTICA

Es política del NLACRC el asesorar a los consumidores involucrados en el sistema penal sobre la posible oportunidad de participar en un programa alternativo. El coordinador de servicios del NLACRC asignado al consumidor convocará a una reunión del equipo de planificación para determinar si se puede desarrollar e implementar un tratamiento o plan de servicio viable que se encargue de los cargos penales para un consumidor que solicite la inclusión en un programa alternativo. El equipo, como mínimo, deberá incluir al consumidor y/o sus representantes, al médico, al psicólogo y al coordinador de servicios del NLACRC; y al defensor de los derechos del cliente. El equipo deberá llegar a un consenso sobre la viabilidad del programa alternativo y sobre cualquier recomendación a la corte.

REVISIÓN ENTRE COLEGAS DE LAS INTERVENCIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE PUEDEN CAUSAR DOLOR O TRAUMA

DEFINICIÓN

La intervención del comportamiento es una intervención terapéutica prescrita y deberá ser prescrita por un Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional o un profesional calificado y autorizado con capacitación en el Análisis Aplicado del Comportamiento o deberá realizarse bajo su dirección. Este servicio está destinado a ayudar a los consumidores y padres/cuidadores cuando el consumidor muestre comportamientos inadaptados, perjudiciales, socialmente inaceptables o inaceptables en el desarrollo. La intervención del comportamiento utiliza métodos especializados de enseñanza a los familiares o a los cuidadores principales sobre cómo utilizar eficazmente los principios de aprendizaje y comportamiento para enseñar comportamiento deseable y socialmente positivo y para reducir los comportamientos inadaptados y mejorar las habilidades adaptativas.

El procedimiento de emergencia es el uso de una técnica apropiada como respuesta razonable, incluido un procedimiento de aversión o restrictivo, para contener los comportamientos que plantean un peligro claro y real de lesiones físicas graves a sí mismo o a terceros que, a su vez, no se pueden prevenir con medidas menos restrictivas. Si la necesidad de procedimientos de emergencia ocurre de manera regular, será necesario incluir el procedimiento como parte del plan de tratamiento del comportamiento para ese individuo.

Dolor significa una sensación corporal sustancialmente desagradable que se percibe de manera subjetiva; resulta ordinariamente de estímulos fisiológicos o es inducido por ellos, los que pueden incluir, entre otros, lesiones, contacto corporal, estrés situacional, calor, frío, ruido, agotamiento físico o inmovilización. Entre las respuestas típicas observables se incluyen, entre otras, acciones evasivas, exclamaciones o protestas verbales, intento de escapar, resistencia, rigidez, gesticulaciones y rechazo reflexivo o desmayo. Algunas personas quizá no presenten ninguna respuesta perceptible.

Trauma significa una ocurrencia por la cual un consumidor experimenta ya sea daño de tejidos o angustia emocional severa y prolongada.

Un **“Profesional Calificado”** (*Qualified Professional – QP*) es un médico autorizado en California, psicólogo, Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional u otro profesional cuya credenciales de licencia de California le permitan la práctica de modificación del comportamiento, y posea 12 unidades semestrales de cursos de Análisis Aplicado del Comportamiento de una universidad acreditada, más un año de experiencia diseñando programas de modificación del comportamiento para personas con discapacidades de desarrollo o dos años de experiencia enseñando análisis aplicado del comportamiento o modificación del comportamiento en el nivel universitario o superior. El profesional QP puede ser un miembro de un equipo IDT que desarrolle un plan de tratamiento propuesto.

El **“Comité de Revisión de Modificación del Comportamiento”** (*Behavior Modification Review Committee – BMRC*) está formado, como mínimo, por un psicólogo con licencia de California, un Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional, u otro profesional cuya licencia de California le permita la práctica de programas de modificación del comportamiento, un médico con licencia de California y un defensor de los derechos del cliente afiliado con el centro regional. Además, el médico, el psicólogo o el Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional deberán tener al menos tres años de experiencia en lo siguiente: 1) la supervisión de la implementación de programas de

modificación del comportamiento; 2) la enseñanza de modificación de comportamiento en nivel universitario o superior; o 3) una combinación de 1 y 2.

POLÍTICA

Es política del NLACRC incluir el uso de una revisión entre colegas de los planes para la modificación del comportamiento que puedan involucrar dolor o trauma. La revisión es un procedimiento de dos etapas:

- El Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional revisa el plan de tratamiento propuesto para determinar si este tiene el potencial de infringir los derechos constitucionales del consumidor, causa o implica dolor o trauma. El Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional puede desaprobar dicho plan o referir el plan al BMRC si dicho plan tiene el potencial de infringir los derechos constitucionales del consumidor, causa o implica dolor o trauma. El BMRC tiene la única responsabilidad de aprobar o rechazar el plan.
- El BMRC revisará el plan de tratamiento propuesto y rechazará el plan o lo aprobará para un plazo no superior a un año.
- La persona responsable del desarrollo o implementación del plan de tratamiento no votará en el Comité para porción alguna de la revisión y aprobación del plan.

El uso de un plan de tratamiento que incluya una intervención para la modificación del comportamiento que pueda causar dolor o trauma puede recibir aprobación solamente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- Se obtiene el consentimiento escrito e informado del consumidor o de su representante legal. Consentimiento significa que se ha explicado al consumidor o a su representante legal el procedimiento en términos que ellos puedan entender, incluidas las intervenciones anteriores fallidas, los efectos esperados y los riesgos que presenta el procedimiento propuesto. El consumidor o su representante legal deberán estar de acuerdo con el procedimiento y manifestarlo por escrito. El consentimiento se puede anular en cualquier momento.
- El Analista del Comportamiento Certificado por un colegio profesional que cumpla con los criterios³³, diseña y supervisa la implementación del plan de tratamiento.
- Cada elemento del programa de modificación del comportamiento descrito en el plan es técnicamente adecuado y apropiado a la luz de las normas prevalcientes de investigación y práctica analíticas aplicadas del comportamiento dentro de la profesión del análisis del comportamiento y tratamiento psicológico.

33 Según el Código de disposiciones de California, Título 17, Sección 50810.

- El plan de tratamiento prescribe procedimientos para el monitoreo e implementación del programa de modificación del comportamiento por parte del Equipo Interdisciplinario (IDT). Los informes de avance escritos deberán ser enviados al centro regional y a los miembros del IDT al menos trimestralmente.

El BMRC, o un miembro designado, revisará los informes de avance al menos trimestralmente para verificar los beneficios del tratamiento. Mediante consenso del BMRC, se puede solicitar informes con mayor frecuencia y cualquier miembro del BMRC puede convocar al BMRC en cualquier momento. El plan de tratamiento vence después de un año; si se indica la continuación del tratamiento, será necesario obtener el consentimiento informado del consumidor o el consentimiento informado del representante legal del consumidor y deberán reinstaurarse los procedimientos de revisión.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PROTEGIDA SOBRE LA SALUD DEL CONSUMIDOR

DEFINICIÓN

El NLACRC tiene la obligación legal de mantener la privacidad de la información protegida sobre la salud del consumidor (PHI) en virtud de la Ley de Responsabilidad y Portabilidad de Seguros de Salud de 1996 (*Health Insurance Portability and Accountability Act - HIPAA*), la Ley de Informática para la Economía y Salud Clínica (*Health Information Technology for Economic and Clinical Health Act – HITECH*), la Ley Lanterman y los Reglamentos de Intervención Temprana.

PHI es información que identifica al consumidor de cualquier manera (electrónica, escrita, oral, etc.) recopilada, creada, mantenida o recibida por el NLACRC relacionada con la salud o condición física/mental pasada, presente o futura del consumidor.

POLÍTICA

Se adopta la siguiente política de privacidad para asegurar que el NLACRC cumpla completamente con todas las leyes y los reglamentos federales y estatales pertinentes a la protección de la privacidad. La protección de la privacidad del consumidor es de suma importancia para esta organización. Las infracciones de cualquiera de estas disposiciones resultarán en acciones disciplinarias graves que pueden incluir la terminación del empleo y la posible referencia para acciones penales. Este es un resumen informativo solamente. La política de privacidad completa del NLACRC está disponible mediante solicitud.

Es política del NLACRC que adoptará, mantendrá y cumplirá con lo estipulado en el Aviso de Prácticas de Privacidad, las cuales serán congruentes con las disposiciones del HIPAA y las leyes de California, incluidos la Ley Lanterman y los reglamentos de Intervención Temprana.

AVISO DE PRÁCTICAS DE PRIVACIDAD

Es política del NLACRC que se publique un aviso de prácticas de privacidad, y si es posible, que este aviso sea suministrado a todos los individuos durante el proceso de admisión, y que todos los usos y

divulgaciones de la información de salud protegida se realice de acuerdo con las prácticas de privacidad contenidas en el aviso emitido por esta organización. Es política del NLACRC publicar los avisos más actualizados de las prácticas de privacidad en el área de recepción de cada una de nuestras oficinas, y tener copias disponibles para distribución a quien lo solicite, en cualquier momento. Además, una copia electrónica del aviso se publica en el sitio Web del NLACRC, y está disponible para su descarga.

USO Y DIVULGACIÓN MÍNIMOS NECESARIOS DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA SOBRE LA SALUD

Es política del NLACRC que, para todos los usos y divulgaciones, de rutina y recurrentes, de la información protegida sobre la salud (PHI) (excepto para los usos o divulgaciones realizados con fines de tratamiento, según lo autorice el consumidor o su representante legal, o según lo requiera la ley para el cumplimiento de la HIPAA), dichos usos y divulgaciones de la PHI deberán limitarse a la cantidad mínima de información necesaria para lograr el propósito del uso o divulgación. Además, es política del NLACRC que los usos y divulgaciones que no sean de rutina deberán manejarse de acuerdo con los criterios establecidos. Además, es política de esta organización que todas las solicitudes de PHI (excepto lo antes indicado) deberán limitarse a la cantidad mínima de información necesaria para lograr el propósito de la solicitud, y donde sea aplicable, al conjunto limitado de datos.

QUEJAS

Es política del NLACRC que todas las quejas pertinentes a la protección de la información sobre la salud sean investigadas y resueltas en un plazo oportuno. Además, es política del NLACRC que todas las quejas sean dirigidas al director ejecutivo o su designado, que esté debidamente autorizado para investigar quejas e implementar soluciones, si la queja se deriva de un área válida de incumplimiento de las reglas de privacidad o seguridad de HIPAA. Es política del NLACRC que cualesquier infracciones sean reportadas al DDS dentro de las 72 horas de haber tomado conocimiento del incumplimiento de acuerdo con nuestras obligaciones contractuales.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS – SIN REPRESALIAS NI INTIMIDACIÓN

Es política del NLACRC que ningún empleado o contratista puede participar en actos intimidantes o de represalias contra personas que presenten quejas, o que de otra forma ejerzan sus derechos en virtud de los reglamentos de HIPAA. Además, es política de esta organización que ningún empleado o contratista puede condicionar el tratamiento, pago, inscripción o elegibilidad de beneficios al suministro de una autorización para divulgar información protegida sobre la salud excepto según lo expresamente autorizado en virtud de las normas.

SALVAGUARDAS

Es política del NLACRC que las salvaguardas apropiadas deberán estar implementadas para salvaguardar razonablemente la información protegida sobre la salud contra cualquier uso o divulgación deliberado o no intencional que infrinja lo dispuesto en la Regla de Privacidad de HIPAA. Estas salvaguardas incluirán la protección física de las instalaciones y de la PHI, protección técnica de PHI mantenida electrónicamente y protección administrativa de PHI. Estas salvaguardas se extenderán a la comunicación verbal de la PHI. Estas salvaguardas se extenderán a la PHI que se traslada de esta

organización.

ASOCIADOS DE NEGOCIOS

Es la política del NLACRC que los asociados de negocios deben cumplir con las Reglas de Privacidad y Seguridad de HIPAA hasta el mismo alcance aplicable al NLACRC, y que ellos estén contractualmente obligados a proteger la información sobre la salud en el mismo grado que se establece en esta política en virtud de un acuerdo escrito con el asociado de negocios. Además, es política de esta organización reportar cualesquier infracciones al Departamento de Servicios De Desarrollo según nuestras obligaciones contractuales. Además, los asociados de negocios que infrinjan sus acuerdos recibirán primero la instrucción para intentar corregir el problema, y si eso falla, se verán sujetos a la terminación del acuerdo y a la cancelación de los servicios que suministran como asociados de negocios, o si eso no es factible, mediante notificación de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos HHS. Finalmente, es política de esta organización que las organizaciones que transmiten PHI al NLACRC o a cualquiera de sus asociados de negocios y que requieren acceso sistemático a dicha PHI, sean asociados de negocios de NLACRC.

ENTRENAMIENTO Y CONOCIMIENTO

Es política del NLACRC que todos los miembros de nuestra fuerza laboral reciban capacitación en forma anual sobre las políticas y procedimientos que rigen la información protegida sobre la salud y la manera en que el NLACRC cumple con las Reglas de Privacidad y Seguridad establecidas por HIPAA. Además, es política del NLACRC que los nuevos miembros de nuestra fuerza laboral reciban capacitación en estos aspectos en un plazo razonable (en su primera semana de empleo cuando sea posible, sin exceder los tres meses después de su fecha de contratación) después de que ellos se hayan incorporado a la fuerza laboral. Es política del NLACRC suministrar capacitación siempre que ocurra un cambio material en las políticas o procedimientos relacionados con la Regla de Seguridad y Privacidad de HIPAA. Esta capacitación será suministrada en un tiempo razonable (en un plazo no superior a los 6 meses) después de ocurridos los cambios materiales en la política o procedimiento. Además, es política del NLACRC que cada empleado que reciba capacitación firme un certificado en el cual se indique el nombre del empleado y la fecha de finalización de dicha capacitación. El NLACRC conservará el certificado escrito de cada empleado durante su empleo en el Centro.

SANCIONES

Es política del NLACRC que las sanciones estarán vigentes para cualquier miembro de la fuerza laboral que deliberadamente o de manera no intencional infrinja cualquiera de estas políticas o cualesquier procedimientos relacionados con el cumplimiento de estas políticas. Dichas sanciones serán registradas en el expediente de personal del individuo. Las sanciones pueden incluir acciones disciplinarias que incluyen la terminación del empleo y posibles referencias a acciones penales.

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN DE LA PRIVACIDAD

Es política del NLACRC que agencias de supervisión tales como el DDS y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos reciban el apoyo completo y cooperación en sus esfuerzos para asegurar que exista la protección de la información sobre la salud dentro de esta

organización. Además, es política de esta organización que todo el personal deberá cooperar completamente con todas las revisiones e investigaciones de cumplimiento de la privacidad y seguridad.

INVESTIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Es política del NLACRC que además de la cooperación con las autoridades supervisoras de la privacidad, el NLACRC seguirá procedimientos para asegurar que las investigaciones sean apoyadas internamente y que los miembros de nuestra fuerza laboral no serán objeto de represalias por la cooperación que brinden a cualquier autoridad. Es nuestra política intentar resolver todas las investigaciones y evitar cualquier fase de penalización en la medida de lo posible.

VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)/SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

DEFINICIONES

- El **VIH** es un virus que se propaga por los fluidos del organismo y afecta células específicas del sistema inmune, llamadas células CD4, o células T. Con el transcurso del tiempo, el VIH puede destruir tantas células de este tipo que el organismo no puede combatir infecciones y enfermedades. Cuando esto ocurre, la infección del VIH conduce al SIDA. Si el paciente recibe una atención médica apropiada, el VIH puede mantenerse bajo control. El tratamiento para el VIH suele ser llamado terapia antirretroviral o ART. Puede prolongar considerablemente la vida de muchas personas infectadas con el VIH y reducir sus probabilidades de infectar a otras personas. Antes de la introducción de ART a mediados de la década de 1990, las personas con VIH podían pasar a contraer el SIDA en unos pocos años. En la actualidad, una persona que es diagnosticada con VIH y recibe tratamiento antes de que la enfermedad esté muy avanzada puede tener una expectativa de vida casi normal. (www.cdc.gov/hiv/basics)

- El **SIDA** es la etapa final de la infección del VIH. Las personas que se encuentran en esta etapa de la enfermedad del VIH tienen sus sistemas inmunes gravemente dañados, lo cual los pone en riesgo de contraer infecciones tales como ciertos tipos de neumonía y cáncer. (www.aids.org/hiv-aids-basics).

POLÍTICA

- El NLACRC no:
 - a. Negará servicios ni discriminará en el suministro de servicios a personas elegibles que se sepa que han recibido un resultado positivo de una prueba de VIH o se sospeche que se han realizado una prueba de VIH o que padezcan de SIDA.
 - b. Requerirá pruebas de exposición al virus como condición de elegibilidad o prestación de servicios.

- El NLACRC se asegurará de que:
 - a. Sus proveedores no nieguen servicios ni discriminen en el suministro de servicios a personas elegibles que se sepa o se sospeche que se han realizado una prueba de VIH, que han recibido un resultado positivo de una prueba de VIH o que padezcan de
 - b. Sus proveedores no estipulen la prueba de VIH como condición de elegibilidad o prestación de servicios.

EDUCACIÓN SOBRE EL VIH/SIDA

DEFINICIÓN

Programa educativo significa:

- La información suministrada para reducir al mínimo el riesgo de contraer el VIH.
- La información sobre los derechos legales y obligaciones acerca de las pruebas de VIH, estado de VIH, tratamiento del VIH y SIDA.

POLÍTICA

El NLACRC realizará programas educativos para empleados respecto a las precauciones de salud universales.

El NLACRC se encargará de ayudar a la implementación de un programa educativo para sus proveedores y su personal respectivo, y para los consumidores respecto a las precauciones de salud universales.

Se espera que todos los proveedores de servicio adopten precauciones de salud universales.

Se espera que todos los proveedores de servicio y su personal reciban la capacitación e implementen dichas prácticas.

PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIH

DEFINICIÓN

- **Prueba de VIH.** Cualquier prueba de laboratorio utilizada para identificar el VIH, un componente del VIH, anticuerpos del VIH o antígenos del VIH.
- **Consentimiento informado.** El consentimiento informado para los fines de esta política se referirá al consentimiento otorgado por una persona que ha sido advertida sobre todos

los riesgos y consecuencias de un procedimiento médico y quien, tras entender dichos riesgos y consecuencias, otorga su consentimiento voluntario, inteligente y con conocimiento. Las personas que pueden, en las circunstancias apropiadas, otorgar consentimientos escritos para pruebas de VIH en una persona son las siguientes:

- a. Un consumidor adulto sin tutor.
 - b. Un tutor legal con capacidad y autoridad específicas para tomar decisiones médicas por un consumidor adulto.
 - c. El padre/tutor legal de un niño menor de 12 años de edad, o el padre/tutor legal de cualquier menor que no sea competente para otorgar dicho consentimiento.
 - d. Si el niño depende de una corte, dicha corte.
 - e. Un niño de 12 años de edad o más.
- **Comité de Necesidades de Salud Especiales** Se creará un Comité para Necesidades de Salud Especiales, *ad hoc*, con el propósito de hacer recomendaciones sobre el suministro de servicios para un consumidor particular. El comité incluirá, como mínimo, al director de servicios para el consumidor o su designado, al defensor de los derechos del cliente, a un médico del centro regional y al asesor del consumidor; se puede incluir a otros individuos según corresponda.

POLÍTICA

El médico de atención primaria del consumidor determinará si el consumidor será derivado para pruebas de VIH de acuerdo con las indicaciones médicas estándar.

Si un médico decide verificar el estado de VIH de un consumidor, se obtendrá un consentimiento escrito, para la prueba, firmado por la persona autorizada para otorgar consentimientos para el suministro de atención médica para el consumidor. Si la persona autorizada para firmar la atención médica se rehúsa, no se podrá realizar la prueba.

Si existe duda en cuanto a si el consumidor es competente para otorgar su consentimiento para realizar pruebas y administrar tratamiento de VIH, el director ejecutivo puede investigar la viabilidad de obtener la firma y autorización sustituta de los padres del consumidor, del tutor, o del representante autorizado de acuerdo con lo estipulado en el Código de Salud y Seguridad 121020 (a)(1).

Si el consumidor no tiene capacidad para otorgar su consentimiento para la evaluación y el tratamiento del VIH, y no tiene un padre/madre, tutor o representante legalmente autorizado para otorgar dicho consentimiento, o si esta persona no responde dentro de un período de tiempo razonable al pedido del director o la persona designada para conceder o denegar el consentimiento para dicho tratamiento, el director ejecutivo o la persona designada puede otorgar el consentimiento en nombre de la persona con discapacidad de desarrollo para que reciba la evaluación y el tratamiento del VIH, conforme al Código de Instituciones y Bienestar, Sección 4655.

Si el consumidor no tiene padres, tutor, o representante legalmente autorizado para otorgar consentimientos para realizar pruebas y administrar tratamiento de VIH en nombre del consumidor, el director ejecutivo o el designado podrá iniciar, o hacer que se inicien, los procedimientos para el nombramiento de un tutor o guardián legalmente autorizado para otorgar consentimientos.

CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR RELACIONADA CON EL VIH/SIDA

DEFINICIÓN

El NLACRC tiene la obligación legal de mantener la privacidad de la información protegida sobre la salud del consumidor (PHI) en virtud de la Ley de Responsabilidad y Portabilidad de Seguros de Salud de 1996 (Health Insurance Portability and Accountability Act - HIPAA), la Ley de Informática para la Economía y Salud Clínica (Health Information Technology for Economic and Clinical Health Act – HITECH), la Ley Lanterman y los Reglamentos de Intervención Temprana.

PHI es información que identifica al consumidor de cualquier manera (electrónica, escrita, oral, etc.) recopilada, creada, mantenida o recibida por el NLACRC relacionada con la salud o condición física/mental pasada, presente o futura del consumidor.

El “registro” de un consumidor es un elemento de información que se relaciona directamente con una persona con discapacidades de desarrollo o con una persona que se crea que tenga discapacidades de desarrollo, el cual se conserva en los archivos del NLACRC, ya sea en formato manuscrito, impreso, en cintas magnéticas, en película, microfilme u otros medios, conforme al Código de Instituciones y Bienestar, Sección 4725 (b).

Las personas autorizadas para otorgar consentimientos escritos para la divulgación de información relacionada con pruebas de VIH son las siguientes:

- El padre/tutor legal de un niño menor de 12 años de edad, o el padre/tutor legal de cualquier menor que no sea competente para otorgar dicho consentimiento.
- Si el niño depende de una corte, dicha corte.
- Un niño de 12 años de edad o más.
- Un consumidor adulto sin tutor.
- Un tutor legal con capacidad y autoridad específicas para decidir por un consumidor adulto.

POLÍTICA

El NLACRC cumple plenamente con todas las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen la protección de la privacidad. La protección de la privacidad del consumidor es de suma importancia para el NLACRC. Si se contraviene la política de privacidad del NLACRC, se tomarán acciones disciplinarias

incluyendo la terminación del empleo y la posible referencia para acciones penales.

El NLACRC adoptará, mantendrá y cumplirá con nuestro Aviso de Prácticas de Privacidad, las cuales serán congruentes con las disposiciones del HIPAA y las leyes de California incluidas la Ley Lanterman y las regulaciones sobre Intervención temprana.

Todos los miembros de la fuerza laboral del NLACRC han recibido capacitación antes de la fecha límite de cumplimiento sobre las políticas y los procedimientos que rigen la información protegida sobre la salud y la manera en que el NLACRC cumple con las reglas de privacidad y seguridad del HIPAA.

Consulte la Sección VII de estas Normas de Servicio y la Política de Privacidad del NLACRC para obtener más información detallada.

- Divulgación de la información/Formulario de divulgación: El NLACRC ejercerá estricta confidencialidad sobre cualquier información de VIH/SIDA pertinente a los consumidores. Cualquier divulgación de información relacionada con VIH/SIDA se hará de acuerdo con el Aviso de Prácticas de Privacidad del NLACRC y las leyes vigentes.
- El NLACRC requiere una autorización específica por escrito por parte del consumidor o la parte legalmente autorizada para divulgar cualquier información relacionada con el VIH/SIDA a cualquier tercero, conforme al Código de Salud y Seguridad de California 120975, 120980.
- En los casos donde un consumidor represente un riesgo significativo de peligro para sí mismo o para otros, el cual esté justificado y documentado, se convocará al Comité de Necesidades Especiales de Salud. El comité realizará las acciones necesarias para la educación inmediata y completa, evaluará las necesidades del consumidor y desarrollará las recomendaciones apropiadas.

EL VIH/SIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DEFINICIÓN

La prestación de servicios incluye, entre otros, la obtención de ubicación residencial, los servicios de programas diurnos, los servicios de apoyo familiar y los servicios de atención médica.

POLÍTICA

El NLACRC no discriminará en la prestación de los servicios, incluida la ubicación, para los consumidores que se sepa que son VIH positivo o que tienen SIDA.

En circunstancias especiales, si fuese indicado, el Comité de Necesidades Especiales de Salud hará recomendaciones especiales respecto al suministro de servicios específicos a los consumidores que se sepa que son VIH positivo o que tienen SIDA.

Si un consumidor ha recibido un resultado positivo de una prueba de VIH, se prestarán los servicios sin

divulgar el estado de salud, en virtud del Aviso de Prácticas de Privacidad del NLACRC, a menos que así lo autorice por escrito el consumidor o el representante legal autorizado.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicios legales. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado pueden otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

X. SERVICIOS DE TRANSPORTE

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

La filosofía del NLACRC considera que las personas con discapacidades de desarrollo deben tener el mismo acceso a los servicios de transporte público y al servicio de transporte paratránsito que el que gozan las personas sin discapacidades de desarrollo. El transporte es un servicio necesario para toda la comunidad. Las personas utilizan el transporte público generalmente para llegar al trabajo, a los centros educativos y para participar plenamente en las comunidades donde ellos residen. Por lo tanto, el NLACRC abogará por los servicios de transporte, apropiados y accesibles, para las personas con discapacidades de desarrollo.

DEFINICIÓN

El transporte es un servicio que utiliza muchos recursos. Los posibles recursos que pueden proporcionar transporte son el consumidor/familia, viaje compartido de manera privada, y las agencias de transporte públicas o privadas. El transporte público (genérico) abarca el transporte en autobuses financiado con fondos públicos y los sistemas de transporte paratránsito. El transporte comercial incluye a proveedores individuales, taxis, compañías de transporte, transporte médico que no sea de emergencia y servicios de ambulancia.

La capacitación para viajar es un servicio de transporte que enseña a un consumidor sobre cómo hacer uso del transporte público de manera segura para llegar hasta diversos destinos en la comunidad, como la sede de un programa o al lugar de trabajo, y puede ser suministrado por diversos tipos de proveedores, incluidos entre otros, entrenadores de vida independiente, tutores, entrenadores de habilidades adaptativas y entrenadores de movilidad.

POLÍTICA

Es política del NLACRC financiar servicios de transporte para consumidores adultos hacia los sitios de programas principales si el consumidor no puede acceder de manera segura y utiliza transporte público y/u otros recursos públicos o personales apropiados, y como se identifica en el Plan de Programa Individual (IPP).

El NLACRC financiará la modalidad de transporte de menor costo que cumpla las necesidades del consumidor, según lo establecido en el IPP del consumidor. Además, los servicios de transporte serán seguros y apropiados para satisfacer las necesidades de transporte de los consumidores. Finalmente, el NLACRC brindará transporte a los consumidores solamente desde la residencia del consumidor hasta el proveedor de menor costo que preste el servicio que cumplirá las metas y objetivos estipulados en el IPP del consumidor.

A partir del 1º de julio del 2011, cuando corresponda, al momento del desarrollo, revisión o modificación

del IPP, se desarrollará para el consumidor un Plan de Acceso al Transporte cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Que el NLACRC compre servicios privados de transporte especializado o servicios de proveedores residenciales, diurnos u otros, excepto de proveedores de servicios con vales, para transportar al consumidor hacia y desde los servicios laborales o diurnos;
- Que el equipo de planificación determine que la integración y la participación del consumidor en la comunidad puedan ser seguras y mejores a través del uso del servicio de transporte público; y
- Que el equipo de planificación determine que los servicios de transporte genéricos se encuentran disponibles y son accesibles.

El Plan de Acceso al Transporte debe identificar los servicios y apoyos necesarios para asistir al consumidor en el acceso al transporte público. Estos servicios y apoyos pueden incluir, entre otros, servicios de entrenamiento de la movilidad y el uso de ayuda en el transporte.

El NLACRC puede financiar los servicios de transporte para hijos menores de edad que residan en la vivienda familiar solamente si la familia del niño proporciona suficiente documentación escrita al centro regional para demostrar que es incapaz de proporcionar transporte para el menor. El transporte para los consumidores en edad escolar hasta los sitios educativos o hasta la sede de los servicios relacionados con la educación es responsabilidad del distrito escolar al cual pertenece el consumidor.

El consumidor, un familiar o un proveedor de servicio son los responsables del transporte del consumidor hasta los sitios de consulta médica, dental o sesiones de terapia, del transporte discrecional para las excursiones comunitarias, viajes para ir de compras, actividades recreativas, programas después del horario escolar, servicios de campamento o de relevo, y hacia o desde el lugar de trabajo cuando el consumidor esté empleado activamente.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

El NLACRC no puede prever todas las solicitudes de servicios de transporte. Se reconoce que las necesidades de algunas personas son tan singulares que no están incluidas en esta Normativa de Servicio. Por lo tanto, el director ejecutivo del NLACRC o su designado puede otorgar excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una solicitud para una excepción ante el comité interdisciplinario del Centro. El comité deberá revisar la solicitud y hacer la recomendación al director ejecutivo o a su designado.

XI. PROCESO DE AUDIENCIA EQUITATIVA

Normas de Servicios y Procedimientos

FILOSOFÍA

El NLACRC respeta los derechos de debido proceso de las personas con discapacidades de desarrollo y se dedica a asegurar que se les informe a los consumidores y sus familias sobre sus derechos. El proceso de audiencia equitativa es la vía para resolver desacuerdos entre el centro regional y los consumidores o solicitantes que ya hayan cumplido tres años de edad. Los desacuerdos pueden deberse a los servicios, a la elegibilidad o cualquier decisión o acción del centro regional con los cuales no esté de acuerdo un individuo. El proceso de audiencia equitativa incluye una reunión voluntaria e informal, una mediación y una audiencia equitativa. Los paquetes de información sobre el proceso de apelación creados por el departamento estarán disponibles con todos los Avisos de Acción y estarán disponibles en el sitio web de NLACRC. NLACRC ayudará a completar el formulario de solicitud de apelación apropiado si se necesita ayuda.

DEFINICIÓN Y POLÍTICAS

NOTIFICACIÓN ADECUADA

DEFINICIÓN

Notificación adecuada significa una notificación escrita que se presenta dentro del plazo estatutario y mediante la cual se informa al solicitante, al consumidor o al representante autorizado y/o al defensor de los derechos del cliente³⁴ sobre una acción que el NLACRC se propone realizar y con la cual el solicitante, consumidor o representante autorizado no está de acuerdo.

POLÍTICA

El NLACRC proporcionará al consumidor notificación previa adecuada cuando el Centro tome una decisión sin contar con el consentimiento mutuo del consumidor a fin de reducir, terminar, o cambiar los servicios establecidos en un Plan de Programa Individual (IPP), cuando determine que el consumidor ya no es elegible para los servicios del centro regional, al negar el inicio de un servicio o apoyo solicitado para inclusión en el IPP o niegue la elegibilidad para los servicios del centro regional. Según sea aplicable, el Centro dará notificación previa a los padres, guardián legal, tutor o representante autorizado del consumidor. La notificación se enviará por correo certificado, y cumplirá con lo siguiente:

- La notificación de una propuesta de reducción, terminación o cambio en el servicio o la terminación de la elegibilidad deberá hacerse con un mínimo de treinta (30) días antes de la ejecución de cualquiera de las acciones antes mencionadas.

34 Se proporcionará notificación con la debida anticipación al defensor de los derechos del cliente para cualquier adulto que no tenga un tutor designado por la corte en cumplimiento con el Título 17, Sección 50922.

- La negación del inicio de un servicio o la negación de elegibilidad para los servicios del centro regional deberá notificarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles después de que el Centro haya tomado la decisión.

En el caso de una apelación respecto a un servicio existente, el NLACRC continuará financiando el servicio en cuestión durante el procedimiento de apelación si la solicitud de audiencia equitativa se recibe, o lleva el sello de la oficina de correos, con una fecha que no exceda un plazo de 10 días después de recibir la notificación de la acción propuesta. En el caso de una apelación respecto a la elegibilidad, el NLACRC continuará financiando los servicios identificados en el plan de programa individual si la solicitud de audiencia equitativa se recibe, o lleva el sello de la oficina de correos, con una fecha que no exceda un plazo de 10 días después de recibir la notificación de la acción propuesta.

La notificación proporcionará al consumidor, al solicitante o al representante autorizado la siguiente información:

- La acción que el NLACRC propone realizar, incluida una declaración de los hechos básicos sobre los cuales se basa el NLACRC.
- Los motivos para la acción.
- La fecha de vigencia de la acción.
- La ley específica, reglamento o política que respalda la acción.
- La información respecto al procedimiento de audiencia equitativa, incluidos los plazos, las fechas límites, el acceso a los registros de la agencia de servicios, la oportunidad de solicitar una reunión informal y/o mediación.
- La información respecto a los derechos de apelación del consumidor o del solicitante.
- La información sobre la ayuda de defensoría disponible.

REPRESENTANTE AUTORIZADO

DEFINICIÓN

Un representante autorizado puede ser el tutor de un consumidor adulto; un guardián, un representante autorizado, uno de los padres o una persona con la custodia legal de un consumidor menor de edad; o una persona o agencia nombrada por escrito por un consumidor adulto o por un guardián legal, un tutor, uno de los padres o una persona con la custodia legal de un consumidor menor de edad, para actuar en nombre del reclamante o representarlo en el proceso de audiencia equitativa.

POLÍTICA

Tras la notificación por escrito de un representante autorizado que representa a un consumidor en una audiencia imparcial, NLACRC dirigirá todas las comunicaciones al representante autorizado. A menos que el consumidor o su representante autorizado sea un abogado con

licencia en el estado de California, el centro regional no puede tener un abogado con licencia en el estado de California que asista a una reunión informal, mediación o audiencia justa.

REUNIÓN INFORMAL

DEFINICIÓN

La reunión informal es la primera oportunidad de resolver el/los problemas(s) para la audiencia equitativa. De acuerdo con lo estipulado por las leyes, el consumidor, el solicitante o el representante autorizado tiene el derecho de solicitar una reunión informal voluntaria.

POLÍTICA

El NLACRC realizará una reunión informal en un plazo de diez (10) días después de que reciba la solicitud para la audiencia equitativa. La reunión informal la dirige generalmente el Administrador de Contratos del NLACRC, sin embargo, puede ser dirigida también por otras personas que designe el director ejecutivo del NLACRC. Previamente a la reunión, el reclamante o su representante autorizado tendrán el derecho de examinar cualquier documento contenido en los archivos de la agencia de servicios de la persona. El acceso a los registros se otorgará mediante solicitud del interesado.

El NLACRC llevará a cabo la reunión informal en fecha, hora y lugar razonablemente conveniente para el reclamante. La reunión se llevará a cabo en inglés a menos que se necesite la participación de un intérprete. La necesidad de un intérprete deberá indicarse en el formulario de solicitud de audiencia equitativa y el Centro hará las gestiones necesarias.

El NLACRC notificará por escrito al reclamante y a su representante autorizado sobre la decisión que resulte de la reunión informal en un plazo no superior a los cinco días hábiles después de la reunión. La decisión escrita identificará los problemas presentados en la apelación, identificará el dictamen sobre cada problema, indicará los hechos que respaldan cada dictamen e identificará las leyes, regulaciones, y/o políticas sobre las que se basa cada dictamen y notificará al reclamante sobre su derecho a solicitar una consolidación de apelaciones que involucren una pregunta común legal o de hechos.

Si el demandante está satisfecho con la totalidad o parte de la decisión de NLACRC, se retirará la solicitud de apelación sobre el (los) asunto(s) acordado(s). La decisión se implementará 10 días hábiles después de la resolución. NLACRC presentará una copia del retiro, incluida la decisión por escrito, al departamento y a la oficina de audiencias. En caso de insatisfacción con la decisión de NLACRC después de la reunión informal, el solicitante o su representante autorizado puede solicitar una mediación, si no se solicitó anteriormente, o proceder directamente a una audiencia justa.

Si un reclamante o representante autorizado no ha solicitado una mediación o una audiencia justa dentro de los 3 días hábiles de haber recibido la decisión informal de NLACRC, puede hacerlo en una fecha posterior. Una apelación se considerará retirada si el demandante no informa al centro regional de su intención de proceder a una mediación o audiencia justa.

MEDIACIÓN

DEFINICIÓN

La mediación es una reunión voluntaria de ambas partes con una persona equitativa (el mediador) que tiene capacitación y experiencia en ayudar a las personas a resolver sus conflictos. Es un método común para resolver disputas amigablemente. El mediador convoca a una reunión informal, sin confrontación, donde las partes tienen la oportunidad y autoridad de acordar una resolución. El mediador ayuda a las partes a considerar los hechos, problemas y motivos para la apelación y los motivos para la decisión del centro regional. La meta de la mediación es el de alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes.

POLÍTICA

Un demandante puede retirarse en cualquier momento de la mediación y proceder a una audiencia justa. NLACRC debe participar en una mediación si el reclamante lo solicita.

Si se logra un acuerdo a través de la mediación y el reclamante ya no desea continuar con la audiencia, el reclamante o su representante autorizado deberá llenar un formulario de Notificación de Resolución (*Notification of Resolution*) proporcionado por el NLACRC o por el mediador. La Notificación de Resolución completa deberá ser presentada al NLACRC. La resolución final acordada durante la mediación entrará en vigencia 10 días después de que el centro regional reciba la Notificación de Resolución completa de la solicitud de audiencia equitativa.

Si la mediación no puede resolver parcial o totalmente un problema a la satisfacción del reclamante, del representante autorizado o del NLACRC, el asunto pasará a la etapa de audiencia equitativa, a menos que el reclamante no desee proseguir.

AUDIENCIA EQUITATIVA

DEFINICIÓN

La audiencia equitativa es una audiencia basada en evidencias para resolver los desacuerdos sobre servicios, elegibilidad u otras decisiones o acciones del centro regional. Esta tiene carácter más formal y la dirige un Juez de lo contencioso administrativo, empleado por la Oficina de Audiencias Administrativas. Entre las personas que tienen derecho a solicitar una audiencia equitativa se incluyen el solicitante; el consumidor; el tutor legal o representante autorizado del solicitante o del consumidor; los padres del solicitante o del consumidor (si se trata de un menor); y el representante autorizado del solicitante o del consumidor. En el proceso de audiencia equitativa se conoce como “reclamante” a aquel consumidor o solicitante que ha presentado una solicitud de audiencia equitativa.

POLÍTICA

NLACRC proporcionará al demandante y al Juez de Derecho Administrativo una declaración escrita de la posición de NLACRC que resuma los hechos del caso, la justificación de la acción

del centro regional, una lista de posibles testigos y el tema general del testimonio de cada testigo y una copia de todas las posibles pruebas documentales al menos 2 días hábiles antes de la audiencia. La declaración de posición se proporcionará en el idioma preferido del reclamante. Si NLACRC no puede proporcionar la declaración de posición en el idioma preferido, NLACRC notificará al reclamante, proporcionará la declaración en inglés y solicitará un aplazamiento de la audiencia acompañada de evidencia de nuestros esfuerzos para traducir la declaración de posición.

El reclamante debe proporcionar a NLACRC y a la oficina de audiencias una lista de los testigos previstos y una breve descripción de su relación con el reclamante y copias de cualquier evaluación o informe profesional relacionado con la elegibilidad o los servicios. Si el reclamante es un abogado con licencia de California o está representado por un abogado con licencia de California, el reclamante debe proporcionar una declaración de posición por escrito a NLACRC y a la oficina de audiencias al menos dos días hábiles antes de la audiencia. La declaración debe resumir los hechos del caso e incluir la justificación de la posición del reclamante, una lista de posibles testigos y el tema general del testimonio de cada testigo y una copia de todas las posibles pruebas documentales que se utilizarán en la audiencia.

La Oficina de Audiencias Administrativas realiza generalmente la audiencia equitativa en una de las oficinas del NLACRC, dependiendo del origen de la solicitud. En caso de que un reclamante desee una ubicación diferente o más conveniente, el reclamante deberá comunicarse con el NLACRC y/o con la Oficina de Audiencias Administrativas para identificar una ubicación alternativa. Una audiencia se puede suspender (posponer) por causas justificadas. Entre los motivos considerados como causas justificadas se encuentran los siguientes, entre otros:

- El fallecimiento de un familiar cercano
- Enfermedad o lesiones personales
- Emergencias repentinas e inesperadas
- Falta de disponibilidad de un testigo o de la evidencia
- Una solicitud de intervención presentada por el reclamante para mediación

Si la decisión final no es favorable para el reclamante, y el reclamante ha estado recibiendo servicios que fueron objeto de la apelación, la decisión no se implementará hasta 15 días hábiles después de recibir la decisión de la audiencia final, a menos que se solicite una reconsideración dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de la decisión de la audiencia final.

Dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de una decisión final de la audiencia, la parte que solicite la reconsideración de la decisión final de la audiencia puede solicitar a la oficina de audiencias o al director que emitió la decisión final que corrija un error de hecho o de derecho, o un error administrativo en la decisión, o con respecto a la decisión del oficial de audiencias de

no recusarse, siguiendo la solicitud de conformidad con la subdivisión (g) de la Sección 4712. La otra parte puede proporcionar una declaración escrita que apoye o se oponga a la solicitud de reconsideración. La parte que solicite la reconsideración deberá indicar los motivos concretos por los que se basa la solicitud. La solicitud se notificará a las demás partes en el procedimiento y al departamento.

NLACRC implementará la decisión de la audiencia final tan pronto como sea posible, pero a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de la decisión de la audiencia final o la decisión final corregida. Si NLACRC no puede implementar la decisión dentro de este plazo, NLACRC debe notificar al reclamante, al representante autorizado y al departamento por escrito de las circunstancias excepcionales que hacen imposible la implementación y proporcionar una fecha de implementación.

El reclamante puede comunicarse con el DDS si no está satisfecho con el cumplimiento del centro regional con la decisión de la audiencia final. Tras la notificación, el DDS tomará las medidas apropiadas para obtener el cumplimiento de la decisión final de la audiencia.

NLACRC notificará al defensor de los derechos de los clientes y al Consejo Estatal de Discapacidades del Desarrollo si se determina que los derechos o intereses del reclamante no serán protegidos o defendidos adecuadamente, y el reclamante no ha autorizado personalmente a un representante. El Consejo Estatal de Discapacidades del Desarrollo puede designar a una persona o agencia como representante para ayudar al reclamante en la mediación y la audiencia justa. El nombramiento de un representante se hará por escrito al representante autorizado y una copia del nombramiento se enviará inmediatamente por correo al director ejecutivo de NLACRC.

ACCESO A LOS REGISTROS

DEFINICIÓN

De acuerdo con la ley, un reclamante tiene el derecho de inspeccionar, revisar y obtener una copia de cualquier registro obtenido en el curso del suministro de la admisión, la evaluación y/o los servicios en virtud de las disposiciones de la Ley Lanterman. Un registro es un elemento de información que se relaciona directamente con una persona con discapacidades de desarrollo o con una persona que se crea que tenga discapacidades de desarrollo, el cual se conserva en los archivos del NLACRC, ya sea en formato manuscrito, impreso, en cintas magnéticas, en película, microfilme u otros medios.

POLÍTICA

El NLACRC permitirá el acceso a los registros a un solicitante, consumidor o representante autorizado para los fines del procedimiento de apelación. El NLACRC otorgará acceso a los registros en un plazo no superior a los tres días hábiles después de la fecha de recibo de la solicitud de acceso verbal o escrita. El acceso a los registros está disponible durante el horario hábil y regular del NLACRC. El NLACRC, a solicitud del consumidor, del solicitante o del representante autorizado, tendrá personal

calificado disponible para interpretar los registros. Se puede obtener copias de los registros mediante solicitud verbal o escrita a la Oficina del Administrador de Contratos. Se aplicará una tarifa nominal, la cual no excederá el costo real, a la reproducción del registro. En un caso de penuria económica demostrada donde la imposición de la tarifa cause impedimento para que el reclamante obtenga una copia de los registros, el NLACRC considerará la exoneración de la tarifa aplicable para reproducir los registros. El NLACRC mantiene los registros en dos ubicaciones: en el sitio, en las oficinas del NLACRC y fuera del sitio, en una instalación de almacenamiento.

NLACRC mantiene registros en dos ubicaciones, en las oficinas de NLACRC y fuera de las instalaciones en una instalación de almacenamiento.